DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
LUNES, 29 de mayo de 2017
NÚMERO 101

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Estructuras orgánicas. Decreto 65/2017, de 23 de mayo, por el que modifica el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia 16706

Consejería de Economía e Infraestructuras

Consejo del Sector Minero. Decreto 66/2017, de 23 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de la Minería de Extremadura 16712

Consejería de Educación y Empleo

Conciertos educativos. Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018 16719

Bibliotecas. Decreto 68/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y se regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura 16734

Fomento del empleo. Subvenciones. Decreto 69/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral 16773

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Consejo Regional de Personas con Discapacidad. Decreto 70/2017, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto 20/2001, de 23 de enero, por el que se crea el Consejo Regional de Personas con Discapacidad 16814

Salud. Subvenciones. Decreto 71/2017, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto 147/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en materia de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias y de participación comunitaria en salud 16819

Salud. Subvenciones. Decreto 72/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura 16832

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos. Decreto 64/2017, de 23 de mayo, por el que se dispone el nombramiento como Director del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida de don Félix Palma García 16861

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Lista de espera. Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en las Especialidades del Cuerpo de Titulados Superiores de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013 16863

Lista de espera. Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en las Especialidades del Cuerpo Técnico de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013 16866

Lista de espera. Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en las Especialidades del Cuerpo Administrativo de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013 16869

Lista de espera. Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en las Especialidades del Cuerpo Auxiliar de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013 16872

Lista de espera. Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en las Especialidades del Cuerpo Subalterno de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013 16875

Lista de espera. Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso de personas con discapacidad intelectual, originada por retraso mental 16878

Lista de espera. Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013 16881

Consejería de Educación y Empleo

Personal docente no universitario. Lista de espera. Listas provisionales. Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Resolución de 13 de marzo de 2017 16883

Servicio Extremeño de Salud

Libre designación. Resolución de 16 de mayo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 30 de marzo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de atención especializada, del Servicio Extremeño de Salud, en el Área de Salud de Plasencia 16885

Concurso de traslados. Adjudicación de destinos. Resolución de 17 de mayo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 16890

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Asociación Solidaria de Integración al Compás, para la realización de prácticas no laborales 16892

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Graduados Sociales de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas 16899

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 25 de abril de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/16318 16910

Instalaciones eléctricas. Resolución de 5 de mayo de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-2375-5 16912

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Resolución de 8 de mayo de 2017, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión del sello, Buena Práctica Tic Educarex 16914

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 32/2017 e interpuesto ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 16921

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 39/2017 e interpuesto ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 16922

Servicio Extremeño Público de Empleo

Empleo Local. Ayudas. Resolución de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Empleo, sobre concesión de subvenciones solicitadas al amparo del programa extraordinario de ayudas al empleo destinadas a paliar los efectos negativos ocasionados por las tormentas de julio de 2016 en determinados municipios de la provincia de Badajoz 16923

V ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones. Anuncio de 4 de mayo de 2017 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-0073-8 16929

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 23 de julio de 2015 sobre construcción de área de servicio compuesta por hotel, restaurante, cafetería y gasolinera. Situación: parcela 53 parcela 54, parcela 61, parcela 62, parcela 64, Parcela 247 y parcela 253 del polígono 15. Promotor: GLASFOR-EX, SL, en Alcuéscar 16932

Contratación. Anuncio de 10 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de "Adquisición de piensos complementarios y otros para el ganado vacuno, ovino y aviar, por lotes, en el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata". Expte.: 1732SU1CA240 16932

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 9 de mayo de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio de mantenimiento de los equipos de endoscopia del Área de Salud de Mérida". Expte.: CSE/02/1117004229/17/PNPS 16936

Formalización. Resolución de 9 de mayo de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio de pruebas diagnósticas mammaprint en pacientes de cáncer de mama del Área de Salud de Mérida". Expte.: CSE/02/1117006312/17/PNPS 16937

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Urbanismo. Anuncio de 3 de abril de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del plan especial de protección del casco histórico, en la plaza de España, n.º 12 16938

Caja Rural de Almendralejo

Convocatoria. Anuncio de 3 de mayo de 2017 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria 16938

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 65/2017, de 23 de mayo, por el que modifica el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia. (2017040073)

El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creando la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y atribuyéndole las competencias en materia de sanidad, dependencia, consumo, infancia y familia, servicios sociales, prestaciones sociales, migración y vivienda.

Mediante el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia. El artículo 2 destinado a la regulación de las competencias y la estructura de la Secretaría General de la Consejería, le atribuye, entre otras competencias, las de asesoramiento interno de la Consejería y de su organismo y entes públicos adscritos.

Razones de eficacia y eficiencia en la organización administrativa de la Consejería, así como de operatividad funcional, fundamentan la necesidad de la presente modificación orgánica consistente en que las competencias de asesoramiento jurídico interno de la Secretaría General queden circunscritas a la Consejería y a sus entes públicos adscritos, salvo en materias de viviendas y políticas de consumo, mientras que el Servicio Extremeño de Salud disponga de sus propias competencias en materia de asesoramiento jurídico interno a través de la Secretaría General de dicho organismo.

Por otro lado, se da mayor visibilidad a competencias que veían desarrollándose por parte de los órganos directivos de la Consejería, así ocurre en lo referente a la regulación y emisión de las tarjetas sanitarias llevada a cabo por la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias o a las competencias en materia de reparación y acondicionamiento de las viviendas de promoción pública y a las de patrimonio público del suelo, hasta la fecha llevadas a cabo por la Dirección General de Arquitectura y que, por razones de oportunidad procedimental, se asumen por la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.

Consecuencia lógica de las modificación operadas es el cambio de adscripción de determinados puestos de trabajo de la Secretaría General de la Consejería a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud así como de la Dirección General de Arquitectura a la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 23 de mayo de 2017,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Se modifica el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el título del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, que pasa a denominarse: Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifican el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Dos. Se modifica el apartado primero del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. La Secretaría General ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular y coordina, bajo la dirección y supervisión de éste, las unidades y órganos administrativos del departamento.

Corresponde a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a otro órgano directivo.

Será también de su competencia, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la preparación e informes de las disposiciones de carácter general, la financiación de los servicios de atención sanitaria y social, la elaboración de proyectos de planes generales de actuación y programas de necesidades de la Consejería, la administración de personal, el régimen interior y el asesoramiento jurídico interno de la Consejería y de los

Entes Públicos adscritos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del apartado 1 del artículo 5 y la coordinación de la protección y orientación jurídica de los profesionales frente a las agresiones con ocasión del desempeño de su trabajo.

Son también de su competencia la administración de los créditos, la administración de los pagos, el control de su patrimonio, sin perjuicio de los dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 5, y la tramitación de la contratación administrativa, así como la resolución de los recursos administrativos cuya resolución no esté atribuida a otros órganos".

Tres. Se modifica la letra u) del apartado primero del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción:

"u) Funciones encomendadas por la legislación vigente respecto a la regulación y emisión de la Tarjeta Sanitaria y la Gestión Poblacional".

Se renumera la letra u) del apartado primero del artículo 3 que pasa a ser, con el mismo contenido, la letra v).

Cuatro. Se modifica la letra d) del apartado primero del artículo 5, que pasa a tener la siguiente redacción:

"d) Aquellas otras competencias que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio de las funciones en materia de vivienda de protección pública, incluida la organización de los suelos y los accesos, en su caso, en los que se ubiquen, así como las de reparación y acondicionamiento de las viviendas de promoción pública y en materia de patrimonio público del suelo".

Se modifica la letra g) del apartado primero del artículo 5, que pasa a tener la siguiente redacción:

"g) La preparación de disposiciones de carácter general y el asesoramiento jurídico interno, en materias de su competencia".

Se renumera la letra g) del apartado primero del artículo 5 que pasa a ser, con el mismo contenido, la letra h).

Se modifica el apartado segundo del artículo 5, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo se estructura en los siguientes órganos administrativos:

— Servicio de Administración General y Régimen Jurídico.

— Servicio de Contratación y Planificación.

— Servicio de Gestión de Ayudas.

— Servicio de Gestión Patrimonial y Económica.

— Servicio de Adjudicación".

Cinco. Se modifica el apartado primero de la disposición adicional tercera, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales todos los puestos de trabajo de la Secretaría General de la extinta Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, a excepción de los puestos 4523, 13108, 3158, 17428 y 38869810 que se adscriben al Instituto de Consumo de Extremadura; los puestos 38725110, 38725510, 38725410, 5391, 246, 38725310, 38725710, 39435310, 38734910, 40671410, 40672310 y 38369510 que se adscriben a la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud; los puestos con código 1346 y 17310 que se adscriben a la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y los puestos con código 17384 y 38724510 que se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas".

Se modifica el apartado quinto de la disposición adicional tercera, que pasa a tener la siguiente redacción:

"5. Se adscribe a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, el puesto con código 13138 de la extinta Dirección General de Turismo".

Se modifica el apartado sexto de la disposición adicional tercera que pasa a tener la siguiente redacción:

"6. Se adscriben a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo los puestos de trabajo de la Secretaría General de la extinta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo que se relacionan a continuación: 18508, 3170, 4887, 3007, 39595110, 3184, 17268, 1372, 4902, 4890, 13503, 2406, 4326 y 1000192".

Se modifica el apartado noveno de la disposición adicional tercera, que pasa a tener la siguiente redacción:

"9. Se adscriben a la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Arquitectura y Vivienda que se relacionan a continuación: 1646, 1666, 3177, 38285010, 38286510, 13514, 17533, 13513, 5619, 13516, 13509, 9452, 13189, 13190, 13560, 9445, 9446, 9453, 13194, 9454, 13198, 13507, 13508, 13511, 13515, 17534, 341, 363, 1663, 1674, 1675, 1690, 9437, 9449, 338, 1543, 1549, 1556, 1567, 9450, 13195, 9440, 1380, 1388, 1510, 1521, 1545, 3186, 3215, 9002, 9451, 13196, 13524, 17535, 38286710, 38288010, 9439, 9441, 9438, 9009, 1513, 1550, 1517, 1552, 1670, 13512, 13521, 13510, 17527, 13517, 1489, 17528, 4875, 1499, 13518, 3181, 17526, 38302010, 39604710, 13519, 13520, 39604810, 1546, 1548, 1000219, 1000194, 1013499, 3180, 1498, 1442, 4882, 17532, 1566, 17531".

Se modifica el apartado décimo primero de la disposición adicional tercera, que pasa a tener la siguiente redacción:

"11. Se adscriben a la Dirección General de Arquitectura los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Arquitectura y Vivienda que se relacionan a continuación: 1527, 1679, 1683, 9442, 9447, 13188, 13527, 9448, 13191, 13192, 13193, 9444, 1497, 4880, 4881, 4999, 17292, 17539, 9443, 17540, 13201, 1661, 1667, 1451, 1496, 1504, 1511, 4870, 4885, 1568, 1505, 1506, 1507, 17530, 1512, 1554, 1557, 1673, 13528, 1678, 1676, 1562, 39403210 y 1000222".

Seis. Se modifica el apartado primero de la disposición adicional cuarta, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Se modifica el puesto de trabajo con código 3221 denominado «Jefe de Servicio de Gestión Económica-Presupuestaria y Contratación» de la Secretaría General de la extinta Consejería de Educación y Cultura, que pasa a denominarse «Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial y Económica» quedando adscrito a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo".

Se modifica el apartado quinto de la disposición adicional cuarta, que pasa a tener la siguiente redacción:

"5. Se modifica el puesto de trabajo con código 18508 denominado «Jefe de Servicio de Régimen Jurídico» de la Secretaría General de la extinta Consejería de Fomento, Vivienda y Ordenación del Territorio y Turismo, que pasa a denominarse «Jefe de Servicio de Contratación y Planificación» quedando adscrito a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo".

Se modifica el apartado octavo de la disposición adicional cuarta, que pasa a tener la siguiente redacción:

"8. Se modifica el puesto de trabajo con código 1513 denominado «Jefe de Servicio de Viviendas de Promoción Pública» de la extinta Dirección General de Arquitectura y Vivienda, que pasa a denominarse «Jefe de Servicio de Administración General y Régimen Jurídico» quedando adscrito a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo".

Siete. Se modifica la disposición final tercera que pasa a tener la siguiente redacción:

"Disposición final tercera. Modificación del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

1. Se modifica la letra u del artículo 5 del Anexo del Decreto que pasa a tener la siguiente redacción:

"u) El asesoramiento jurídico interno del Organismo Autónomo".

2. Se renumera la letra u del artículo 5 del Anexo del decreto que pasa a ser, con el mismo contenido, la letra v".

Ocho. Se renumera la disposición final tercera que, con el mismo contenido, pasa a ser la disposición final cuarta.

Nueve. Se renumera la disposición final cuarta que, con el mismo contenido, pasa a ser la disposición final quinta.

Disposición final primera. No incremento del gasto público.

La aplicación de este decreto se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 66/2017, de 23 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de la Minería de Extremadura. (2017040074)

Mediante el Decreto 170/2004, de 23 de noviembre, se creó la Comisión Regional de Seguridad de la Minería de Extremadura, adscrita a la Consejería de Economía y Trabajo, como órgano colegiado de consulta y colaboración entre la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, los organismos afectados por la actividad, las empresas del sector minero y los sindicatos más representativos del sector, siendo el ámbito de representación y de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competiéndole proponer actuaciones para mejorar la seguridad en la industria extractiva, servir de foro de debate entre las partes implicadas en el sector, fomentar campañas de prevención de accidentes, así como apoyar iniciativas para mejorar la seguridad en las explotaciones mineras.

Mediante el Decreto 233/2008, de 7 de noviembre, con objeto de adecuar el anterior decreto a la nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecida por el Decreto del Presidente 170/2007, de 30 de junio, así como por el interés de incrementar el ámbito de actuación y funciones de la Comisión a otras materias no exclusivas de la seguridad minera y que estén relacionados con el ámbito de la minería, fue creado el Consejo del Sector Minero y regulado su funcionamiento.

La nueva estructura y distribución de competencias del Gobierno de la Junta de Extremadura, aprobada por el Decreto del Presidente 16/2015, así como la voluntad de desarrollar y fomentar la actividad económica en la región, basada entre otros pilares, en el sector primario ligado a la minería, junto con la voluntad de actualizar, desarrollar y aumentar el carácter participativo de los órganos consultivos y asesores, en este caso el relacionado con el sector minero de Extremadura, para integrar a todos los actores involucrados en la actividad minera de la región, como son, los empresarios del sector de las aguas minerales, la Administración hidráulica, a través de los representantes de las Confederaciones Hidrográficas, la Administración central, a través del área de Industria de la Delegación del Gobierno en Extremadura, la Administración competente en la ordenación territorial y urbanística y la Administración local, por la evidente interrelación entre la actividad minera y los planes de ordenación territorial y urbanística, municipales y regionales, y el INTROMAC, como centro tecnológico de referencia en Extremadura para la investigación de las rocas ornamentales y los materiales de construcción, justifican la aprobación del presente decreto, el cual tiene por objeto crear y regular el funcionamiento del Consejo de la Minería de Extremadura.

El Consejo de la Minería de Extremadura se crea como órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento en el ámbito de la actividad minera, con el objetivo de estimular el consenso y la unidad de acción en materia de minería y de coordinar los intereses públicos y privados ligados al sector, y, en definitiva, para contribuir al fomento del sector minero, a la mejora de la productividad y competitividad, y a la difusión del conocimiento del sector entre la sociedad extremeña. El Consejo, en consecuencia, está integrado por representantes de los empresarios de todos los subsectores de la actividad minera, por representantes de los

sindicatos mayoritarios, por representantes de los profesionales involucrados en el sector y por representantes de todos los departamentos de la Administración, tanto del Estado, como autonómica como local, con competencias conexas o relacionadas con la minería.

Finalmente, en todos los casos en que este decreto utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a diversos sujetos, debe entenderse que se emplea para designar a individuos de ambos sexos y que se refiere de forma genérica, tanto a mujeres como a hombres con estricta igualdad en cuanto a sus efectos jurídicos y sin que dicho uso comporte intención discriminatoria alguna. Esta opción lingüística tiene como única finalidad facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de la expresión.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 23 de mayo de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación.

Se crea el Consejo de la Minería de Extremadura, adscrito a la Consejería competente en materia de minas, como órgano colegiado de participación, asesoramiento y consulta en materias relacionadas con la minería, y en el que están representados, además de las Administraciones y organismos afectados por dicha actividad, las empresas y asociaciones de empresas del sector y los sindicatos más representativos.

Artículo 2. Funciones.

Son funciones del Consejo de la Minería de Extremadura:

a) Servir de foro de consulta, debate y participación de las partes implicadas en el sector minero de la región.

b) Informar los proyectos de disposiciones normativas de carácter general relacionados con el sector minero.

c) Formular e impulsar propuestas y recomendaciones sobre líneas de actuación, planes y programas, generales y específicos, para el fomento y desarrollo sostenible del sector minero de la región.

d) Impulsar la comunicación y la coordinación entre la iniciativa pública y privada en el ámbito de la minería.

e) Estudiar y difundir los nuevos métodos de explotación o mejoras técnicas que incidan en la seguridad y salubridad minera, así como en la protección del medio ambiente, formulando las propuestas que estime convenientes.

f) Proponer iniciativas y actuaciones que mejoren la seguridad de la industria extractiva, su seguimiento y control.

g) Fomentar campañas de prevención de accidentes laborales en las explotaciones.

h) Proponer actuaciones para mejorar la imagen del sector y el conocimiento ciudadano sobre su incidencia económica y social.

i) Informar sobre aquellos asuntos relacionados con la minería, que por su especial trascendencia le sean sometidos por el Presidente a su conocimiento y parecer.

j) Evaluar periódicamente los resultados obtenidos en la ejecución de las actuaciones adoptadas, elevando a la Dirección General competente en materia de minas sus conclusiones.

k) Emitir otros dictámenes que le sean solicitados.

l) Cuantas otras funciones se le atribuyan o se consideren necesarias para el logro de sus fines.

Artículo 3. Composición.

El Consejo de la Minería de Extremadura estará compuesto por:

a) La persona que desempeñe el cargo de Director General competente en materia de minas, que ejercerá las funciones de la Presidencia.

b) La persona que ocupe una de las Jefaturas de Servicio de la Dirección General competente en materia de minas, designada al efecto por el Director General, que ejercerá las funciones de la Vicepresidencia.

c) Son miembros vocales, con voz y voto, los siguientes representantes:

1.º Dos representantes de la Dirección General competente en materia de minas.

2.º Un representante de la Dirección General competente en materia de medio ambiente.

3.º Un representante de la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

4.º Un representante de la Dirección General competente en materia de trabajo.

5.º Un representante de la Dirección General competente en materia de salud laboral.

6.º Un representante de la Dirección General competente en materia de infraestructuras.

7.º Un representante del Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales y los Materiales de Construcción (INTROMAC).

8.º Un representante del Área de Industria de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9.º Un representante de cada una de las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, Guadiana y Guadalquivir.

10.º Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), uno por cada provincia.

11.º Seis representantes de los sindicatos mayoritarios en el sector minero de Extremadura.

12.º Un representante de los empresarios del sector minero de áridos.

13.º Un representante de los empresarios del sector minero de rocas ornamentales.

14.º Un representante de los empresarios del sector minero de minerales metálicos y/o energéticos.

15.º Un representante de los empresarios del sector minero de minerales no metálicos.

16.º Un representante de los empresarios del sector de las aguas minero-medicinales envasadas.

17.º Un representante de los empresarios del sector de los balnearios.

18.º Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias.

19.º Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas.

20.º Un representante del Colegio Oficial de Geólogos.

d) Secretario: un funcionario de la Dirección General competente en materia de minas, con voz pero sin voto, que será nombrado por el Presidente del Consejo. Asimismo, el Presidente del Consejo nombrará a un funcionario de la Dirección General competente en materia de minas, para sustituir al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 4. Nombramiento y cese de los vocales.

1. Corresponde al Presidente del Consejo el nombramiento de los vocales, que serán propuestos o designados por el órgano competente, grupo, institución o asociación de la que dependan.

2. Los vocales deberán tener suplentes, siendo éstos propuestos o designados por el órgano competente, grupo, institución o asociación de la que dependan. Corresponde al Presidente del Consejo el nombramiento de los vocales suplentes.

3. El cese de la condición de vocal se declarará por el Presidente del Consejo, a propuesta del órgano competente, grupo, institución o asociación que le propuso o designó.

4. El Presidente del Consejo se encargará de promover una representación paritaria en cuanto a dimensión de género en la composición del Consejo de la Minería de Extremadura.

Artículo 5. Asistencia de técnicos y grupos de trabajo.

1. El Consejo podrá invitar a asistir a sus reuniones, con la aceptación del Presidente, a técnicos de las entidades expertas en minería u organismos que se estime oportuno para mejor asesoramiento en los temas a debatir, debiendo comunicarlo al Secretario con la suficiente antelación.

2. Se podrán crear comisiones, ponencias o grupos de trabajo, con la composición y funciones que se acuerde en el seno del Consejo, para analizar y estudiar materias y temas específicos, de cuyo resultado se dará cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre una vez finalizado el trabajo encomendado.

Artículo 6. La Presidencia.

Corresponde al Presidente del Consejo de la Minería de Extremadura:

a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día correspondiente, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

c) Designar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el estudio, informe y elaboración de propuestas sobre asuntos determinados, sea de oficio o a propuesta del Consejo.

d) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.

e) Ostentar la representación del Consejo de la Minería de Extremadura y ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 7. La Vicepresidencia.

Corresponde al Vicepresidente del Consejo de la Minería de Extremadura:

a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

b) Realizar por delegación del Presidente las funciones que a ésta le corresponden.

Artículo 8. Los Vocales.

Corresponde a los Vocales del Consejo de la Minería de Extremadura:

a) Recibir, con una antelación de setenta y dos horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas incluidos en el orden del día.

b) Participar en los debates, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

c) Formular ruegos y preguntas y obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Artículo 9. El Secretario.

1. Corresponde al Secretario del Consejo de la Minería de Extremadura:

   a) Levantar acta de las sesiones del Consejo.

   b) Expedir certificaciones sobre el contenido de las actas y otros extremos relacionados con el Consejo.

   c) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

   d) Encargarse del trabajo administrativo del Consejo, recibir los actos de comunicación de los miembros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

   e) Preparar anualmente, durante el primer trimestre de cada año, una Memoria de las actividades del Consejo.

   f) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

2. En caso de vacante o ausencia del Secretario, actuará como tal el funcionario que se nombre al efecto.

Artículo 10. Régimen de suplencia y sustitución de los Vocales del Consejo.

En caso de ausencia o de enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros del Consejo serán sustituidos por sus suplentes, debiendo comunicar tal circunstancia con la antelación suficiente al Secretario del Consejo.

Artículo 11. Convocatoria y sesiones.

1. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan, y al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, bastará la presencia del Presidente, el Secretario y cuatro miembros.

2. El Consejo podrá reunirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, siempre que se respeten los trámites esenciales previsto en este artículo y en el 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, con periodicidad semestral. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces resulte necesario por la importancia y urgencia de los asuntos a tratar o cuando lo soliciten razonadamente la mayoría simple de los Vocales que componen el Consejo.

Disposición adicional primera. Constitución.

El Consejo de la Minería de Extremadura deberá constituirse en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición adicional segunda. Aplicación supletoria.

En todo aquello no regulado en el presente decreto respecto al funcionamiento del Consejo, se aplicará lo establecido en el Capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se autoriza al Consejero competente en materia de minas para dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 233/2008, de 7 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo del Sector Minero.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018. (2017040075)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades; en particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume el traspaso de las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

El régimen jurídico de los conciertos educativos viene regulado en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ambas modificadas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, que constituye norma básica en esta materia, establece las normas y procedimiento para realizar la suscripción de los conciertos, así como para su renovación y modificación de oficio o a instancia de parte.

El sistema de conciertos educativos, establecido en las citadas leyes orgánicas, se fundamenta en el artículo 27 de la Constitución, que reconoce la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo que deben coexistir de forma equilibrada. Por medio del régimen de conciertos se materializa el sostenimiento con fondos públicos de los centros privados concertados que, junto a los de titularidad pública, contribuyen, en una red dual de centros, a la provisión de la educación obligatoria en régimen de gratuidad, siempre que reúnan los requisitos legales previstos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura en su ámbito territorial asegurar la cobertura de las necesidades educativas mediante la programación general de la enseñanza, proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares que tenga en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados concertados, así como la racionalización del uso de los recursos públicos destinados a la educación.

Por su parte, el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, referido al acceso del alumnado al sistema educativo, establece que la

Administración educativa realizará una oferta anual de plazas escolares, en los centros públicos y en los privados concertados, que asegure una respuesta ajustada a las necesidades educativas de todos y cada uno de los alumnos y las alumnas y que, en la medida de lo posible, garantice la libre elección de centro por las familias, de acuerdo con los principios de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

El artículo 130 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, señala que podrán acogerse al régimen de conciertos los centros de titularidad privada que satisfagan necesidades de escolarización, de conformidad con la legislación básica del Estado, y que cumplan con los requisitos del Capítulo I del Título II de la citada ley, así como de la normativa que la desarrolle.

Mediante Decreto 108/2013, de 25 de junio, se establecen normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2013/2014, correspondiente a los cursos escolares comprendidos en el cuatrienio 2013/2014 a 2016/2017. Toda vez que al finalizar el curso 2016/2017 expira el plazo de cuatro años para el que se suscribieron conciertos educativos, se hace preciso decretar las nuevas reglas procedimentales que, en ejecución del citado Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, regirán la convocatoria relativa a la suscripción, renovación, modificación y extinción de conciertos educativos para los venideros cursos escolares 2017/2018 a 2020/2021, excepto en el caso de Educación Primaria, donde el concierto se extenderá hasta el curso 2022/2023.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, oída en la tramitación de este decreto la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura de fecha 24 de marzo de 2017, oída la Comisión Jurídica de Extremadura mediante Dictamen n.º 35/2017, de 11 de mayo, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 23 de mayo de 2017,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto establece las normas relativas a la suscripción, renovación, modificación y extinción de los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el cuatrienio comprendido por los cursos 2017/2018 a 2020/2021, excepto en el caso de Educación Primaria, donde, en virtud del artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción vigente, el concierto se extenderá hasta el curso 2022/2023.

2. Este decreto será de aplicación a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción vigente, satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de dicha ley, y que deseen acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos.

Artículo 2. Suscripción o renovación de los conciertos educativos.

1. La Consejería competente en materia de educación convocará mediante orden el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos correspondiente a cada curso académico. Las renovaciones del concierto, así como las nuevas suscripciones, deberán solicitarse expresamente.

2. A los efectos de este decreto, se entenderá por renovación la concertación de unidades educativas acogidas a este régimen en el anterior periodo cuatrienal.

3. Los conciertos suscritos o renovados para el curso 2017/2018 tendrán una duración de seis años en el caso de Educación Primaria y de cuatro años en el resto de los casos, salvo extinciones de oficio o a instancia de la titularidad del centro. Los conciertos que se suscriban en cursos posteriores finalizarán a la conclusión del curso 2022/2023, en el caso de Educación Primaria, y al término del curso 2020/2021, en el resto de los casos, salvo que se produzca, igualmente, la extinción previa del concierto.

4. Los conciertos suscritos o renovados para el citado período cuatrienal o sexenal, según corresponda, se entenderán vigentes durante todo el periodo, sin necesidad de presentar solicitud anual, salvo que se pretenda modificar el número de unidades o de enseñanzas concertadas que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior.

Artículo 3. Financiación.

1. Los importes destinados al sostenimiento de las unidades que se concierten en los distintos niveles educativos se abonarán de acuerdo con los créditos que al efecto consigne la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio.

   La asignación de estos fondos públicos se realizará en función de los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de conformidad con lo previsto en el presente decreto y en los acuerdos que pudiera celebrar la Consejería con competencias en materia de educación con las organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza concertada sobre materias salariales o de otra índole.

2. Las cantidades necesarias para financiar los conciertos educativos en cada curso escolar y para cada enseñanza, etapa o nivel se determinarán en la orden anual de convocatoria, teniendo en cuenta el importe de los módulos económicos establecidos para cada ejercicio presupuestario. En todo caso, la aprobación o renovación de los conciertos educativos se encuentra condicionada a la programación general de la enseñanza, a las disponibilidades presupuestarias existentes y a la observancia del principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos, expresado en el artículo 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción vigente.

3. Asimismo, respecto a la orden anual de convocatoria, la cuantía total máxima destinada a conciertos educativos podrá aumentarse hasta un veinte por ciento de la determinada inicialmente, o hasta la cuantía que corresponda, cuando el incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la orden anual de convocatoria y sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

   El aumento de los créditos en la convocatoria o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la misma, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria donde se recoja, de acuerdo con la modificación producida, cómo quedarían los créditos totales distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias. Dicho anuncio deberá publicarse antes de la resolución de las concesiones, sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

Artículo 4. Requisitos de los centros.

1. Podrán integrar el régimen de conciertos educativos los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas por la Ley y satisfagan necesidades de escolarización en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de educación.

2. Para poder acogerse al régimen de conciertos, los centros privados deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa educativa de referencia y estar debidamente autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

   No obstante lo anterior, podrá concederse excepcionalmente concierto a unidades que se encuentren en trámite de autorización, condicionado, en todo caso, a la efectiva obtención de la autorización antes del inicio del curso académico para el que se solicita el concierto.

3. Los centros docentes privados que soliciten el concierto tendrán que cumplir previamente el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

4. Los titulares de los centros deberán aportar declaración responsable de que su personal satisface el requisito estipulado en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establecido mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a la exigencia, para todos los trabajadores del centro que tengan contacto habitual con menores, de contar con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Artículo 5. Enseñanzas susceptibles de concierto.

1. El concierto educativo, en el marco de la programación general de la enseñanza, que corresponde a la Administración educativa, y de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, comprenderá estos niveles del sistema educativo:

   a) Segundo Ciclo de Educación Infantil. Podrán acogerse al régimen de conciertos los centros educativos que impartan enseñanzas al alumnado de 3 a 6 años y cumplan los requisitos exigidos.

   b) Educación básica. Los centros privados podrán solicitar la suscripción del concierto para enseñanzas de carácter obligatorio, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

2. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, los centros que estén acogidos al régimen de conciertos educativos para niveles postobligatorios a la finalización del curso 2016/2017 podrán solicitar la renovación, en régimen singular -conforme a lo previsto en el artículo 116.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción vigente-, del que anteriormente tuvieran suscrito, no permitiéndose en estos niveles el acceso al régimen de conciertos de nuevos centros.

3. Los centros privados específicos de Educación Especial podrán solicitar acogerse al régimen de conciertos para las enseñanzas de segundo ciclo de la Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria, Formación Profesional Básica y Transición a la Vida Adulta.

   La suscripción de conciertos educativos en el nivel de Educación Especial atenderá a las necesidades educativas del alumnado que no puedan satisfacerse mediante las medidas de atención a la diversidad establecidas por la Consejería competente en materia de educación y con los recursos específicos, personales o técnicos, de los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos.

4. La suscripción, renovación, modificación o extinción de los conciertos educativos en las enseñanzas postobligatorias de ciclos formativos tendrá en consideración las demandas de los sectores productivos, la programación general de la enseñanza y lo establecido en el Plan Regional de Formación Profesional.

   En caso de que la normativa general establezca una sustitución de títulos de ciclos formativos ya concertados, procederá la modificación de los conciertos educativos correspondientes de forma que queden concertados los nuevos títulos, previa modificación de la autorización administrativa.

Artículo 6. Prioridades para la concertación.

1. Entre los centros a que hace referencia el artículo 4.1 del presente decreto, tendrán prioridad para acogerse al régimen de conciertos aquellos que, tal y como determina el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción vigente, atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o

realicen experiencias de interés pedagógico que reviertan en beneficio del sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los requisitos antedichos, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.

2. Para la suscripción de concierto de unidades de Educación Infantil tendrán preferencia, por este orden, las unidades que se soliciten para primero, segundo y tercer cursos del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Artículo 7. Ratios profesor/unidad.

1. Las ratios profesor/unidad que con carácter general serán de aplicación en cada uno de los niveles educativos concertados son las siguientes:

— Educación Infantil	1,04:1
— Educación Primaria	1,17:1
— ESO, primer y segundo cursos	1,28:1
— ESO, tercer y cuarto cursos	1,36:1
— Bachillerato	1,64:1
— Ciclos Formativos de Grado Medio	1,56:1
— Ciclos Formativos de Grado Superior	1,44:1
— Formación Profesional Básica (periodos lectivos en el centro)	1,56:1
— Formación Profesional Básica (periodo de formación en la empresa)	0,54:1
— Educación Especial (Infantil)	1:1
— Educación Especial (Básica)	1,17:1
— Educación Especial (Formación Profesional Básica)	2:1
— Educación Especial (Transición a la Vida Adulta)	2:1

2. El cálculo de las horas asignadas a cada centro educativo se realizará aplicando la fórmula siguiente: "número de unidades concertadas en el nivel educativo x 25 horas lectivas x ratio atribuida a ese nivel educativo = máximo de horas de docencia del centro en ese nivel". Si la aplicación de dicha fórmula diera como resultado una fracción de hora, se redondeará al entero más cercano.

   El cómputo de dicho cálculo se efectuará conforme a los siguientes criterios:

   — Por cada unidad de apoyo a alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o alumnado que requiera compensación de desigualdades en la educación, se contabilizará un profesor, esto es, 25 horas.

— Atendiendo al pago de las obligaciones derivadas del ejercicio de las garantías reconocidas a los representantes legales de los trabajadores, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y de conformidad con las normas que sean de aplicación.

Artículo 8. Ratios superiores y sustituciones.

1. La Consejería con competencias en materia de educación, de acuerdo con los objetivos de mantenimiento del empleo y garantía de una eficaz y óptima atención educativa al alumnado, podrá autorizar ratios efectivas superiores a las fijadas con carácter general a los centros que lo soliciten, siempre que la solicitud estuviera suficientemente motivada.

2. Asimismo, podrán autorizarse ratios efectivas superiores, previa petición fundamentada del centro educativo, en aquellos casos en que un cambio normativo afecte a la ordenación curricular de las enseñanzas impartidas en el centro o para el desarrollo de programas específicos que hayan sido establecidos o autorizados por la Administración educativa.

3. La autorización de ratios superiores se realizará mediante resolución expresa e individualizada de la persona titular de la Secretaría General de Educación y tendrá carácter provisional para el curso escolar en que se conceda, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

4. Los centros privados concertados en los que se produzca una vacante por docentes que causen baja definitiva, ya sea por fallecimiento, jubilación u otras circunstancias, experimentarán un reajuste de la ratio superior autorizada, de tal modo que la ratio efectiva se vaya aproximando a la fijada con carácter general en el apartado primero del artículo 7 del presente decreto.

5. Los centros privados concertados a los que se les conceda una ratio superior a la generalmente establecida podrán contratar sustitutos, mediante autorización de la persona titular de la Secretaría General de Educación, en los siguientes casos:

   a) Cuando el profesor que deba ser sustituido imparta áreas de conocimiento o materias que no puedan ser atendidas, por no acreditar la titulación y requisitos legalmente exigidos, por alguno de los profesores del mismo nivel concertado en que se produce la baja.

   b) Cuando el profesor que deba ser sustituido imparta áreas de conocimiento o materias que puedan ser atendidas, por poseer la titulación y requisitos legalmente exigidos, por alguno de los profesores del mismo nivel concertado en que se produce la baja, podrán contratar sustitutos por la diferencia entre las horas realmente impartidas por el profesor a sustituir y el exceso de ratio.

Artículo 9. Centros que escolarizan alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. Los centros educativos privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria y escolaricen a alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los términos previstos por el Capítulo IV del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen, podrán solicitar disponer de recursos personales complementarios, en los términos contemplados en la legislación de referencia, para garantizar una educación de calidad a este alumnado por medio de apoyo educativo a cargo de profesionales con la debida titulación.

2. Para llevar a cabo este apoyo al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, los centros establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso. En todo caso, el objetivo de este apoyo será responder a sus necesidades educativas concretas, asegurando una enseñanza individualizada, el máximo desarrollo de sus capacidades personales y competencias clave y los objetivos de la etapa en que se encuentre escolarizado el alumnado.

   A efectos del abono al centro educativo de las cantidades correspondientes, cada apoyo educativo concertado tendrá la consideración de una unidad de la etapa o nivel correspondiente.

3. El concierto de apoyo educativo a alumnado con necesidades educativas especiales estará condicionado a la existencia de las proporciones mínimas de alumnado, según cada una de las diferentes tipologías de necesidades educativas especiales, que vengan establecidas por la normativa de referencia y únicamente podrá computarse para este fin aquel alumnado que cuente con dictamen previo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

4. El profesorado que imparta apoyo educativo a alumnado con necesidades educativas especiales, tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria, deberá acreditar la titulación habilitante adecuada que determine el ordenamiento jurídico vigente.

5. Para el alumnado que presente un desfase escolar significativo, con dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el nivel en que está escolarizado, sea por encontrarse en situación de incorporación tardía al sistema educativo o escolarización discontinua, proceder de grupos con riesgo de exclusión social o por presentar dificultades de asistencia regular a los centros educativos, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades y de manera excepcional, podrá adscribirse profesorado de apoyo a los centros que cuenten, al menos, con quince alumnos de estas características en el nivel para el que se solicita el apoyo.

   En todos los supuestos de compensación educativa anteriormente referidos, las circunstancias del alumnado deben ser debidamente acreditadas por el equipo docente

y el servicio de orientación del centro educativo, así como visadas por el Servicio de Inspección de Educación.

6. Quienes impartan apoyo de compensación educativa al alumnado señalado en el apartado anterior, deberán tener la titulación de Maestro, para Educación Primaria, y la titulación de licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado equivalente, así como la formación pedagógica y didáctica de nivel del postgrado, para Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 10. Obligaciones genéricas del titular del centro privado concertado.

El carácter privado de los centros concertados y el respeto a su carácter propio deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa e incorporarse al proyecto educativo, conforme establece el artículo 115 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El titular del centro se obliga por el concierto educativo a cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como lo determinado en estos textos legales: el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ambas en su redacción vigente; la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y cualesquiera otra disposición normativa que, relacionada con las enseñanzas objeto del concierto, dicte la Administración educativa para los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Artículo 11. Obligación de gratuidad.

1. El concierto educativo obliga al titular del centro privado a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto del concierto y hacerlo de acuerdo con los correspondientes currículos y normas de ordenación académica.

2. Los centros privados concertados no podrán percibir, para impartir las enseñanzas objeto del concierto, ningún tipo de ayudas o subvenciones, públicas o privadas, ni aportaciones exigidas a las familias del alumnado, salvo los centros acogidos al régimen de concierto singular.

3. En lo referido a actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios, en los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, para la aprobación de cuotas y la autorización de precios, se estará a lo regulado en los artículos 51, 57 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como a la normativa de desarrollo que establezca la Consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 12. Obligación de hacer constar la condición de centro concertado.

Los centros acogidos al régimen de conciertos educativos deberán hacer constar expresamente, tanto en su denominación expuesta en el inmueble educativo, como en su

documentación y en toda aquella información o publicidad que realicen, su condición de centro privado concertado con la Junta de Extremadura.

Artículo 13. Obligación sobre escolarización del alumnado.

La titularidad del centro se obliga, por el concierto educativo, al cumplimiento de lo establecido sobre escolarización del alumnado en el Capítulo III del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción vigente, así como de lo determinado en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, y en las demás disposiciones normativas concordantes que regulan la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Obligaciones sobre las unidades escolares concertadas.

1. La titularidad del centro privado concertado queda obligada a tener en funcionamiento el total de unidades escolares objeto de concierto sin que, en ningún caso, pueda poner en funcionamiento más unidades que las concertadas en el mismo nivel.

2. Asimismo, al efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, el centro queda obligado a mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente para el curso inmediatamente posterior, mediante resolución que será publicada en el DOE en el primer trimestre del año natural, la Secretaría General de Educación, teniendo presente la ratio media de alumnado existente en los centros públicos de la localidad con características similares, la cual será establecida en función de indicadores como el número de líneas, unidades y número total de alumnado en la etapa correspondiente.

3. Excepcionalmente, los centros privados sostenidos con fondos públicos podrán solicitar de forma motivada la concertación y/o el mantenimiento de grupos con una ratio menor a la establecida por la Secretaría General de Educación, quien, previa justificación de la Delegación Provincial de Educación correspondiente y evacuados los preceptivos informes técnicos del Servicio de Inspección de Educación, podrá hacer efectiva dicha excepción tomando en consideración la ubicación del centro (rural/suburbial/urbano), las condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida, la condición de alumnado con necesidades educativas especiales y la oferta educativa de la zona, todo ello siempre que la demanda de escolarización no pueda ser atendida en las mejores condiciones de otro modo.

4. La titularidad del centro, en caso de no poner en funcionamiento unidades concertadas por inexistencia de alumnado o por no alcanzar a satisfacer la ratio mínima establecida por la Secretaría General de Educación, está obligada a comunicarlo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la matrícula.

5. La comprobación del cumplimiento de la ratio media, establecida según se indica en los apartados anteriores, se efectuará a través del Servicio de Inspección de Educación y a partir de los datos de matriculación consignados en la plataforma Rayuela.

Artículo 15. Obligaciones de carácter financiero.

1. Los centros privados concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen al Tribunal de Cuentas, al órgano de control económico y presupuestario previsto en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía, en caso de su creación, y a la Intervención General de la Junta de Extremadura, quedando obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

2. Los centros privados concertados deberán justificar detalladamente ante la Consejería con competencias en materia de educación, una vez finalizado cada curso académico, el destino de los fondos públicos percibidos. A este fin, la Consejería competente en materia de educación dictará instrucciones durante el primer curso del periodo del concierto para determinar tanto el procedimiento de justificación como cuestiones materiales relativas a los conceptos justificables.

3. Los importes correspondientes a gastos no justificados, o a partidas no imputables, deberán ser reintegrados previo el oportuno procedimiento administrativo.

Artículo 16. Obligaciones que afectan a la ordenación académica y el funcionamiento de los centros.

1. El concierto educativo obliga al titular del centro a garantizar que se imparten las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con el currículo vigente en cada etapa educativa y con entera sujeción a las normas de ordenación académica. Asimismo, el centro queda obligado a colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en todos aquellos programas y actuaciones dirigidos a los centros concertados o que tengan relación directa con ellos.

   Dentro de los límites que marca el ordenamiento jurídico, se respetará el carácter propio del centro, su proyecto educativo y la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

2. Los centros concertados proporcionarán, en los plazos establecidos y a través de los medios que determine la Consejería con competencias en materia de educación, toda la documentación y los datos que esta precisara en el ejercicio de sus competencias.

3. Sin perjuicio de la autonomía de gestión de los centros y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, en los centros docentes privados concertados serán de uso obligatorio las plataformas, protocolos y sistemas de comunicación de datos y colaboración que requiera la Consejería competente en materia de educación para la admisión, escolarización, matriculación y gestión del alumnado.

En particular, el equipo directivo de los centros docentes privados concertados se responsabilizará de que queden registrados en tiempo y forma en la Plataforma "Rayuela" todos los datos de gestión académica y administrativa correspondientes a las unidades en funcionamiento de las enseñanzas concertadas y los relativos al perfil profesional y el horario del profesorado, al alumnado, a los planes de estudio y programas, a la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje y a otros aspectos de naturaleza similar, así como de garantizar la constante actualización de dichos datos.

Asimismo, deberá registrarse en la plataforma "Rayuela" al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, entre ellas, las del alumnado con necesidades educativas especiales, indicando, en su caso, la existencia de dictamen de escolarización y su correspondiente resolución, así como la titulación habilitante del personal que lo atiende.

4. En todo caso se observará lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción vigente, relativa a datos personales del alumnado.

Artículo 17. Obligaciones respecto al profesorado.

1. Todas las actividades del profesorado de los centros privados concertados retribuidas por la Administración educativa se prestarán, en lo referido a las actividades lectivas ordinarias, en las enseñanzas objeto del concierto y para las que aquel haya sido contratado, sin perjuicio, en cuanto a la relación laboral y las actividades no lectivas, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.

2. Los procedimientos de selección y contratación del personal docente responderán a criterios de transparencia y objetividad. A efectos de la provisión de vacantes de personal docente, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.

   El titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesorado que efectúe.

3. En relación con las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros privados concertados, y con el fin de responder al criterio de publicidad, la dirección del centro comunicará por escrito a la Delegación Provincial de Educación correspondiente la existencia de vacantes con indicación expresa de los siguientes datos: titulación requerida, docencia a impartir, número de horas objeto de contrato, acreditación de la titulación requerida, así como los criterios de selección establecidos referidos a mérito y capacidad y otros.

   La Delegación Provincial de Educación correspondiente dará traslado a la Secretaría General de Educación de dichas vacantes, una vez hayan sido visadas esas por la Inspección de

Educación para garantizar su conformidad normativa. Las vacantes deberán anunciarse públicamente, por un plazo no inferior a diez días, en la página web y en los tablones de anuncios tanto de la Delegación Provincial de Educación correspondiente como del centro educativo.

Artículo 18. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.

En el supuesto de que el centro educativo incurriera en alguna de las causas de incumplimiento del concierto previstas en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, se constituirá una Comisión de Conciliación con el objetivo de alcanzar por unanimidad un acuerdo sobre las medidas que hubiera que adoptar. Si esta comisión no llegase a adoptar el acuerdo citado, la Consejería competente en materia de educación decidirá la determinación de responsabilidades mediante el procedimiento recogido en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Artículo 19. Modificaciones del concierto educativo.

Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alteración del número de unidades, por alteraciones de las necesidades de escolarización, o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar, de oficio o a instancia de los interesados, a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

Artículo 20. Modificación de oficio

1. La Administración educativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, podrá, de oficio y tras audiencia del interesado, modificar el número de unidades concertadas de un determinado centro.

2. Procederá reducir el número de unidades concertadas en un centro privado cuando, finalizado el plazo de matriculación ordinaria, el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media de alumnos por unidad escolar que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente decreto, se determine por parte de la Secretaría General de Educación.

   Asimismo, en centros de más de una línea, podrán reducirse estas en el caso de que, finalizado el plazo de matriculación ordinaria, la proporción efectiva de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, teniendo como límite las ratios máximas legalmente establecidas por unidad escolar con carácter general como norma básica por el Estado.

3. La reducción del número de unidades concertadas dará lugar a la modificación del correspondiente concierto suscrito por el centro afectado.

Artículo 21. Extinción del concierto educativo.

1. Los conciertos educativos suscritos o renovados a partir del curso 2017/2018 se extinguirán a solicitud de la titularidad del centro, de oficio por la Administración educativa o de mutuo acuerdo y, en todo caso, a la finalización del curso 2020/2021 o 2022/2023, en el caso, este último, de Educación Primaria.

2. La propuesta de extinción de oficio de un concierto educativo por parte de la Consejería competente en materia de educación se justificará en el incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto, la declaración de concurso, el fallecimiento o extinción de la persona física o jurídica titular del centro, la revocación de la autorización administrativa de funcionamiento o cualquier otra causa establecida en el documento de formalización del concierto.

3. En el caso de extinción del concierto por incumplimiento grave, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. La extinción tendrá efectos en el curso académico siguiente a aquel en que se tome la decisión y obligará a adoptar las medidas de escolarización a las que se refiere el artículo 63.1 de la misma ley.

4. En el supuesto de concurso, la Administración educativa podrá extinguir el concierto. La apertura de la fase de liquidación en el concurso y la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento darán siempre lugar a la resolución del concierto.

5. En el supuesto de fallecimiento del titular del centro concertado, la extinción del concierto producirá efectos a partir de la finalización del correspondiente curso escolar. No obstante, sus herederos podrán continuar con el concierto, siempre que concurran los requisitos previstos por el ordenamiento jurídico.

6. La titularidad de un centro podrá solicitar la extinción del concierto por el cese voluntario de actividades, por el incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto educativo por parte de la Administración, o por cualquier otra causa que estime justificada.

7. Cuando la extinción del concierto educativo se inicie a solicitud de la titularidad del centro, a propuesta de oficio por la Administración o de mutuo acuerdo, se requerirá la previa instrucción de un procedimiento en el que serán oídos el Consejo Escolar y los representantes de los trabajadores del centro afectado y se recabarán informes de la Delegación Provincial de Educación, a través del Servicio de Inspección de Educación, y de la Secretaría General de Educación.

8. La resolución acordando, en su caso, la extinción del concierto corresponde al titular de la Consejería competente en materia de educación.

9. La causa de extinción por el vencimiento del período establecido en el artículo 2.3 del presente decreto se producirá de manera general y automática.

Artículo 22. Modelos de formalización del concierto.

La Consejería competente en materia de educación aprobará, mediante orden de la misma, los modelos de formalización de conciertos en cada nivel educativo para el nuevo cuatrienio o sexenio, según corresponda, que serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. El documento de formalización del concierto comprenderá los derechos y obligaciones recíprocas con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

Artículo 23. Resolución de conflictos.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación del régimen de conciertos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, serán resueltas por el órgano competente para la aprobación de los conciertos educativos, cuyos actos pondrán fin a la vía administrativa.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 108/2013, de 25 de junio, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2013/2014, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •

DECRETO 68/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y se regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura. (2017040076)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 113, indica que los centros de enseñanza dispondrán de una biblioteca escolar. Asimismo, especifica que contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos.

Asimismo, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, les otorga a las bibliotecas escolares importantes funciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje. En su artículo 135, se expresa que todos los centros educativos dispondrán de una biblioteca escolar dotada de suficientes recursos que facilite el acceso a la información y a la documentación en los distintos soportes, propicie la actualización científica y pedagógica del profesorado, refuerce los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado y fomente el hábito de la lectura, la práctica de idiomas y las habilidades en el uso de la información.

Las diferentes normativas, tanto básica como autonómica, inciden en la prioridad que ha de otorgarse en el currículo al desarrollo de las capacidades relacionadas con la lecto-escritura. En relación con ello, se contempla la existencia de bibliotecas en los centros educativos, no solo como contexto y estructura privilegiada para dicha formación sino como núcleo dinamizador de la vida escolar y extra-escolar en todas las dimensiones relacionadas con la comunicación en diferentes soportes (en lengua propia o extranjera) y con el tratamiento y búsqueda de documentación e información.

Mediante la Orden de 25 de abril de 2007 (DOE núm. 52, de 8 de mayo), se promovió la "Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura" y se reguló la incorporación a la misma de los centros educativos públicos de enseñanza no universitaria de Extremadura, que se comprometían a utilizar la biblioteca escolar como un espacio educativo importante. Dicha orden fue modificada por la Orden de 5 de junio de 2012 (DOE núm. 115, de 15 de junio) al objeto de que, entre otros aspectos, los centros privados concertados pudieran incorporarse a ella.

Posteriormente, el Decreto 226/2012, de 16 de noviembre, estableció las bases reguladoras de concesión de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y reguló el proceso de selección para los que quisieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura (REBEX).

Con la experiencia de las convocatorias publicadas hasta el momento, se considera oportuno renovar el decreto que las regula, con el objeto de simplificar la tramitación del procedimiento, mejorar la eficacia de la gestión y promover una mayor implicación de los centros concertados en la utilización de la biblioteca escolar como un espacio educativo fundamental.

En razón a lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de mayo de 2017,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto la regulación del proceso de distribución de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares, la puesta en marcha de planes de lectura, escritura y acceso a la información de centros educativos privados concertados extremeños de niveles previos a la universidad y la ordenación del procedimiento para la incorporación, de aquellos que así lo deseen y sean seleccionados, a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura (REBEX).

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este decreto, por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que resulten seleccionados por la Consejería competente en materia de educación en los términos y condiciones establecidas en el presente decreto.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que se encuentren incursas en algunas de las circunstancias previstas en los apartados segundo y tercero del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, Estatal y la Seguridad Social.

Artículo 4. Líneas de ayuda.

Este decreto establece dos líneas de ayudas diferentes e incompatibles entre sí, a las que los centros solicitantes podrán presentarse:

— Línea A. Se podrán acoger a ella los centros que ya pertenezcan a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura (REBEX) y quieran mejorar los fondos bibliográficos y equipamientos de la biblioteca destinados a poner en funcionamiento nuevas actividades o iniciativas de su plan de trabajo y/o plan de lectura, escritura y acceso a la información.

— Línea B. Destinada al resto de centros que deseen poner en marcha o impulsar la biblioteca escolar y necesiten ayuda económica para mejorar sus fondos bibliográficos y/o equipamientos. En esta línea también se incluirán los centros que soliciten su adscripción a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura.

Artículo 5. Proceso de incorporación a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura.

1. Los centros que quieran adscribirse a la REBEX, deberán presentar solicitud por la Línea B e indicar expresamente su voluntad de incorporarse a ella en el Anexo II, cumplimentando la información y aportando la documentación que se solicite, a tal efecto, en la orden de convocatoria.

2. La Comisión de Valoración y Selección, atendiendo a los criterios de valoración especificados en el Anexo XIII, elevará un informe en los términos del artículo 11.5 del presente decreto, detallando el listado de los centros de la Línea B que se propongan para adscribirse a la REBEX. A la vista de dicho informe, la Secretaría General de Educación u órgano que ostente las competencias en esta materia, formulará la correspondiente propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación que dictará la resolución que proceda, como establece el artículo 13.1.

Artículo 6. Financiación, gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas objeto de estas bases reguladoras, que en cualquier caso se regirán por el principio de concurrencia competitiva, se financiarán con el límite que se fija en el apartado 7 de este artículo, y siempre dentro del crédito disponible.

2. En la convocatoria de cada ayuda se indicarán las correspondientes aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se hará efectiva la misma.

3. Las cantidades que se otorgan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso afectas al fin para el que fueron concedidas.

4. De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las

subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin necesidad de abrir nueva convocatoria.

5. Los centros educativos ya pertenecientes a la REBEX (Línea A), y los de la Línea B seleccionados para ingresar en ella disfrutarán de los siguientes beneficios:

   a) Ayuda económica que deberá destinarse a la adquisición de fondos bibliográficos, audiovisuales, mobiliario, equipamientos informáticos y cualesquiera otros necesarios para mejorar el funcionamiento de la biblioteca y potenciar su utilización en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

   b) Todos aquellos que les correspondan como centros pertenecientes a la REBEX y que se determinan en la Orden de 25 de abril de 2007, modificada por la Orden de 5 de junio de 2012.

6. Los centros educativos de la Línea B que no sean seleccionados para incorporarse a la REBEX, recibirán ayuda económica que deberá destinarse a la adquisición de fondos bibliográficos, audiovisuales, mobiliario, equipamientos informáticos y cualesquiera otros necesarios para mejorar el funcionamiento de la biblioteca y potenciar su utilización en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

7. Las cuantías máximas individualizadas de las ayudas a recibir en cada una de las líneas no podrán en ningún caso superar las siguientes cantidades:

   — Para los centros de Línea A y los de Línea B que ingresen en la REBEX: 4.000 euros.

   — Para los centros de Línea B que no ingresen en la REBEX: 2.000 euros.

8. En la orden de convocatoria se indicará el crédito destinado a cada una de las líneas. En el supuesto de que en alguna de ellas no se agotara la totalidad del crédito asignado, la cuantía sobrante incrementará la otra línea en ese mismo importe. En ningún caso se podrán sobrepasar los límites establecidos de la ayuda por centro expresados en el punto 7 del presente artículo.

9. Para determinar la cuantía de la ayudas por cada línea en los apartados 10 y 11 siguientes, se establece un sistema de prorrateo justificado por la excepcionalidad que implica el hecho de que la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, entiende la lectura como un aspecto prioritario en el currículo y que su fomento, a través de los planes de lectura, escritura y acceso a la información, debe apoyarse en la biblioteca escolar. En cumplimiento del mandato de nuestra norma educativa, se hace necesario que estas ayudas lleguen al mayor número posible de centros educativos, siempre que su solicitud sea aprobada por la Comisión de Valoración y Selección.

10. Respecto a la cuantía a percibir por cada uno de los centros solicitantes de la Línea A, se establecerá una relación baremada de los mismos, ordenada por la puntuación otorgada de conformidad con los criterios de valoración especificados en el artículo 12 de este decreto.

    La cuantía se calculará multiplicando los puntos obtenidos por cada centro por un coeficiente, que se obtendrá dividiendo el crédito disponible para la Línea A entre la suma de los puntos obtenidos por todos los centros de esta misma línea. Para ello se tendrán en cuenta los límites máximos establecidos en el apartado 7 de este artículo y las cantidades solicitadas por los centros participantes, hasta agotar los créditos disponibles.

11. La ayuda a percibir por cada uno de los centros solicitantes de la Línea B, se determinará a través de una relación baremada de los mismos, ordenada por la puntuación otorgada de conformidad con los criterios de valoración especificados en el artículo 12 de este decreto. En el caso de los centros seleccionados por la Comisión de Valoración y Selección para adscribirse a la REBEX, dicha puntuación se incrementará en 50 puntos.

    La cuantía exacta se calculará multiplicando los puntos obtenidos por el centro por un coeficiente, que se obtendrá dividiendo el crédito disponible para la Línea B, entre la suma de los puntos obtenidos por todos los centros de esta misma línea. Para ello se tendrán en cuenta los límites máximos establecidos en el apartado 7 de este artículo y las cantidades solicitadas por los centros participantes, hasta agotar los créditos disponibles.

12. El período en el que podrán ejecutarse los gastos subvencionables se extenderá desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, hasta el día 30 de noviembre de ese mismo ejercicio.

Artículo 7. Compromisos de los centros pertenecientes a la REBEX (línea A) y los que sean seleccionados para adscribirse a ella de la línea B.

Los centros que formen parte de la REBEX (Línea A) y los de la Línea B, que sean seleccionados para incorporarse a ella, deberán cumplir los compromisos enumerados en el artículo 5 de la Orden de 25 de abril de 2007, modificada por Orden de 5 de junio de 2012 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 8. Compromisos de los centros seleccionados para recibir ayuda en la línea B que no se adscriban a la REBEX.

Los centros educativos seleccionados dentro de la Línea B que no se adscriban a la REBEX deberán:

a) Dedicar la ayuda asignada a la mejora de los fondos bibliográficos y/o equipamientos de la biblioteca del centro.

b) Comprometerse a fomentar entre el alumnado el trabajo en la biblioteca, la lectura, en sus diferentes géneros y modalidades, así como en actividades formativas sobre información y documentación.

c) Crear el Equipo de Biblioteca formado por al menos el 5 % del profesorado que forma parte del claustro, así como el personal no docente que pudiera estar contratado para tareas de gestión de la misma. De entre los docentes integrantes de este equipo, se nombrará a una persona responsable o coordinadora de la biblioteca.

d) Crear la Comisión de Biblioteca Escolar formada por dos representantes del Equipo de Biblioteca, el Director del centro, el Jefe de estudios, representantes del alumnado y de la asociación de madres y padres, así como el administrador informático y el educador social, si el centro contara con este personal. Asimismo, es aconsejable que se invite a participar en ella a una persona representante de la biblioteca pública más cercana.

El objeto de esta comisión, que debe reunirse al menos una vez al comienzo de cada curso, es coordinar actuaciones e iniciativas con la comunidad educativa y visibilizar tanto su plan de trabajo, como los recursos con los que cuenta y las necesidades requeridas para su correcto funcionamiento.

e) Elaborar y desarrollar un plan de trabajo de la biblioteca escolar que tenga como objetivo la consecución del modelo descrito en la Ley de Educación de Extremadura y en la normativa específica sobre bibliotecas escolares vigente. La elaboración del plan será responsabilidad del Equipo de Biblioteca y deberá ser aprobado por la Comisión de Biblioteca Escolar y el Equipo Directivo.

f) Redactar y poner en marcha un plan de lectura, escritura y acceso a la información. Esta tarea será responsabilidad del Equipo Directivo, con el apoyo del Equipo de Biblioteca, la Comisión de la Biblioteca Escolar y del resto del Claustro de Profesores.

g) Automatizar los fondos de la biblioteca con el programa informático "Abiesweb", o el que se proponga desde la Consejería con competencia en materia de educación.

h) Incorporar el uso efectivo y didáctico de la biblioteca escolar en el Proyecto Educativo de Centro y en las programaciones didácticas.

i) Presentar ante el órgano correspondiente los informes que sean requeridos y cumplimentar las encuestas o evaluaciones solicitadas que permitan conocer y evaluar el desarrollo de los planes, así como la documentación necesaria para constatar la correcta utilización de las ayudas asignadas.

j) Recibir la visita y colaborar con el personal que autorice la Secretaría General de Educación u órgano que ostente las competencias en esta materia, para la constatación de que se cumplen los compromisos asumidos.

Artículo 9. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, con la documentación exigida, se formalizarán en los impresos oficiales que figuran como Anexos I y II a este decreto, dependiendo de la línea a la que se acoja el centro solicitante. No obstante, las siguientes convocatorias podrán modificar y actualizar tanto dichos modelos, como los anexos que se mencionan en los apartados siguientes.

2. Los centros que quieran solicitar la adscripción a la REBEX deberán presentar solicitud por la Línea B e indicar expresamente su deseo de incorporarse a ella cumplimentando el Anexo II de este decreto, además de presentar la documentación que se indica en el apartado 4 de ese mismo artículo.

3. Los centros que se presenten por la Línea B y no quieran adscribirse a la REBEX, deberán adjuntar la siguiente documentación:

   a) Solicitud de participación en la convocatoria (Anexo II).

   b) Datos del centro (Anexo III).

   c) Análisis de la situación actual de la biblioteca (Anexo IV).

   d) Memoria de actividades desarrolladas en el último curso para mejorar la biblioteca, fomentar la lectura, la escritura y la educación en información (Anexo V).

   e) Plan de trabajo de la biblioteca escolar para el curso en el que se desarrolle el proyecto (Anexo VI).

   f) Proyecto de distribución del presupuesto, indicando las cuantías que se pretenden gastar y en qué conceptos (Anexo VII).

4. Los centros que se presenten por la Línea B, y quieran ingresar en la REBEX, deberán adjuntar la siguiente documentación:

   a) Solicitud de participación en la convocatoria (Anexo II).

   b) Datos del centro (Anexo III).

   c) Análisis de la situación actual de la biblioteca (Anexo IV).

   d) Memoria de actividades desarrolladas en los dos últimos cursos para mejorar la biblioteca, fomentar la lectura y la educación en información (Anexo V).

   e) Plan de trabajo de la biblioteca escolar para los tres próximos cursos (Anexo VI).

   f) Proyecto de distribución del presupuesto, indicando las cuantías que se pretenden gastar y en qué conceptos (Anexo VII).

g) Certificación de la Secretaría del centro, con el visto bueno de la dirección, en el que se haga constar la formación recibida en el ámbito de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura y acceso a la información de los docentes que formen o vayan a participar en el equipo de trabajo de la biblioteca (Anexo VIII).

h) Certificación de la Secretaría del centro, con el visto bueno de la dirección, en el que se haga constar el acuerdo mayoritario del Consejo Escolar y del Claustro para formar parte de la REBEX y aceptar los compromisos que se derivan de la participación en ella (Anexo IX).

5. Los centros que se presenten a la Línea A deberán adjuntar la siguiente documentación:

a. Solicitud de participación en la convocatoria (Anexo I).

b. Datos del centro (Anexo III).

c. Memoria de necesidades económicas (Anexo X).

6. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, irán dirigidas a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de educación y podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud pueda ser fechado y sellado antes de ser certificado.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. El plazo de presentación de solicitudes se indicará en cada orden de convocatoria. En ningún caso dicho plazo será inferior a diez días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la persona interesada otorga su consentimiento para que se recaben de oficio por el órgano de ordenación e instrucción la documentación referida a encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social.

En caso de no otorgar dicho consentimiento, se expresará dicha oposición en la solicitud y deberán adjuntarse las correspondientes certificaciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, las personas interesadas podrán expresar su consentimiento para la comprobación de los datos mediante el correspondiente Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En caso de no otorgar su consentimiento deberán aportar fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identidad que corresponda.

Artículo 10. Convocatoria y procedimiento de concesión.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de tramitación de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva en la modalidad de convocatoria periódica. No obstante se aplicará la excepción del prorrateo del crédito aprobado para cada convocatoria, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente en la forma establecida en los artículos 6.10 y 6.11 del presente decreto.

2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de la correspondiente convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y publicada, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la plataforma Rayuela. Además, la convocatoria y su extracto deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria y la información requerida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Órganos de ordenación e instrucción.

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación u órgano que ostente las competencias en esta materia, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas regulado en el presente decreto.

2. Se constituirá la Comisión de Valoración y Selección, encargada de evaluar las solicitudes presentadas, integrada por los siguientes miembros:

   a) Presidencia: la persona titular de la Secretaría General de Educación u órgano que ostente las competencias en esta materia, o persona en quien delegue.

b) Vocales: un miembro del personal técnico o asesor designado por la Secretaría General de Educación u órgano que ostente las competencias en esta materia, dos asesores/as de las Unidades de Programas Educativos a designar por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación y el/la Jefe/a de Sección de Bibliotecas Escolares.

Asumirá la Secretaría con voz, pero sin voto, un/a funcionario/a de la Secretaría General de Educación designado por la presidencia.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los Vocales como el Secretario/a, podrán ser sustituidos por funcionarios adscritos al Servicio de Coordinación Educativa, de lo que, en su caso, se daría publicidad en los tablones de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y de las Delegaciones Provinciales de la misma, así como en la web Educarex.

4. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes que estime necesario para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes y documentación presentadas.

b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia.

c) Elaboración del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.

5. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración y Selección elaborará un informe con la relación de centros, el tipo de ayuda que reciben, así como la de aquellos excluidos con los motivos de la exclusión.

Artículo 12. Criterios para la valoración de los centros.

1. En la valoración de las solicitudes de la Línea A, la Comisión de Valoración y Selección tendrá en cuenta los criterios descritos en el Anexo XII del presente decreto.

2. Para la evaluación de las solicitudes de la Línea B, la Comisión de Valoración y Selección utilizará los criterios especificados en el Anexo XIII del presente decreto.

3. Dichos anexos no podrán ser modificados sino en virtud del procedimiento normativamente exigido para la modificación de las bases reguladoras.

Artículo 13. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración y Selección, la Secretaría General de Educación u órgano que ostente las competencias en esta materia, formulará la

correspondiente propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación que dictará la resolución que proceda. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración y Selección.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. En los supuestos previstos en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la publicidad del Diario Oficial de Extremadura será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a las personas interesadas. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras su resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

5. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación o bien directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o desde su notificación, en su caso.

7. Los casos de renuncia serán notificados por el centro, según el Anexo que, a tal fin, se publique en la resolución de convocatoria, a la Secretaría General de Educación u órgano que ostente la competencia en esta materia, en el plazo de cinco días desde la publicación.

Artículo 14. Compatibilidad de subvenciones.

Las ayudas concedidas por la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo de los programas objeto de regulación del presente decreto serán compatibles con

cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 15. Pago y justificación de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se ejecutará en dos pagos. El primero de ellos se tramitará como pago anticipado, por un importe del cincuenta por ciento de la subvención, y se abonará una vez emitida la resolución de concesión. El segundo pago, por importe del cincuenta por ciento restante de la subvención, se efectuará previa justificación del total de la ayuda concedida, que deberá realizarse antes del 30 de noviembre del ejercicio económico en el que se hayan convocado las ayudas. Dichos pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que el centro solicitante tenga acreditada en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.

2. El órgano gestor habrá de comprobar con carácter previo a los pagos que los centros beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Los centros beneficiarios de las subvenciones convocadas por el presente decreto están exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las garantías por razón de los pagos anticipados y a cuenta.

4. El cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de la ayuda percibida se acreditará mediante la aportación de una cuenta justificativa, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberá presentarse en la fecha dispuesta en el apartado 1 de este artículo, y que incluirá la siguiente documentación:

   a) Memoria explicativa del desarrollo de las actividades subvencionadas que incorporará una memoria económica con desglose de los gastos que han sido financiados con la subvención.

   b) Originales o copias auténticas de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que acrediten la justificación de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención, relacionados en la citada memoria económica.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de los compromisos específicos que tendrán que cumplir los centros seleccionados en cada línea, enumerados en los artículos 7 y 8 del presente decreto, los beneficiarios estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados, dejando a salvo cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa básica estatal, autonómica y en el presente decreto.

2. Los beneficiarios deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, los centros que resulten beneficiarios deberán colocar, en sitio destacado y perfectamente visible en su biblioteca escolar, un rótulo con la leyenda que se especifique en cada orden de convocatoria.

Artículo 17. Incumplimientos, revocación y reintegro.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquella se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente decreto, al menos un 75 % de la cuantía de la subvención concedida. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título III, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 226/2012, de 16 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y se regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Corresponde a la Consejería competente en materia de educación dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS CONCERTADOS

LÍNEA A. Centros que ya pertenezcan a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura

(Un modelo en formato pdf rellenable se encuentra en http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html)

D./Dña:	
Director/a del Centro:	
Localidad:	Provincia:

SOLICITA

Acogerse a la convocatoria de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en la **Línea A** (centros que ya pertenecen a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura), para lo que presenta la siguiente documentación:

- ☐ Anexo I. Solicitud de participación en la convocatoria.
- ☐ Anexo III. Datos del centro.
- ☐ Anexo IV. Análisis de la situación actual de la biblioteca.
- ☐ Anexo V. Memoria de actividades desarrolladas para mejorar la biblioteca, fomentar la lectura, la escritura y el acceso a la información.
- ☐ Anexo VI. Plan de trabajo de la biblioteca escolar para el próximo curso.
- ☐ Anexo VII. Proyecto de distribución del presupuesto, indicando las cuantías que se pretenden gastar y en qué conceptos.

☐ No presto consentimiento para que el órgano gestor recabe de oficio los datos de identidad del solicitante y aporto fotocopia del D.N.I. o de la correspondiente tarjeta de identidad.
Se presume que la persona interesada otorga su consentimiento al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social. En caso contrario señálese en el apartado siguiente. ☐ Me opongo a que el órgano gestor recabe de oficio la documentación referida en el párrafo precedente, por lo que aporto las certificaciones correspondientes.

Asimismo, declara el beneficiario no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ..... a ..... de ..... de 201_.
El/la director/a
(Sello y firma)

Fdo.: .....

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación ((Avda, Valhondo s/n, Edificio Tercer Milenio, Módulo 5, 4ª planta. 06800-MÉRIDA).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS CONCERTADOS.

LÍNEA B. Centros que NO pertenezcan a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura

(Un modelo en formato pdf rellenable se encuentra en http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html)

D./Dña.:	
Director/a del Centro:	
Localidad:	Provincia:

SOLICITA

Acogerse a la convocatoria de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en la **Línea B** centros que deseen poner en marcha o impulsar la biblioteca escolar), para lo que presenta la siguiente documentación:

- ☐ Anexo II. Solicitud de participación en la convocatoria.
- ☐ Anexo III. Datos del centro.
- ☐ Anexo IV. Análisis de la situación actual de la biblioteca.
- ☐ Anexo V. Memoria de actividades desarrolladas en los dos últimos cursos para mejorar la biblioteca, fomentar la lectura, la escritura y las habilidades para usar la información.
- ☐ Anexo VI. Plan de trabajo de la biblioteca escolar para los tres próximos cursos.
- ☐ Anexo VII. Proyecto de distribución del presupuesto, indicando las cuantías que se pretenden gastar y en qué conceptos.
- ☐ Anexo VIII. Certificación del/la Secretario/a del Centro, con el visto bueno del/la Director/a, en el que se haga constar la formación recibida por los docentes que estén implicados en el proyecto de trabajo de la biblioteca.
- ☐ Anexo IX. Certificación del/la Secretario/a del Centro, con el visto bueno del/la Director/a, en el que se haga constar el acuerdo mayoritario del Consejo Escolar y del claustro para formar parte de la REBEX y aceptar los compromisos que se derivan de la participación en ella.

Solicito la adscripción a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura ☐
(Recuerde que si solicita la adscripción es obligatorio presentar el Anexo IX)

☐ No presto consentimiento para que el órgano gestor recabe de oficio los datos de identidad del solicitante y aporto fotocopia del D.N.I. o de la correspondiente tarjeta de identidad.

Se presume que la persona interesada otorga su consentimiento al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social. En caso contrario señálese en el apartado siguiente.

☐ Me opongo a que el órgano gestor recabe de oficio la documentación referida en el párrafo precedente, por lo que aporto las certificaciones correspondientes.

Asimismo, declara el beneficiario no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ..... a ..... de ..... de 201_.

El/la directora/a

(Sello y firma)

Fdo.: .....

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda, Valhondo s/n Edificio Tercer Milenio, Módulo 5, 4ª planta. 06800-MÉRIDA).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III
DATOS DEL CENTRO

1.- DATOS GENERALES DEL CENTRO

Denominación:		
Código:	C.I.F.:	
Dirección:		
Localidad:		C.P.:
Provincia:	Tfno:	Fax:
C.P.R. al que pertenece:		
Línea de ayuda en la que quiere participar: Línea A ☐ Línea B ☐		

2.- OTROS DATOS DEL CENTRO

Número total de alumnos/as	Número total de unidades	Número total de profesores/as
Número total de alumnos/as con necesidades educativas especiales :		
Número total de alumnos/as extranjeros:		

Niveles que imparte el centro (Marque con una X):

☐ Educación Primaria.	☐ Educación Especial.
☐ Educación Secundaria Obligatoria.	☐ Ciclos Formativos.
☐ Bachillerato.	

3.- DATOS DEL COORDINADOR/A DE LA BIBLIOTECA

Apellidos y Nombre:	D.N.I.:
Correo electrónico:	

En ..... a ..... de ..... de 201_.
El/la Director/a
(Sello y firma)

Fdo.: .....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

.

ANEXO IV

SITUACIÓN DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR (LÍNEA B)

(Los datos recopilados en este cuestionario deben estar ajustado a la realidad y podrán ser comprobados en cualquier momento por la Secretaría General de Educación).

(Asegúrese del tipo de respuesta requerida, marcar una opción, indicar una cantidad o un porcentaje)

CENTRO: **Código:**

LOCALIDAD: **Provincia:**

1. ***Indique si la biblioteca escolar está integrada en los documentos institucionales y pedagógicos de centro.*** *(El órgano gestor podrá requerir al centro cualquiera de estos documentos para comprobar la veracidad de las respuestas)*

	SI	NO
Proyecto Educativo		
Programación General Anual		
Programaciones de área o materia		
ROF		
Programaciones de aula		
Proyecto de equipo directivo		

2. ***Indique el número de profesores/as que utilizan la biblioteca (Deben incluirse todo el profesorado que la use para actividades docentes o extraescolares, no solo el que forme parte del Equipo de la Biblioteca)***

   (El órgano gestor podrá requerir al centro educativo la documentación necesaria para acreditar la veracidad de la respuesta a esta pregunta)

3. ***Resuma brevemente el tipo de actividades curriculares llevadas a cabo en el último curso en la biblioteca escolar:***

Descripción de las actividades curriculares

4. ***Resuma brevemente los proyectos documentales y trabajos de investigación que se han desarrollado apoyándose en la biblioteca escolar en el último curso:***

Enumeración y descripción de proyectos documentales y trabajos de investigación

5. ***Resuma brevemente las actividades llevadas a cabo para instruir al alumnado en la utilización de la biblioteca escolar y sus recursos, y la búsqueda de información en las distintas áreas o materias, en el último curso:***

Enumeración y descripción de las actividades llevadas a cabo para instruir al alumnado en la utilización de la biblioteca escolar y sus recursos, y la búsqueda de información

6. ***Resuma brevemente las iniciativas puestas en marcha para el fomento de la lectura en la biblioteca escolar durante el último curso***

Enumeración y descripción de las actividades puestas en marcha para fomentar la lectura

7. ***Indique la cantidad de los siguientes materiales que se encuentren en la biblioteca:***

	Total	Del total, cuantos destinados a ACNEE	Del total, cuántos son para el aprendizaje de lenguas extranjeras
Libros……..			
Audiovisuales (Videos, DVD, programas informáticos, discos compactos, CD ROM, diapositivas, etc.)……..			
Suscripciones a revistas y periódicos……..			

Música impresa……..……..... ☐☐☐☐☐

Documentos específicos para alumnado con necesidades educativas especiales ..... ☐☐☐☐☐

Otros tipos de documentos (cartográficos, gráficos, microformas, manuscritos, documentos oficiales, maquetas, juegos....) ..... ☐☐☐☐☐

8. Indique el porcentaje del presupuesto ordinario del centro asignado a la biblioteca:

☐ **%**

9. Cuantía total del presupuesto de la biblioteca durante el curso pasado curso.

☐

10. Indique el número de ordenadores operativos y terminales informáticos para uso de la biblioteca:

Para los usuarios exclusivamente ☐

Para la gestión interna ☐

Mixto ☐

11. ¿Desde cuántos de estos dispositivos pueden acceder a internet los usuarios?

☐

12. ¿Proporciona la biblioteca acceso a internet a través de wifi?

☐

13. Indique la superficie que tiene la sala donde se ubica la biblioteca central (en metros cuadrados).

☐

14. Indique el tipo de local en el que está ubicada la biblioteca central (marque con una x la opción correspondiente)

Es de uso exclusivo…… ☐ No tiene local…….. ☐

Está compartido con otros usos (informática, audiovisuales, docencia, etc.) … ☐

15. Indique qué tipo de aplicaciones se utilizan para difundir la biblioteca en internet (marque con una x la opción correspondiente)

	SI	NO		SI	NO
Blog de la biblioteca……..……..….	☐	☐	Web de la biblioteca ……...	☐	☐
Facebook ……..…..	☐	☐	Twitter ……..……..	☐	☐
Whatsapp ……..……...	☐	☐	Pinterest ……..……..	☐	☐
Otras ……..…..	☐	☐	Indicar cuales: _____		

16. Indique los medios físicos que se utilizan para difundir la biblioteca y sus recursos (marque con una x la opción correspondiente)

	SI	NO		SI	NO
Guía de uso de la biblioteca……			Boletín de novedades…..……..		
Revista o periódico de la biblioteca….			Guías de lectura.……		
Tablones…….……..……			Paneles informativos ……..		
Murales …..……..…..					

17. Indique el número de personas que forman parte del equipo de la biblioteca (por sexo):

	M	H
Profesorado		
Técnicos		
Alumnado		
Familia		

Nombre y apellidos	***D.N.I.***

18. Indique la dedicación horaria semanal del responsable de la biblioteca y de todos los componentes del equipo (suma de las horas de todos los miembros)

Horas lectivas…… Horas no lectivas……..…….....

19. Especifique el número de horas que abre la biblioteca a la semana.

En horario escolar…….. En horario extraescolar……

20. Indique qué programa de gestión bibliotecaria se utiliza en la biblioteca: (marque con una x la opción correspondiente)

	Catalogación	Préstamo
ABIESWEB ……..……		
ABIES ……		
Otros programas …….		

Indicar cual

Ningún programa ……		
De forma manual ……		

21. ¿Se ha completado la catalogación automatizada de la colección de la biblioteca?

(El órgano gestor podrá requerir al centro educativo para que proporcione los documentos que acrediten si se ha realizado el proceso de evaluación y cómo).

SI ☐ NO ☐

22. Indique si se realiza evaluación periódica y sistemática de la biblioteca (marque con una x la opción correspondiente)

SI ☐ NO ☐

23. Indique quienes participan en el proceso de evaluación:

Alumnado …….. ☐ Profesorado…….. ☐

Resto de la comunidad educativa ……..… ☐

24. Explique brevemente como intervienen en la evaluación cada colectivo:

El profesorado

El alumnado

El resto de la comunidad educativa

25. ***Enumere y explique brevemente los instrumentos que utilizan para la evaluación (por ejemplo, cuestionarios al profesorado, reuniones de intercambio de opiniones, etc.)***

Instrumentos para realizar la evaluación

26. ***Enumere y describa brevemente los indicadores de evaluación que se utilizan en la biblioteca.***

(Si se ha utilizado la herramienta, "Bibliotecas Escolares ¿entre interrogantes?", indíquelo y enumere solo los números de los criterios utilizados)

Enumere los indicadores utilizados

27. ***Indique los proyectos de formación en centro en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información, que esté desarrollando el centro (hasta un máximo de dos).***

Nombre del proyecto de formación en centros	***Año en el que se ha llevado a cabo***

28. ***Indique la participación del centro en grupos de trabajo y seminarios en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (hasta un máximo de tres).***

Nombre del grupo de trabajo o seminario	***Año en el que se ha llevado a cabo***	***CPR en el que se realizó***

29. ***Formación del responsable y/o miembros del Equipo de la biblioteca. Se valorará la participación en cursos, congresos, talleres, encuentros y similares en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información.***
(Si se cumplimenta esta pregunta, es imprescindible presentar el Anexo VIII)

Nombre y apellidos del miembro del Equipo	***Horas totales de formación***

30. ***Presentación de ponencias o experiencias por parte del responsable y/o miembros del Equipo de la biblioteca en cursos, congresos, jornadas, talleres, encuentros y similares en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información***

(No se tendrán en cuenta para la valoración aquellas en las que no se indiquen todos los datos requeridos)

Nombre y apellidos del miembro del Equipo	***Año en el que la presentó***	***Curso, congreso, jornada o evento donde la presentó***

31. ***Publicaciones producidas por el centro o los participantes en el equipo de la biblioteca escolar en el campo de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura y la educación en información.***

(No se tendrán en cuenta para la valoración aquellas en las que no se indiquen todos los datos requeridos)

Nombre y apellidos del miembro/s del Equipo autor de la publicación	
Nombre de la publicación, artículo o colaboración	
Año en el que se publicó:	
Editorial o medio en el que se publicó:	
ISBN o ISSN de la publicación *(si tuviese)*	

Nombre y apellidos del miembro/s del Equipo autor de la publicación	
Nombre de la publicación, artículo o colaboración	
Año en el que se publicó:	
Editorial o medio en el que se publicó:	
ISBN o ISSN de la publicación *(si tuviese)*	

Nombre y apellidos del miembro/s del Equipo autor de la publicación	
Nombre de la publicación, artículo o colaboración	
Año en el que se publicó:	
Editorial o medio en el que se publicó:	
ISBN o ISSN de la publicación *(si tuviese)*	

Nombre y apellidos del miembro/s del Equipo autor de la publicación	
Nombre de la publicación, artículo o colaboración	
Año en el que se publicó:	
Editorial o medio en el que se publicó:	
ISBN o ISSN de la publicación *(si tuviese)*	

32. Premios o reconocimientos regionales, nacionales o internacionales recibidos por el centro o docentes que formen parte del equipo de la biblioteca, en el ámbito de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura o la educación en información.

(No se tendrán en cuenta para la valoración aquellos en los que no se indiquen todos los datos requeridos)

Premio recibido:	
Año en el que lo recibió:	
Entidad o institución que otorgó el Premio:	
Nombre del trabajo por el que se recibió: *(En el caso de que el premio recibidos sea por una trayectoria o sin haber presentado un trabajo, debe indicarlo)*	

Premio recibido:	
Año en el que lo recibió:	
Entidad o institución que otorgó el Premio:	
Nombre del trabajo por el que se recibió: *(En el caso de que el premio recibidos sea por una trayectoria o sin haber presentado un trabajo, debe indicarlo)*	

Premio recibido:	
Año en el que lo recibió:	
Entidad o institución que otorgó el Premio:	

Nombre del trabajo por el que se recibió: *(En el caso de que el premio recibidos sea por una trayectoria o sin haber presentado un trabajo, debe indicarlo)*	

Premio recibido:	
Año en el que lo recibió:	
Entidad o institución que otorgó el Premio:	
Nombre del trabajo por el que se recibió: *(En el caso de que el premio recibidos sea por una trayectoria o sin haber presentado un trabajo, debe indicarlo)*	

Premio recibido:	
Año en el que lo recibió:	
Entidad o institución que otorgó el Premio:	
Nombre del trabajo por el que se recibió: *(En el caso de que el premio recibidos sea por una trayectoria o sin haber presentado un trabajo, debe indicarlo)*	

33. Indique el número de préstamos realizados el curso anterior.

Alumnado……. | | | | | | Profesorado…..... | | | | | |

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V

Memoria de actividades desarrolladas en la biblioteca escolar

Nombre del centro:		
Código:	Localidad:	
Provincia:		Tfno:

1. **Actuaciones para mejorar los fondos, equipamientos e instalaciones.**
2. **Organización, catalogación, automatización y gestión de los fondos.**
3. **Organización de la biblioteca (presupuesto, horario, equipo de apoyo, etc.).**
4. **Fomento de la lectura y escritura.**
5. **Alfabetización informacional (Proyectos documentales, formación de usuarios, educación en información, etc.)**
6. **Incorporación de la biblioteca al Proyecto Educativo y las programaciones anuales.**
7. **Difusión de información (publicación de revistas, boletines de novedades y actividades, guías de lectura, etc.)**
8. **Actividades para el alumnado con necesidades educativas especiales, de minorías étnicas o culturales y de compensación social.**
9. **Otra información de interés.**
10. **Fotografías de la biblioteca y actividades realizadas en el centro** (Máximo una página)

IMPORTANTE: Instrucciones de redacción de la memoria:

La memoria se presentará de acuerdo a la plantilla que se muestra. Es decir, cabecera con los datos del centro y los diez apartados indicados. La extensión no debe exceder en ningún caso de **cinco** páginas con un tamaño de letra de 10 puntos **o cuatro páginas** si se incluyen fotografías, agrupando todas en ellas en la última.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VI

Plan de trabajo de la biblioteca escolar

Nombre del centro:		
Código:	Localidad:	
Provincia:		Tfno:

1. **Justificación.**
2. **Objetivos.**
3. **Actuaciones para mejorar los equipamientos e instalaciones.**
4. **Actuaciones para mejorar los fondos y su gestión.**
5. **Organización de la biblioteca (horarios, presupuesto, equipo de apoyo, etc.)**
6. **Actividades de fomento de la lectura y escritura.**
7. **Alfabetización informacional (Proyectos documentales, formación de usuarios, educación en información, etc.)**
8. **Proyectos documentales, formación de usuarios y educación en información.**
9. **Iniciativas para incluir la biblioteca en los documentos del centro.**
10. **Difusión de información (publicación de revistas, boletines de novedades y actividades, guías de lectura, blogs, webs, etc.)**
11. **Actividades para el alumnado con necesidades educativas especiales, de minorías étnicas o culturales y de compensación social.**
12. **Evaluación (procedimientos de seguimiento, instrumentos e indicadores utilizados)**

IMPORTANTE: Instrucciones de redacción del plan:

El Plan se presentará de acuerdo a la plantilla que se muestra. Es decir, cabecera con los datos del centro y los diez apartados indicados. La extensión no debe exceder en ningún caso de **cinco** páginas con un tamaño de letra de 10 puntos **o cuatro páginas** si se incluyen fotografías, agrupando todas en ellas en la última.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VII

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTO EN LA BIBLIOTECA ESCOLAR (LÍNEA B)

Nombre del centro:	
Código:	Localidad:
Provincia:	Tfno:

Concepto	Importe
Fondos documentales (impresos, audiovisuales, multimedia, etc.)	
Mobiliario (estanterías, mesas, sillas, etc.)	
Adaptación y mejora del entorno (obras de mejora y acondicionamiento, climatización, decoración, etc.)	
Equipamientos audiovisuales (Especificar cuales y cuantos)	
Equipamientos informáticos (Especificar cuantos y si se dedicarán a gestión o para ell uso del alumnado)	
Publicación de materiales, boletines, etc., propios de la biblioteca (Especificar)	
Otros (Especificar)	
TOTAL (No puede exceder el máximo indicado para cada línea en la convocatoria)	

En ..... a ..... de ..... de 201_.
El/la Director/a
(Sello y firma)

Fdo.: .....

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VIII

CERTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN RECIBIDA EN BIBLIOTECAS ESCOLARES POR LOS DOCENTES IMPLICADOS EN EL PROYECTO (LÍNEA B)

D./Dña.: .....

Como Secretario/a del Centro: .....

Localidad: .....

Provincia:.....

CERTIFICA

Que la formación recibida en materia de bibliotecas escolares, fomento de la lectura y educación en información por parte del equipo implicado en la gestión, mantenimiento y uso de la biblioteca escolar ha sido la siguiente:

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Curso o actividad formativa	Horas

Y para que conste, firmo la presente con el Vº Bº del Director/a a los efectos procedentes
en ..... a ..... de ..... de 201_.

El/la Secretario/a

VºBº El/la Director/a:

Fdo.: .....

Fdo:.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IX

CERTIFICACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN A LA RED DE BIBLIOTECAS ESCOLARES DE EXTREMADURA (LÍNEA B)

D./Dña.: .....

Como Secretario/a del Centro: .....

Localidad: .....

Provincia: .....

CERTIFICA

Que tanto el Consejo Escolar como el Claustro de Profesores han tomado el acuerdo de solicitar la incorporación del centro a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, regulada en la Orden del 25 de abril de 2007 de la Consejería de Educación, (DOE de 8 de mayo de 2007) y modificada por Orden de 5 de junio de 2012 (DOE n.º 115, de 15 de junio) y que asumen los compromisos que en ella se especifican.

Y para que conste, firmo la presente con el Vº Bº del Director/a a los efectos procedentes

en ..... a ..... de ..... de 201_.

El/la Secretario/a — VºBº El/la Director/a:

Fdo.: ..... Fdo:.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO X

MEMORIA DE NECESIDADES ECONÓMICAS
(LÍNEA A. Centros que pertenecen a la REBEX)

Nombre del centro:	
Código:	Localidad:
Provincia:	Tfno:

Explicación de las inversiones, actividades e iniciativas en las que se empleará la ayuda solicitada **(Máximo 4 páginas, en letra arial de 10 puntos)**

Cuantificación de los medios necesarios para desarrollar las actividades	
Fondos documentales (impresos, audiovisuales, multimedia, etc.)	
Mobiliario (estanterías, mesas, sillas, etc.)	
Adaptación y mejora del entorno (obras de mejora y acondicionamiento, climatización, decoración, etc.)	
Equipamientos audiovisuales (Especificar cuales y cuantos)	
Equipamientos informáticos (Especificar cuantos)	
Publicación de materiales, guías de lectura, boletines, etc., propios de la biblioteca (Especificar, no se tendrán en cuenta las publicaciones o revistas del centro)	
Otros (Especificar)	

En ..... a ..... de ..... de 201_.
El/la Director/a
(Sello y firma)

Fdo.: .....

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XI

CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

D./Dña. …...……..……,
como Secretario/a del Centro Educativo: .....……
……..……..... de la localidad de ……
…….....

CERTIFICA:

1º.- Que la ayuda concedida por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para la mejora de la biblioteca escolar, por una cuantía de ……..…… euros, ha sido destinado en su totalidad a los fines para el que fue concedido.

2º.- Que las facturas y justificantes de pago originales imputables a la actividad quedan archivados en el centro a disposición de los órganos de seguimiento.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente, con el Vº Bº del Director/a

En …….. a …….. de ……..……de 201_.

Vº Bº
El/la Director/a

(Sello)

El/la Secretario/a

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Anexo XII

Criterios de valoración para los centros de la línea A

	Criterio	Puntuación máxima
1	Valoración de la memoria descriptiva de la actuación o iniciativa para la que se solicita ayuda. • Hasta 20 puntos por su adecuación y metodología pedagógica. • Hasta 10 puntos por su originalidad e innovación educativa.	30
2	Implantación de la herramienta de autoevaluación sugerida por la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura. • Hasta 10 puntos si se encuentra en proceso de autoevaluación. • Hasta 20 puntos si ha terminado el proceso y ha sido validado por la Secretaría General de Educación u órgano que ostente las competencias en esta materia.	20
3	Difusión de las actividades de la biblioteca a través de una web o blog propio de la biblioteca escolar durante el último curso escolar.	10
4	Ayudas económicas recibidas en este ámbito hasta el momento. Si no se ha recibido ayuda se asignarán 25 puntos; por cada 1.000 euros recibidos se restará un punto al máximo.	20
5	Participación en programas, campañas o iniciativas desarrollados por la Consejería competente en materia de educación, de especial interés para promocionar la lectura, escritura y la alfabetización informacional. • Hasta 10 puntos por participar en la campaña "Leer en familia". Se asignarán 5 puntos por cada una de las dos ediciones de dicha campaña, anteriores a la publicación de la orden de convocatoria. • Hasta 10 puntos por participar en el Concurso de Lectura en Público de Extremadura. Se asignarán 5 puntos por cada una de las dos ediciones de dicho concurso, anteriores a la publicación de la orden de convocatoria.	20

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Anexo XIII
Criterios de valoración para los centros de la línea B

	Criterio	**Puntuación**
1	Integración de la biblioteca en los documentos institucionales y pedagógicos de centro, con alusión expresa en los siguientes: Proyecto Educativo (2 puntos), Programación General Anual (3 puntos), ROF. (1 punto), programaciones de área o materia (2 puntos) y programaciones de aula (2 puntos).	10
2	Utilización de la biblioteca por parte de un número significativo de miembros del claustro, expresamente recogido en los documentos pedagógicos del centro • Hasta el 30 % del claustro (2 puntos). • Del 31 al 50 % del claustro (4 puntos). • Del 51 % al 70 % del claustro (7 puntos). • Del 71 % al 100 % del claustro (10 puntos).	10
3	Utilización de la biblioteca para actividades curriculares llevadas a cabo en el último curso, expresamente recogidas en los documentos institucionales de centro (1 punto por actividad).	10
4	Apoyo de la biblioteca para la realización de proyectos documentales y trabajos de investigación en el último curso, expresamente recogidas en los documentos institucionales de centro (1 punto por proyecto y/o trabajo).	15
5	Actividades realizadas para instruir al alumnado en la utilización de los recursos de la biblioteca escolar y la búsqueda de información en las distintas áreas o materias en el último curso, expresamente recogidas en los documentos institucionales de centro (1 punto por actividad).	10
6	Iniciativas llevadas a cabo en la biblioteca escolar para el fomento de la lectura en el último curso, expresamente recogidas en los documentos institucionales de centro (1 punto por iniciativa).	15
7	Número de ejemplares de libros y revistas (por cada 100 ejemplares 0,1 punto). En el caso de las revistas deberá indicarse el número de títulos diferentes, no el número de ejemplares que se tengan de la misma publicación.	10
8	Existencia de fondos audiovisuales y digitales en la biblioteca. 0,1 puntos por cada 100 ejemplares.	8

9	Existencia de otros materiales y recursos en la biblioteca (partituras, carteles, mapas, fotografías, materiales curriculares elaborados por el profesorado y/o alumnado, juegos, maquetas…). 0,1 punto por cada 100 ejemplares.	6
10	Grado de cumplimiento de las recomendaciones internacionales en cuanto a la cantidad de documentos de la colección (mínimo 2 puntos por 2.500 documentos y el resto proporcionalmente).	6
11	Grado de cumplimiento de las recomendaciones internacionales en cuanto a la relación del número de documentos de la colección con la cuantía de alumnos/as del centro (mínimo 10 documentos por alumno por lo que se recibirá 2 puntos y el resto proporcionalmente).	6
12	Relación entre el número de alumnos/as extranjeros y los documentos específicamente dedicados a su integración (mínimo 5 documentos por alumno extranjero por lo que se recibirá 1 punto, valorándose el resto proporcionalmente).	4
13	Relación entre el número de alumnos con necesidades educativas especiales y los documentos específicamente dedicados a su desarrollo (mínimo 5 documentos por alumno con estas necesidades, por lo que se recibirá 1 punto, valorándose el resto proporcionalmente).	4
14	Número de ejemplares para el apoyo al aprendizaje de lenguas extranjeras (0,5 puntos por cada 100 ejemplares).	4
15	Existencia de un presupuesto propio de la biblioteca recogido expresamente en el presupuesto del centro (0,5 puntos por cada punto porcentual del presupuesto del centro).	10
16	Número de dispositivos electrónicos utilizados para la gestión y consulta de los usuarios en la biblioteca (0,5 por dispositivo, más 0,5 por cada uno de ellos que tenga conexión a internet y hasta un máximo de 10 puntos).	10
17	Conexión wifi segura para todos los usuarios de la biblioteca.	3
18	Superficie del local donde se ubica la biblioteca (0,05 puntos por m2).	8
19	Existencia de web, blog o perfiles en redes sociales propios de la biblioteca (hasta 6 puntos).	6
20	Uso de tablones, murales, paneles informativos, o cualquier otro medio físico para difundir las actividades y novedades de la biblioteca (hasta 2 puntos).	2
21	Existencia de un Equipo de Biblioteca con responsable y suficiente personal para la atención de la biblioteca, expresamente recogido en los documentos programáticos del centro (0,5 puntos por cada docente y/o técnico, y hasta un máximo de 8 puntos).	8
22	Participación del alumnado en las tareas de gestión y dinamización de la biblioteca, expresamente recogido en los documentos programáticos del centro (0,5 puntos por cada alumno).	5

23	Participación de los progenitores o tutores legales en las tareas de gestión y dinamización de la biblioteca, expresamente recogido en los documentos pedagógicos del centro (0,25 puntos por cada persona).	2
24	Horas de dedicación semanales de la persona responsable y del resto del Equipo de Biblioteca (un punto por cada hora)	20
25	Establecimiento de un horario que facilite la visita y utilización de la biblioteca por parte del alumnado tanto en horario escolar como extraescolar (0,25 por cada hora a la semana).	9
26	Utilización del gestor de bibliotecas escolares Abiesweb: • Para catalogar (2 puntos). • Para realizar el préstamo (2 puntos). • Catalogación completa de la colección con Abiesweb (4 puntos).	8
27	Participación del centro en campañas y concursos promovidos por la Consejería competente en materia de educación. Se valorará la participación en los concursos de "Lectura en Público de Extremadura" y Ortografía, así como en la campaña "Leer en familia", en los dos últimos cursos.(por cada participación 1 punto).	6
28	Existencia de un procedimiento sistemático y contrastado de evaluación de la biblioteca escolar, recogido expresamente en los documentos institucionales de centro. (6 puntos si hay muchas evidencias, 4 puntos si hay bastantes evidencias, 2 puntos si hay pocas evidencias)	6
29	Participación de toda la comunidad educativa en el proceso de evaluación a que alude el punto anterior: • 2 puntos por la participación del profesorado. • 2 puntos por la participación del alumnado. • 2 puntos por la del resto de la comunidad educativa.	6
30	Número de instrumentos de evaluación (1 punto por cada uno de ellos).	6
31	Número de indicadores de evaluación (0,25 puntos por cada uno de ellos).	6
32	Participación del centro en proyectos de formación en centro en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (3 puntos por cada uno).	6
33	Participación del centro en grupos de trabajo y seminarios en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (2 puntos por cada uno).	6
34	Formación de la persona responsable y/o miembros del Equipo de la biblioteca. Se valorará la participación en cursos, congresos, talleres, encuentros y similares en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (0,02 puntos por hora de asistencia a cada uno de ellos).	8
35	Impartición de ponencias o presentación de experiencias por parte de la persona responsable y/o miembros del Equipo de Biblioteca en cursos, congresos, jornadas, talleres, encuentros y similares en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (2 punto por ponencia o experiencia defendida).	8

36	Publicaciones producidas por el centro o las personas participantes en el Equipo de Biblioteca en el campo de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura y la educación en información (hasta 2 puntos por cada una de ellas). Deberán presentarse fotocopias compulsadas de las páginas del documento en el que consten el ISBN o ISSN, y el título o tema que trata.	8
37	Premios o reconocimientos locales, autonómicos, nacionales o internacionales recibidos por el centro o docentes que formen parte del equipo de la biblioteca, en el ámbito de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura o la educación en información (1 punto por cada uno de ellos, 2 puntos si son autonómicos, 3 si son de carácter nacional y 5 si son internacionales). Deberán presentarse pruebas fehacientes de su concesión y la iniciativa premiada.	10
38	Valoración de conjunto de la trayectoria de la biblioteca escolar en el último curso (hasta un máximo de 15 puntos):	15
39	Valoración del plan de trabajo presentado para el próximo curso (hasta un máximo de 20 puntos):	20

En el caso de que el centro sea seleccionado por la Comisión de Valoración y Selección para adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, la puntuación obtenida por la evaluación de los criterios especificados en este anexo se verá incrementada en 50 puntos.

• • •

DECRETO 69/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral. (2017040077)

El Servicio Extremeño Público de Empleo ha venido gestionando las ayudas reguladas en el Decreto 116/2012, de 29 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar, se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones y se modifica el Decreto 90/2008, de 9 de mayo (DOE n.º 129, de 5 de julio).

El Decreto 116/2012, de 29 de junio, ha sido modificado en tres ocasiones, por el Decreto 8/2013, de 19 de febrero (DOE núm. 38, de 25 de febrero) el Decreto 129/2013, de 23 de julio (DOE núm. 145, de 29 de julio) y Decreto 204/2014, de 2 de septiembre (DOE núm. 173, de 9 de septiembre).

El ámbito de la conciliación ha sido ampliado más allá de las tareas familiares que tradicionalmente han estado en el origen de la desigual participación de las mujeres en el espacio público.

De este modo, el ámbito privado que debe conciliarse con el tiempo de trabajo lo conforman la familia, pero también el tiempo dedicado al enriquecimiento personal mediante ocupaciones de libre elección, como el ocio o la mejora de las competencias y capacidades personales.

La corresponsabilidad social va un paso más allá del concepto original de la conciliación, incorporando la idea de que mujeres y hombres compartan presencia, responsabilidades, derechos y obligaciones tanto en el ámbito público como en el privado implicando a las personas en el reparto de las responsabilidades domésticas y familiares, especialmente los hombres, para extenderse a otros agentes sociales e instancias públicas y privadas.

Las medidas de conciliación se han dirigido fundamentalmente a las mujeres, contribuyendo a que la conciliación se considere como un "problema exclusivo de las mujeres". Sin embargo, la corresponsabilidad implica una actitud sensible de las organizaciones hacia esta cuestión que supone el desarrollo de una nueva cultura de la organización. Por ello, esta cuestión debe ser abordada desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades que es uno de los principios rectores de las políticas europeas, de la legislación comunitaria así como de la Estrategia Europea para el Empleo.

En este nuevo contexto, y tras cinco años desde la publicación de las bases reguladoras se considera conveniente introducir determinadas modificaciones en la regulación del citado decreto.

Con el fin de facilitar el mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas en los supuestos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o

permanente o riesgo durante la lactancia natural se considera conveniente ampliar el periodo subvencionable a dos meses anteriores a la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, con el fin de posibilitar que la persona trabajadora contratada adquiera una experiencia previa en el trabajo a desempeñar que le permita sustituir posteriormente a la persona trabajadora autónoma o bien para cubrir una situación de incapacidad temporal previa a la maternidad.

Entre las medidas que se considera conveniente poner en práctica para favorecer la compatibilidad del trabajo con las responsabilidades familiares se encuentra aquella dirigida a fomentar la contratación de personas desempleadas en régimen de interinidad para sustituir a trabajadores en supuestos tanto de excedencia por cuidado de hijos o cuidado de familiares como en supuestos de reducción de jornada por cuidado de hijo/a o familiar. De esta forma se favorece la contratación como medida no sólo favorecedora de la conciliación de la vida familiar y laboral sino también dinamizadora del mercado laboral.

De acuerdo con lo anterior, el presente decreto establece un programa que se dirige a incentivar a las empresas para que procedan a sustituir a las personas trabajadoras que ejerciten el derecho de excedencia por cuidado de hijos/as o de familiares dependientes o el derecho de reducción de jornada.

Con esta medida, se pretende fomentar la contratación de sustitutos de personas trabajadoras que reduzcan su jornada u obtengan la excedencia por cuidado de hijos/as o de familiares dependientes, de forma que se minimice el impacto que dichas situaciones transitorias puedan producir en la actividad cotidiana de las empresas, para favorecer el ejercicio de los derechos de conciliación de las responsabilidades laborales, familiares y personales. Resulta necesario apoyar a las empresas cuyas personas trabajadoras se acogen a los derechos legalmente reconocidos en este ámbito, subvencionando las contrataciones que palien las reducciones temporales de personas trabajadoras, a la vez que, se suavice la presión, sea real o indirecta, que pueda recaer sobre las personas que necesitan acogerse a los derechos de excedencia o reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares.

En cuanto al régimen de otorgamiento, las subvenciones de los programas de empleo regulados en este decreto se conceden en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta al existir razones de interés público y social que hacen imposible la comparación entre las solicitudes presentadas y consiguientemente el establecimiento de una prelación de las mismas.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión de 23 de mayo 2017,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la efectividad de los derechos de conciliación de la vida laboral de las personas trabajadoras con su vida familiar y personal, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la concesión de subvenciones destinadas a facilitar el mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas en los supuestos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente o riesgo durante la lactancia natural, así como favorecer la contratación de las personas empleadas de hogar, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y personal de los empleadores, así como mejorar la integración en el mercado laboral de las personas dedicadas a la actividad de empleado de hogar.

Asimismo, pretende fomentar la contratación, en régimen de interinidad, de personas desempleadas para sustituir a personas trabajadoras que disfruten del derecho de excedencia o de reducción de jornada laboral por razones de cuidado de hijos o hijas o de personas dependientes a su cargo.

Artículo 2. Programas de subvención.

Se articulan los siguientes programas de subvenciones, destinados a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral:

Programa I: Ayudas destinadas a facilitar el mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas en los supuestos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente o riesgo durante la lactancia natural.

Programa II: Ayudas para la contratación de personas empleadas de hogar así como para el mantenimiento de dicha contratación, como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Programa III: Ayudas para la contratación en régimen de interinidad de personas desempleadas para sustituir a personas trabajadoras que disfruten del derecho de excedencia o de reducción de jornada laboral por razones de cuidado de hijos o hijas o de personas dependientes a su cargo.

Artículo 3. Plan estratégico.

A efectos de los establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2001, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera como plan estratégico la Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, junto con el plan específico elaborado al efecto.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las ayudas reguladas en el presente decreto, se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que correspondan para cada ejercicio presupuestario y por el importe total que se determinen en las correspondientes convocatorias.

2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

   De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas posteriormente.

Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. Sin perjuicio de los requisitos específicos que se establezcan en cada programa para obtener la subvención, las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

   a) No estar incursas en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   b) Estar radicadas en Extremadura, entendiendo por tal ejercer su actividad económica en la Comunidad Autónoma.

   c) Que el puesto de trabajo por el que se solicita subvención radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura y esté en situación de alta en un código de cuenta de cotización a la Seguridad Social que corresponda a las provincias de Cáceres y Badajoz.

   d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, así como en el momento en que se vaya a proceder al pago de la ayuda concedida.

2. La acreditación del cumplimiento del requisito señalado en el apartado a) se efectuará mediante declaración responsable dirigida al órgano concedente, como se recoge en los modelos de solicitud correspondientes a cada tipo de ayuda en los Anexos I y II y III del presente decreto.

Artículo 6. Régimen comunitario de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en los programas I y III del artículo 2 de este decreto están acogidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013).

2. En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimis que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera.

3. En virtud del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), quedan excluidas de las ayudas reguladas en los programas I y III del artículo 2 de este decreto las entidades que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Asimismo, se excluyen de estas ayudas el sector del carbón, las actividades del sector de la pesca y la acuicultura, y las actividades de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de la CE.

4. Las ayudas contempladas en el programa II del artículo 2 de este decreto no se consideran ayudas de Estado, en la medida en que las ayudas a conceder no afectan a los intercambios comerciales entre los Estados miembros, ni favorecen a determinadas empresas o producciones, al ser las personas beneficiarias los/as empleadores/as que tengan contratando a un/a trabajador/a en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tratarse de subvenciones destinadas a fomentar la creación y estabilidad en el empleo, mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifica el régimen de concesión directa.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la

Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. La convocatoria y su extracto deberán ser publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año, contados a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la orden de convocatoria y el extracto de la misma. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en el presente decreto deberán presentarse, en función del tipo de ayuda solicitado, en los modelos normalizados que se acompañan como Anexo I, II y III al presente decreto, que estarán disponibles en el Servicio Extremeño Público de Empleo y en la página www.extremaduratrabaja.es. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, las entidades interesadas podrán disponer de la información relativa a la ayuda a través del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes podrán presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas del registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de la identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, la vida laboral de la entidad, relativa a todos los códigos de cuenta de cotización, la

representación legal de la entidad ante la Administración y los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, la entidad podrá denegar expresamente la autorización al Servicio Extremeño Público de Empleo a consultar dichos documentos, marcando la casilla en el Anexo correspondiente.

5. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios del presente decreto supone la aceptación de la subvención por parte de la entidad solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los interesados pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, el cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere este decreto corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

3. Dentro de cada convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La resolución del procedimiento se notificará individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada.

4. Las resoluciones de concesión fijarán las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.

5. En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una comunidad de bienes, una sociedad civil o una unión temporal de empresas, la resolución de concesión de la subvención contendrá los porcentajes de participación de los integrantes de la entidad, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención. La mencionada participación será la que hayan declarado los miembros de la entidad beneficiaria en el Anexo IV de esta norma que deberá acompañar a la solicitud.

6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las obligaciones específicas que expresamente se recojan en cada uno de los programas de ayudas del presente decreto.

Artículo 11. Incompatibilidades.

1. Las ayudas previstas en el presente decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad, salvo con las bonificaciones o reducciones en cuotas a la Seguridad Social reguladas por las leyes estatales, que se establezcan como medidas de fomento de empleo, aplicables a cada ejercicio presupuestario.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.

1. El incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones establecidas en el presente decreto o en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de

demora. Igualmente serán causas de reintegro las establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la entidad beneficiaria.

3. La proporcionalidad en el reintegro para modular la obligación de devolución en el programa I, se aplicará en función del tiempo de contratación, siempre que éste sea de, al menos, el 50 % del periodo concedido.

4. Los criterios de proporcionalidad en el reintegro de la subvención concedida en el programa II y III serán:

   a) El grado de cumplimiento del plazo comprometido en el mantenimiento del puesto de trabajo, siempre que sea al menos del cincuenta por ciento.

   b) La comunicación del incumplimiento al órgano concedente de la subvención.

   Se aplicará modulación en la cantidad a reintegrar de la subvención concedida con las siguientes condiciones:

   a) Cuando exista comunicación previa del incumplimiento por parte de las personas beneficiarias, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, el 50 % de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo.

   b) En el supuesto de no comunicación previa del incumplimiento por parte de las personas beneficiarias, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, el 70 % de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo.

Artículo 13. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que concedió la subvención, por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura, se regirá por lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, "Del procedimiento de reintegro", de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El acuerdo de inicio será notificado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

3. La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo

48.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.

6. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje de interés de demora aplicable, que será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

7. No obstante lo anterior, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 14. Justificación y pago de la subvención.

1. Con la presentación de la solicitud y aportación de la documentación exigida en el presente decreto, se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención, a efectos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que por parte las entidades beneficiarias deban cumplirse las demás condiciones impuestas con su otorgamiento.

2. El pago de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para cada uno de los programas del presente decreto.

Artículo 15. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma vigente en cada período, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

CAPÍTULO II

PROGRAMA I: AYUDAS DESTINADAS A FACILITAR EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS EN LOS SUPUESTOS DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO PREADOPTIVO O PERMANENTE O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

Artículo 16. Objeto.

La subvención contemplada en este Capítulo se concederá a las personas trabajadoras autónomas que, por motivos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento y de riesgo durante la lactancia natural, contraten a personas desempleadas que las sustituyan para poder disfrutar de los correspondientes periodos de descanso.

Artículo 17. Personas beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de las ayudas contempladas en el programa I, las personas trabajadoras autónomas que ejerzan su actividad económica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuya actividad se desarrolle de forma individualizada, sin dependencia de empresas constituidas mediante formulas jurídicas de sociedades mercantiles, sociedades cooperativas o laborales que adopten la forma de comunidades de bienes o sociedades civiles. Asimismo podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo.

2. Para acceder a las ayudas, las personas trabajadoras autónomas deberán estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la correspondiente mutualidad del colegio profesional, en la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 18. Requisitos de los contratos.

1. Los contratos de los puestos de trabajo objeto de subvención deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial, y comunicarse al Servicio Extremeño Público de Empleo, preferentemente a través de la aplicación contrat@.

2. Las personas contratadas no deberán haber prestado servicios en la misma empresa en los dos meses anteriores al inicio de la contratación subvencionada y deberán desarrollar su trabajo en centros radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La contratación que se lleve a cabo tiene como fin sustituir en su actividad a las personas trabajadoras autónomas durante los periodos de descanso correspondiente a las situaciones de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento y de riesgo durante la lactancia natural.

4. Las personas cuyo contrato sea objeto de solicitud de subvención al amparo del presente decreto deberán estar en situación de desempleo, entendiendo como tal carecer de ocupación laboral a la fecha de alta en la Seguridad social por el citado contrato.

   Si se solicita subvención por más de una de las situaciones previstas en el artículo 16, siempre que exista continuidad entre las mismas, no será necesario el requisito de estar desempleado cuando se continúe con la misma persona trabajadora para la segunda y sucesivas situaciones.

   Asimismo, no se exigirá el requisito de estar desempleado en la situación de maternidad cuando la persona desempleada haya sido contratada para cubrir una situación de incapacidad temporal previa a la maternidad, acreditando dicha circunstancia mediante la correspondiente documentación oficial o cuando la persona desempleada haya sido contratada en los dos meses anteriores a la fecha de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento a fin de adquirir experiencia.

Artículo 19. Plazo de solicitud. Documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio de contratación. Cuando la persona haya sido contratada para cubrir una situación de incapacidad temporal previa a la maternidad o en los dos meses anteriores a la fecha de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, a fin de adquirir experiencia, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al inicio de la correspondiente situación.

   Cuando se solicitase por más de una de las situaciones previstas en el artículo 16 del presente decreto, siempre que exista continuidad entre las mismas, el plazo de presentación de solicitudes para la segunda y situaciones sucesivas será de un mes a contar desde el día siguiente al inicio de cada nueva situación.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar la siguiente documentación:

   a) Copia del documento que acredite los datos de identidad de la persona solicitante de la ayuda.

   b) Informe de vida laboral, en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por órgano competente de la Seguridad Social y/o, en su caso, certificación de mutualidades de colegios profesionales.

   c) Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

   d) Informe de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del trabajador contratado, expedido por órgano competente de la misma.

   e) Copia del contrato de trabajo efectuado para sustituir la actividad de la persona trabajadora autónoma.

f) Copia de la documentación oficial acreditativa de la situación de perceptor del subsidio de riesgo en el embarazo, maternidad, paternidad o de riesgo durante la lactancia natural.

g) Copia de la resolución administrativa o judicial de adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.

h) Copia de la documentación oficial acreditativa de la situación de incapacidad temporal previa a la maternidad.

3. La persona solicitante de las subvenciones deberán aportar la documentación señalada en el apartado a), cuando deniegue al Servicio Extremeño Público de Empleo en el modelo de solicitud a consultar los datos de identidad personal.

4. La persona solicitante de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en los apartados b) y c) anteriores cuando deniegue al Servicio Extremeño Público de Empleo en el modelo de solicitud, la autorización a recabar la referida documentación a los organismos competentes.

5. La persona solicitante de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en el apartado d) anterior, cuando el trabajador contratado no autorice al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el modelo de solicitud, a recabar la referida documentación a los organismos competentes.

Artículo 20. Acción subvencionable.

1. La subvención contemplada en este programa se concederá a las personas trabajadoras autónomas que, por motivos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad y riesgo durante la lactancia, así como en los supuestos de adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, contraten a personas desempleadas que las sustituyan para poder disfrutar de los correspondientes periodos de descanso.

2. La subvención para el mantenimiento de la actividad se extenderá, como máximo, durante el periodo de duración que tenga establecido la correspondiente situación protegida a que hace referencia el apartado anterior, de acuerdo con la normativa laboral y de Seguridad Social vigente, salvo que la persona beneficiaria se reincorpore con anterioridad a la actividad empresarial o profesional, en cuyo caso se extenderá al periodo en que haya estado suspendida dicha actividad.

   La subvención podrá extenderse hasta dos meses anteriores a la fecha de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, cuando la persona desempleada haya sido contratada para cubrir una situación de incapacidad temporal previa a la maternidad, acreditando dicha circunstancia mediante la correspondiente documentación oficial o haya sido contratada con el fin de adquirir una experiencia previa en el trabajo a desempeñar que le permita sustituir posteriormente a la persona trabajadora autónoma.

Artículo 21. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la subvención destinada a la contratación para el mantenimiento de la actividad de la persona trabajadora autónoma será, el equivalente al coste salarial y de seguridad social derivado de la contratación efectuada con el límite de 1.000 euros al mes.

2. El importe de la subvención podrá modularse en función de la duración de la jornada de trabajo y de los días de trabajo efectivos que vaya a desarrollar la persona contratada para sustituir a la trabajadora autónoma. A efectos de lo anterior, los meses se computarán a 30 días naturales.

Artículo 22. Pago de la subvención.

1. Una vez notificada la resolución de concesión, el pago de la subvención concedida se hará efectivo de la siguiente manera:

   a) Se abonará el 50 % del importe de la subvención concedida en el momento de la concesión de la subvención.

   b) El 50 % restante se abonará una vez justificado todo el periodo subvencionable, previa presentación por la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes, de la siguiente documentación mediante copia:

   a. Nóminas debidamente firmadas por la persona trabajadora.

   b. Justificantes bancarios correspondientes al pago del salario del período correspondiente.

   c. Documentación de cotización a la Seguridad Social del período correspondiente, relativos a la persona trabajadora contratada y sus correspondientes justificantes de pago.

   Los personas beneficiarias están exentas de presentar garantías por el importe anticipado de la subvención.

   Cuando estas subvenciones tuvieran varias anualidades, se abonará el 50 % del importe de la subvención concedida con el máximo del 100 % de la anualidad.

2. Según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento o se hallen declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 23. Obligaciones específicas.

Además de los requisitos y obligaciones generales establecidas en el presente decreto, las personas beneficiarias de este programa deberán mantener el contrato de trabajo en vigor en tanto permanezca en situación que determine la suspensión de su actividad empresarial o profesional.

Artículo 24. Bajas y sustituciones de las personas trabajadoras durante el periodo de contratación.

1. En el caso de que se produzca cualquier tipo de incidencia que suponga la extinción de la relación laboral, la persona trabajadora autónoma podrá sustituir, en el plazo de quince días hábiles, a la persona contratada que cesa.

2. Se deberán comunicar las bajas y sustituciones al Servicio Extremeño Público de Empleo en los 15 días hábiles siguientes a que se produzca la sustitución del trabajador o la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, mediante el Anexo VI del presente decreto.

CAPÍTULO III

PROGRAMA II: AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO DE DICHA CONTRATACIÓN

Artículo 25. Objeto.

Con cargo al presente programa se podrán conceder ayudas a la contratación enmarcada en la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar dentro del Régimen General de la Seguridad Social, con el objetivo de:

a) Facilitar la conciliación de la vida personal, profesional y familiar de las personas trabajadoras.

b) Mejorar la integración en el mercado laboral de las personas dedicadas a la actividad de empleado de hogar.

Artículo 26. Personas beneficiarias.

Serán beneficiarias del programa II, las personas empleadoras que tengan contratado a un trabajador en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y regulada por el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, el cual deberá prestar los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como que la persona empleadora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo III de este decreto.

Artículo 27. Acción subvencionable.

Serán objeto de subvención las contrataciones en la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar del Régimen General regulada por el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, debiendo prestarse los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se articulan dos programas de subvenciones:

1. Subvenciones a las contrataciones que supongan un alta nueva en Seguridad Social en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar.

2. Subvenciones al mantenimiento de la contratación de la persona empleada de hogar, hayan sido o no las personas empleadoras beneficiarias de la subvención por alta nueva en Seguridad Social. No obstante, en el supuesto de que los empleadores hubiesen sido beneficiarios de la subvención por el alta nueva en Seguridad Social o mantenimiento de la contratación en anteriores convocatorias, solo podrán solicitar la subvención al mantenimiento de la contratación una vez cumplida la obligación de cotizar por la persona empleada de hogar durante los doce meses siguientes a la solicitud de aquella ayuda.

Artículo 28. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la ayuda estará determinada en función de la base de cotización a la Seguridad Social. La base de cotización a la Seguridad Social viene establecida en función del tramo que corresponda por las retribuciones percibidas por los empleados. Las bases de cotización se actualizarán conforme lo establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos del Estado.

2. Se establecen las siguientes cuantías por las contrataciones que supongan un alta nueva en Seguridad Social en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar.

Tramo	Base de cotización	Cuantía Ayuda
1.º	161,29 €/mes	300 €
2.º	266,84 €/mes	400 €
3.º	372,39 €/mes	500 €
4.º	477,96 €/mes	600 €
5.º	583,52 €/mes	800 €
6.º	689,09 €/mes	1.000 €
7.º	825,60 €/mes	1.100 €
8.º	862,44 €/mes	1.200 €

3. En el caso de subvenciones para el mantenimiento de la contratación de la persona empleada de hogar se establecen las siguientes cuantías:

Tramo	Base de cotización	Cuantía Ayuda
1.º	161,29 €/mes	200 €
2.º	266,84 €/mes	300 €
3.º	372,39 €/mes	400 €
4.º	477,96 €/mes	500 €
5.º	583,52 €/mes	600 €
6.º	689,09 €/mes	800 €
7.º	825,60 €/mes	900 €
8.º	862,44 €/mes	1000 €

4. Solamente se podrá ser beneficiario/a una vez de la subvención a la contratación que suponga un alta nueva en Seguridad Social en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar.

   En caso de que la persona beneficiaria de una subvención por alta nueva realice una nueva contratación que suponga una nueva alta en Seguridad Social, solamente podrá optar por la ayuda de mantenimiento a la contratación de la persona empleada de hogar. Sólo será subvencionable un empleado/a de hogar por domicilio familiar en cada convocatoria.

Artículo 29. Pago de la ayuda.

El pago de las ayudas se efectuará en un pago único, una vez dictada y notificada la resolución de concesión.

Artículo 30. Obligaciones específicas.

Además de los requisitos y obligaciones establecidas con carácter general, las personas beneficiarias de la ayuda deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Estar cotizando por la persona empleada de hogar en el Sistema Especial para Empleados de Hogar dentro del Régimen General durante los doce meses siguientes a la solicitud de la ayuda.

2. La base de cotización de la persona empleada de hogar no podrá reducirse durante ese mismo periodo.

Artículo 31. Solicitud y documentación.

1. Los plazos para solicitar las subvenciones para las contrataciones de personas empleadas de hogar serán los siguientes:

   a) Para las contrataciones que supongan un alta nueva en Seguridad Social será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de alta en Seguridad Social del trabajador contratado.

   b) Para las subvenciones al mantenimiento de la contratación de la persona empleada de hogar será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, y el extracto de la misma, en el Diario Oficial de Extremadura. En el supuesto de que la persona empleadora hubiera sido beneficiaria de subvención por alta nueva en Seguridad Social o mantenimiento de la contratación en anteriores convocatorias, será de tres meses a partir del día siguiente en que se haya cumplido la obligación de cotizar por la persona empleada de hogar durante los doce meses siguientes a la solicitud de aquella ayuda.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

   a) Copia del documento que acredite los datos de identidad del solicitante de la ayuda.

   b) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

   c) En su caso, copia del DNI del representante legal, (en este caso deberá de acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho).

   d) Copia del D.N.I./N.I.E. del trabajador/a por el que se solicita subvención. En el caso de trabajadores/as extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia, deberán presentar copia del correspondiente documento de identidad o pasaporte, o caso que lo tuviera, del NIE.

   e) Copia de la comunicación del contrato de trabajo por el que se solicita la subvención en el supuesto de ser necesaria la formalización del mismo al amparo de lo prevenido en el artículo 5.1 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

   f) Informe de vida laboral del trabajador contratado, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.

3. Las personas solicitantes de las subvenciones deberán aportar la documentación señalada en el apartado a) cuando denieguen al Servicio Extremeño Público de Empleo en el modelo de solicitud a consultar los datos de identidad personal.

4. Las personas solicitantes de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en el apartado b) y e) cuando denieguen expresamente al Servicio Extremeño

Público de Empleo, la autorización a recabar la referida documentación a los organismos competentes.

5. Las personas solicitantes de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en los apartados d) y f) anteriores, cuando el trabajador contratado no autorice al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el modelo de solicitud, a recabar la referida documentación a los organismos competentes.

Artículo 32. Baja y sustitución de las personas trabajadoras.

1. En el caso de que se produzca cualquier tipo de incidencia que suponga la extinción de la relación laboral durante el periodo de obligación de mantenimiento, el beneficiario, podrá sustituir, en el plazo de un mes, a la persona contratada que cesa.

2. Se deberán comunicar las bajas y sustituciones al Servicio Extremeño Público de Empleo en los 15 días hábiles siguientes a que se produzca la sustitución del trabajador o la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, mediante el Anexo VI del presente decreto.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA III: AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES QUE DISFRUTEN DEL DERECHO DE EXCEDENCIA O DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL POR RAZONES DE CUIDADO DE HIJOS O HIJAS O DE PERSONAS DEPENDIENTES A SU CARGO

Artículo 33. Objeto.

Con cargo al presente programa se podrán conceder ayudas destinadas a fomentar la contratación en régimen de interinidad de personas desempleadas para sustituir a las personas trabajadoras que disfruten del derecho de excedencia o de reducción de jornada laboral por razones de cuidado de hijos o hijas o de personas dependientes a su cargo.

Artículo 34. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente programa las empresas, personas autónomas, profesionales colegiados, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, celebren contratos de sustitución en los términos que aparecen regulados en el artículo 38 del presente decreto, siempre que las personas contratadas lo sean en centros ubicados en Extremadura.

   Asimismo, podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas, que cumpliendo los requisitos y condiciones previstos, celebren los citados contratos de sustitución.

2. Se excluyen como entidades beneficiarias de estas ayudas:

a) Las empresas de trabajo temporal excepto cuando realicen contrataciones de personas trabajadoras para prestar servicios bajo su dirección.

b) Las Administraciones Públicas; internacionales, comunitarias, estatales, autonómicas, locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección, o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o de dirección, directa o indirectamente sea ostentado por Administración Pública, o su patrimonio directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.

En todo caso, quedarán comprendidos en la citada exclusión todas las entidades encuadradas en el sector público extremeño por el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, así como las entidades encuadradas en el sector público institucional establecido en el Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tanto cuando intervengan autónomamente o como entidades asociadas o vinculadas, entendiéndose dichas relaciones de conformidad con lo estipulado en el articulo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de agosto, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 35. Exclusiones.

1. Quedan excluidas de las ayudas reguladas en este programa de subvención, los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial, previstas en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y demás disposiciones reglamentarias.

b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de:

a. La persona titular de la empresa cuando se trate de persona física.

b. Las personas socias de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.

c. Administradores/as, apoderados/as, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.

d. Las personas socias que posean al menos la tercera parte del capital social.

e. Quedan asimismo excluidas las contrataciones que se produzcan con los/as trabajadores/as incluidos en los apartados b, c y d anteriores.

No será de aplicación esta exclusión cuando la persona empleadora desempeñe un trabajo por cuenta propia y contrate por cuenta ajena a descendientes de primer grado por consanguinidad menores de treinta años, tanto si conviven o no con ella.

c) Las contrataciones que afecten a personas socias trabajadoras o de trabajo de sociedades cooperativas, sociedades anónimas laborales y sociedades limitadas laborales.

d) Las empresas que hayan sido sancionadas por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que aprueba el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por un periodo de un año a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.

e) Aquellas actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

f) Aquellas situaciones en las que el contrato del trabajador sustituido hubiese recibido algún tipo de subvención del Servicio Extremeño Público de Empleo y se encuentre dentro del periodo de seguimiento establecido en la normativa al amparo de la cual se concedió tal subvención.

2. Las exclusiones reguladas en este artículo afectarán, tanto a la contratación por la que inicialmente se solicita subvención como aquellas contrataciones que se realicen para sustituir a la misma.

3. Las exclusiones reguladas en las letras b), c), d) del apartado primero de este artículo y las incompatibilidades del artículo 11, se acreditarán mediante declaración responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo III, sin perjuicio de su comprobación posterior por la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados.

Artículo 36. Requisitos de la contratación a subvencionar.

1. La modalidad de contrato a subvencionar será la de interinidad, teniendo como objetivo sustituir a la persona trabajadora que se encuentre en la situación de excedencia por cuidado de hijos/as o familiares en los términos que establece el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en reducción de jornada en los términos previstos en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

2. Los contratos de interinidad deberán realizarse con personas desempleadas. A estos efectos, se considera como persona desempleada aquellas que carezcan de ocupación laboral en el momento de la contratación, acreditando esta circunstancia mediante Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no se entenderá que carecen de ocupación laboral ni un profesional que ejerza su profesión por cuenta propia, ni aquella persona que esté en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3. La jornada laboral de los contratos de interinidad realizados al amparo de este programa deberá ser, como mínimo, del 50 % de la jornada habitual de la empresa, actividad o sector de que se trata, o en su defecto, la jornada máxima legal y cubrir el porcentaje de jornada que tenia la persona trabajadora sustituido.

4. Los contratos de interinidad deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 15.1 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y demás normas reglamentarias de aplicación.

5. Las personas que se contraten deben reunir el perfil adecuado al puesto de trabajo a desempeñar.

6. El periodo mínimo de contratación a subvencionar será de 3 meses ininterrumpidos. El periodo de contratación comenzará a contar desde la fecha de inicio del contrato de interinidad formalizado para sustituir a un trabajador en alguno de los supuestos anteriores.

7. La empresa beneficiaria no tendrá derecho a recibir subvención por este mismo programa para sustituir a un mismo trabajador en el plazo de un año a contar desde la finalización del anterior periodo subvencionado.

Artículo 37. Baja y sustitución de personas trabajadoras contratadas.

En el caso de que se produzca cualquier tipo de incidencia que suponga la extinción de la relación laboral del trabajador interino durante el periodo mínimo de mantenimiento de la contratación de interinidad, la empresa podrá sustituir, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, a la persona que cesa con un contrato que cumpla las condiciones exigibles por este decreto para que pueda ser subvencionado.

Artículo 38. Cuantía de la subvención.

Los importes de las subvenciones serán los siguientes:

1. En los supuestos de contrataciones para sustituir a personas trabajadoras en excedencia, la cuantía de la subvención será de 1.000 euros. Esta cuantía se establece para la jornada completa habitual de la empresa, sector o actividad de que se trata, o en su defecto, la jornada máxima legal. Se reducirá proporcionalmente cuando la jornada sea a tiempo parcial.

2. En los supuestos de reducción de jornada, que no podrá ser inferior al 50 % de la jornada habitual de la empresa, sector o actividad de que se trate, el importe de la subvención será de 600 euros.

3. Estas cuantías se incrementarán en 800 euros cuando la persona que reduzca su jornada o disfrute de la excedencia sea un hombre y en 400 euros si la contratación efectuada para cubrir la excedencia o reducción de jornada es de una mujer.

Artículo 39. Plazo de presentación de solicitudes. Documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que el contrato o suma de contratos de interinidad cumplan el periodo mínimo subvencionable de 3 meses, siempre que tal circunstancia se produzca dentro del plazo de vigencia de la convocatoria de estas subvenciones

2. La solicitud, debidamente firmada por la entidad solicitante y cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:

   a) Copia del DNI/NIE, para el caso en que la entidad solicitante sea una persona física o se trate de la persona que ostente la representación legal de una persona jurídica. Si la entidad solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad.

   b) Copia del DNI/NIF del trabajador que ha obtenido la excedencia o reducción de jornada y del trabajador por el que se solicita ayuda.

   c) En caso de sociedad o entidad jurídica, copia del documento que acredite el poder de representación ante la Administración o nota simple del Registro Mercantil.

   d) En caso de Comunidades de bienes o Sociedades Civiles, copia del documento de constitución de la misma.

   e) Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda.

   f) Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona trabajadora que ha obtenido la excedencia o la reducción de jornada y de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención.

   g) Copia del contrato de interinidad suscrito por el que se solicita subvención, comunicado al Servicio Público de Empleo.

   h) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social.

   i) Copia de la documentación acreditativa del derecho al que se acoge el trabajador sustituido, en el que conste el nombre de la persona trabajadora sustituida y la fecha del hecho determinante.

   j) Anexo IV debidamente cumplimentado en el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y uniones temporales de empresas.

   k) Anexo V de datos de las personas trabajadoras contratadas.

3. La entidad solicitante de las subvenciones deberá aportar la documentación señalada en el apartado a), cuando deniegue al Servicio Extremeño Público de Empleo en el modelo de solicitud a consultar los datos de identidad personal.

4. La entidad solicitante de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en los apartados e) y h) anteriores cuando deniegue al Servicio Extremeño Público de Empleo en el modelo de solicitud, la autorización a recabar la referida documentación a los organismos competentes.

5. La entidad solicitante de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en los apartados b) y f) anteriores, cuando los trabajadores no autoricen al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el modelo de solicitud, a recabar la referida documentación a los organismos competentes.

Artículo 40. Obligaciones específicas

Además de las obligaciones y requisitos generales que se establecen en el presente decreto, el beneficiario de la ayuda debe cumplir las siguientes obligaciones:

a) Las empresas beneficiarias vendrán obligadas al mantenimiento del puesto de trabajo de la persona que ha obtenido la excedencia o ha reducido su jornada durante el plazo mínimo de un año contado a partir de la finalización del periodo subvencionado. En el supuesto de que se produzca cualquier tipo de incidencia que suponga la extinción de la relación laboral de la persona que cubre dicho puesto de trabajo, sea quien ha obtenido la excedencia o ha reducido su jornada o su sustituto, la empresa está obligada a cubrir la vacante en un plazo de un mes, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, comunicándolo en un plazo de quince días hábiles al órgano gestor de la ayuda, mediante el Anexo VI y aportando la documentación:

   — Copia del documento de baja en la Seguridad Social de la persona trabajadora que cesa.

   — Copia del contrato de trabajo de la persona trabajadora sustituta.

b) Las entidades obligadas según el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberán cumplir con la obligación de reserva del 2 % de los puestos de trabajo existentes en la empresa, para ser ocupados por personas con diversidad funcional o, en su caso, haber obtenido la correspondiente declaración de excepcionalidad.

Artículo 41. Pago de la subvención.

El pago de las ayudas se efectuará en un pago único, una vez dictada la resolución de concesión, previa justificación de haber formalizado la contratación con la duración mínima establecida en este decreto, y con aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos.

Disposición derogatoria única.

Queda expresamente derogado el Decreto 116/2012, de 29 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar, aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones y modifica el Decreto 90/2008, de 9 de mayo y el Decreto 13/2011, de 4 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvenciones dirigidas a fomentar la contratación en régimen de interinidad como medida de conciliación de la vida laboral y familiar y fomento del empleo de calidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

2. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo para que proceda a aprobar mediante Orden cuantos modelos y formularios sean necesarios adaptar en aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA I DE CONCILIACION VIDA PERSONAL FAMILIAR, PERSONAL Y LABORAL DE PERSONAS AUTÓNOMAS
(Decreto 69/2017, de 23 de mayo)

Nº Expediente	

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA AUTÓNOMA				
Nombre y apellidos)				
N.I.F.	Teléfono	Móvil	Sexo	Fecha nacimiento:
Correo electrónico:				
Domicilio:				
C.P.:	Localidad:		Provincia	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
Actividad Económica:		Epígrafe I.A.E.
Domicilio del centro de trabajo		
C.P.:	Localidad:	Provincia
Correo electrónico:		Teléfono:

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO **(No será necesario recabar el sello de la entidad bancaria si la cuenta corriente está dada de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura)**						
Entidad Financiera:					La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma) Fdo.:	El solicitante: Fdo.:
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número cuenta		

TIPO DE AYUDA SOLICITADA
Ayudas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas en los supuestos que se señalan. **(En el caso de solicitar ayuda por riesgo durante el embarazo deberá presentar una nueva solicitud cuando se encuentre en la situación de maternidad)**
❑ Riesgo durante el embarazo. ❑ Maternidad. ❑ Riesgo durante la lactancia natural. ❑ Adopción o acogimiento preadoptivo o permanente. ❑ Paternidad.

DATOS SOBRE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:			
Período por el que se solicita la ayuda (meses o semanas):		Fecha del parto, adopción o baja:	
Fecha de inicio de la contratación:		Jornada:	
Fecha prevista de la finalización del contrato:			
Datos de la contratación de la sustitución			
Nombre y apellidos	NIF	Fecha de nacimiento:	Edad:

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.
Avenida de la Hispanidad, 6 10002 – CACERES
Código de identificación del órgano gestor: A11016258

.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA PERSONA SOLICITANTE

La persona que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

1. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Que no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

   b) Que no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

   c) Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

   d) Que no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

   e) Que no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

   f) Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

   g) Que no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la ley 6/2011, de 23 de marzo o la Ley General Tributaria.

2. Respecto de los datos relativos a la actividad:

   a) Que la persona autónoma solicitante de la subvención realiza su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   b) Que la actividad es desarrollada de forma individualizada, sin dependencia de empresas constituidas mediante fórmulas jurídicas de sociedades mercantiles, sociedades cooperativas o laborales ni adopta la forma de comunidad de bienes o sociedad civil.

   c) Que el solicitante de la ayuda es trabajador autónomo a la fecha de solicitud

3. Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre).

   ❑ NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimis.

   ❑ Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimis que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimis.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / COD. EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN (1)

(1) TRAMITACIÓN: S= SOLICITADA, C= CONCEDIDA, P= PAGADA

AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR PARA OBTENER INFORME DE VIDA LABORAL:		
La persona trabajadora que figura a continuación AUTORIZA al Servicio Extremeño Público de empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para que obtenga en su nombre, directamente, por medios informáticos o cualquier otro, ante la Tesorería de la Seguridad Social información sobre su vida laboral necesaria para la gestión, reconocimiento y control de las ayudas públicas y el Certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo que acredite que el trabajador contratado ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de alta en la Seguridad Social, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo. En el caso que no autorice la persona solicitante de la ayuda deberá presentar la vida laboral de la persona contratada.		
Nombre y apellidos de la persona contratada	**DNI/NIE**	**Firma**

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- ☐ Copia del documento nacional de identidad del solicitante de la subvención. Cuando éste sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países copia del permiso de trabajo y residencia.
- ☐ Informe de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social y/o, en su caso, certificación de mutualidades de Colegios Profesionales.
- ☐ Certificados originales de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social ,en la fecha de la concesión de la ayuda, a los efectos de percepción de subvenciones públicas.

(Se deberán aportar estos tres documentos cuando la persona que solicita la ayuda deniegue expresamente al órgano gestor la autorización para solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud)

- ☐ Informe de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del trabajador contratado, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.

(Se deberá aportar esta documentación cuando el trabajador contratado no autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlo del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud)

- ☐ Copia del contrato de trabajo realizado para continuar con la actividad del trabajador autónomo.
- ☐ Copia de la documentación oficial acreditativa de la situación de perceptor del subsidio de riesgo en el embarazo, maternidad, paternidad o de riesgo durante la lactancia natural.
- ☐ Copia de la Resolución administrativa o judicial de adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.
- ☐ Copia de la documentación oficial acreditativa de la situación de incapacidad temporal previa a la maternidad.

☐ **DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN**

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ORGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE

DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES
(Decreto 69/2017, de 23 de mayo)

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

1.- Si ha cursado solicitud por la ayuda destinada a facilitar el mantenimiento de la actividad en los supuestos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente o riesgo durante la lactancia natural, deberá mantener el contrato de trabajo subvencionado en vigor en tanto permanezca el beneficiario en situación de suspensión de su actividad empresarial o profesional
2.- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en el Decreto y en la resolución de concesión.
3.- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del SEXPE o, en su caso, de la Consejería de Educación y Empleo, y atender a los requerimientos de documentación que les sean practicados en el ejercicios de las actuaciones de comprobación.
4.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la intervención General de la Junta de Extremadura, y demás órganos de control competentes. Además deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
5.- Comunicar al SEXPE cualquier incidencia o variación de datos que puedan afectar a la subvención concedida y, en particular la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
6.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la concesión de la ayuda.
7.- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
8.- La presentación de solicitudes al amparo de esta convocatoria supone la prestación del consentimiento, por parte del beneficiario, para que la Consejería de Educación y Empleo, pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del presente Decreto.
9.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los beneficiarios habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general. por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10.- Asimismo el/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no ha recibido ninguna otra ayuda o subvención pública para la misma finalidad a la que se refiere esta solicitud.

DENEGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES
(SOLO RELLENAR CUANDO LA PERSONA AUTÓNOMA DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA)

La persona autónoma que presenta y firma esta solicitud:

☐ DENIEGA la Autorización al SEXPE a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual , a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

☐ DENIEGA la Autorización al SEXPE a consultar informe de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.

☐ DENIEGA la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención acogida al Programa de conciliación de personas autónomas, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En....., a.....de.....de 20__

Fdo.....
(PERSONA AUTÓNOMA TITULAR DE LA ACTIVIDAD)

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.
Avenida de la Hispanidad, 6 10002 - CACERES

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA II DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS/AS DE HOGAR
(Decreto 69/2017, de 23 de mayo)

Nº Expediente	

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMPLEADOR SOLICITANTE		
Nombre y apellidos)		
N.I.F.	Teléfono	Móvil
Correo electrónico:		
Domicilio:		
C.P.: Localidad:		Provincia

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Destinatario:		
Domicilio:		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

DATOS DEL REPRESENTANTE		
Nombre y apellidos		
NIF	Teléfono:	
Domicilio:		
C.P.:	Localidad:	Provincia:
Relación con el solicitante:		
Modo de acreditar la representación (Indicar el documento):		

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO
(No será necesario recabar el sello de la entidad bancaria si la cuenta corriente está dada de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura)

Entidad Financiera:					La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)	El solicitante:
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número cuenta		
					Fdo.:	Fdo.:

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA EMPLEADA DE HOGAR CONTRATADA		
Nombre y apellidos:		
DNI/NIE	N.A.S.S.:	Nacionalidad:
Domicilio		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

TIPO DE AYUDA SOLICITADA

- ❑ Ayuda por alta nueva en Seguridad Social de una persona empleada de hogar.
- ❑ Ayuda por mantenimiento de la contratación de la persona empleada de hogar.

OTROS DATOS
Fecha de alta de la persona empleada de hogar en el Sistema Especial de Empleados de Hogar:
Fecha de inicio de la contratación con el empleador/a solicitante:

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.
Avenida de la Hispanidad, 6 10002 – CACERES
Código de identificación del órgano gestor: A11016258

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA PERSONA SOLICITANTE

La persona que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Que no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Que no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Que no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Que no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Que no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la ley 6/2011, de 23 de marzo o la Ley General Tributaria.

AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR PARA OBTENER INFORME DE VIDA LABORAL:

La persona trabajadora que figura a continuación AUTORIZA al Servicio Extremeño Público de empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para que obtenga en su nombre, directamente, por medios informáticos o cualquier otro, ante la Tesorería de la Seguridad Social información sobre su vida laboral necesaria para la gestión, reconocimiento y control de las ayudas públicas así como los documentos que acrediten sus datos de identidad personal del organismo competente.

En el caso que no autorice la persona solicitante de la ayuda deberá presentar la vida laboral de la persona contratada.

Nombre y apellidos de la persona contratada	**DNI/NIE**	**Firma**

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

☐ Copia del documento nacional de identidad del solicitante de la subvención. Cuando éste sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países copia del permiso de trabajo y residencia.

☐ Certificados originales de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social ,en la fecha de la concesión de la ayuda, a los efectos de percepción de subvenciones públicas.

☐ Copia de la comunicación del contrato de trabajo por el que se solicita la subvención en el supuesto de ser necesaria la formalización del mismo al amparo de lo prevenido en el artículo 5.1 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar

(Se deberán aportar estos tres documentos cuando la persona que solicita la ayuda deniegue expresamente al órgano gestor la autorización para solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud)

☐ En su caso, copia del D.N.I. del Representante Legal, (En este caso deberá de acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho).

☐ D.N.I./N.I.E. del trabajador por el que se solicita subvención. En el caso de trabajadores extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia, deberán presentar copia del correspondiente documento de identidad o pasaporte, o caso que lo tuviera, del NIE.

☐ Informe de Vida laboral del trabajador contratado, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.

(Se deberán aportar estos dos últimos documentos cuando el trabajador contratado no autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlo del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud)

☐ **DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN**

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ORGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE

DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

1. Mantener durante un periodo mínimo de doce meses, desde la fecha de solicitud de la ayuda, al trabajador contratado por el que se solicita subvención.
2. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en el Decreto y en la resolución de concesión.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del SEXPE o, en su caso, de la Consejería de Educación y Empleo, y atender a los requerimientos de documentación que les sean practicados en el ejercicios de las actuaciones de comprobación.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la intervención General de la junta de Extremadura, y demás órganos de control competentes. Además deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.
5. Comunicar al SEXPE cualquier incidencia o variación de datos que puedan afectar a la subvención concedida y, en particular la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la concesión de la ayuda.
7. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.

8. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los beneficiarios habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 del art. 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiarios.
10. Asimismo el/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no ha recibido ninguna otra ayuda o subvención pública para la misma finalidad a la que se refiere esta solicitud.

DENEGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES
(SOLO RELLENAR CUANDO LA PERSONA SOLICITANTE DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA)

La persona que presenta y firma esta solicitud:

☐ DENIEGA la Autorización al SEXPE a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empleador/a , a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI.

☐ DENIEGA la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

☐ DENIEGA la autorización al SEXPE a solicitar y recabar la comunicación del contrato del trabajador por el que se solicita subvención.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención acogida al Programa II de contratación de empleado/a del hogar, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En....., a.....de.....de 20__

Fdo.....

(EL EMPLEADOR/A)

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.
Avenida de la Hispanidad, 6 10002 - CACERES

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES EN EXCEDENCIA O REDUCCIÓN DE JORNADA
(Decreto 69/2017, de 23 de mayo)

Nº Expediente	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Nombre de la entidad solicitante(apellidos y nombre si es persona física)		
N.I.F.	Teléfono	Fax
Correo electrónico:		
Domicilio:		
C.P.:	Localidad:	Provincia

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Destinatario:		
Domicilio		
C.P.:	Localidad:	Provincia

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Apellidos:	Nombre:	
N.I.F.:	Carácter de la representación	
Domicilio:		Teléfono:
C.P.:	Localidad:	Provincia

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
Actividad Económica:		Epígrafe I.A.E.
Domicilio del centro de trabajo donde presta sus servicios el/las personas por los que se solicita subvención		
C.P.:	Localidad:	Provincia
Correo electrónico:		Teléfono:

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO
(No será necesario recabar el sello de la entidad bancaria si la cuenta corriente está dada de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura)

Entidad Financiera:					La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)	El solicitante:
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número cuenta		
					Fdo.:	Fdo.:

AYUDAS QUE SE SOLICITAN		
PROGRAMA DE AYUDAS	**Nº contratos**	**Ayuda solicitada**
❑ Subvención para la sustitución de trabajadores en situación de excedencia por cuidado de hijo o familiares		
❑ Subvención para la sustitución de trabajadores que tengan reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares		

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.
Avenida de la Hispanidad, 6 10002 – CACERES
Código de identificación del órgano gestor: A11016258

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Que la entidad solicitante no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Que la entidad solicitante no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Que la entidad solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Que la entidad solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Que la entidad solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) Que la entidad solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Que la entidad solicitante no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la ley 6/2011, de 23 de marzo o la Ley General Tributaria.

h) Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.

i) Que, en el caso de asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre

- ❑ NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimis.
- ❑ Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimis que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimis.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / COD. EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN (2)

(2) TRAMITACIÓN: S= SOLICITADA, C= CONCEDIDA, P= PAGADA

DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

(Decreto 69/2017, de 23 de mayo)

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

a. Que la entidad no ha sido sancionada por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

b. Que ninguna de las personas trabajadoras contratadas por las que se solicita subvención guarda relación como cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive de la persona titular de la empresa, cuando se trate de persona física, de las personas socias de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, de los administradores/as, apoderados/as, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección, en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada, y de las personas socias que posean al menos la tercera parte del capital social en las citadas sociedades, ni se trata de personas trabajadoras incluidas en alguno de los casos anteriores.

c. Que ninguna de las personas trabajadoras contratadas por las que se solicita subvención tiene la condición de persona socia o de trabajo, de empresas de la Economía Social.

d. Que la entidad no ha solicitado o recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad, que la regulada en este Decreto, salvo las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social.

e. Que los beneficios aquí previstos no superan el límite máximo de la subvención, regulado en el artículo 11 del Decreto 69/2017, de 23 de mayo.

f. Que la entidad solicitante cumple con la obligación establecida en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013,de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de reserva del 2 % de los puestos de trabajo existentes en la empresa, para ser ocupados por personas con discapacidad salvo que hayan obtenido la correspondiente declaración de excepcionalidad, o las contrataciones para las que se solicita subvención se realicen con el objetivo de cumplir con la obligación referida.

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

1. Mantener el puesto de trabajo de la persona que ha obtenido la excedencia o ha reducido la jornada durante el plazo mínimo de un año contando a partir de la finalización del periodo subvencionado. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir a la entidad beneficiaría que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de la misma.
2. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la administración disponga, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
3. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas
4. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
5. Adoptar las normas de información y publicidad que le sean de aplicación, establecidas en la Comunidad autónoma de Extremadura.
6. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las entidades beneficiarias habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL

- ☐ Modelo de solicitud normalizado y debidamente firmado por el/la representante legal de la entidad solicitante (Anexo III)
- ☐ Copia del D.N.I, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del/la representante legal de una persona jurídica o, si el solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad en el caso de que se deniegue la autorización a su consulta marcando la casilla correspondiente en el Anexo III de la solicitud.
- ☐ Copia del D.N.I. de la persona trabajadora que ha obtenido la excedencia o reducción de jornada y de la persona trabajadora por la que se solicita ayuda para la contratación. No será necesario aportar este documento en el caso de que las personas trabajadoras autoricen al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma de la casilla correspondiente del Anexo V "Datos de los trabajadores", debidamente cumplimentado.
- ☐ En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, copia del documento completo que acredite el poder de representación ante la Administración nota simple del Registro Mercantil.
- ☐ Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda.
- ☐ Informe original, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona trabajadora que ha obtenido la excedencia o reducción de jornada y de la persona trabajadora por la que se solicita subvención. No será necesario aportar este documento en el caso de que las personas trabajadoras autoricen al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma de la casilla correspondiente del Anexo VI "Datos de los trabajadores", debidamente cumplimentado.
- ☐ Copia del contrato de interinidad suscrito con la persona trabajadora por la que se solicita la subvención.
- ☐ En el caso de comunidades de bienes o sociedades civiles, copia del documento de constitución de la misma.
- ☐ Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social en el caso que la entidad deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos marcando la casilla correspondiente en el Anexo III de la solicitud.
- ☐ Anexo V debidamente cumplimentado (Solo en el caso de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles)
- ☐ Anexo VI debidamente cumplimentado.
- ☐ Documentación acreditativa del derecho al que se acoge el trabajador sustituido, en el que conste el nombre de la persona trabajadora sustituida y la fecha del hecho determinante.

☐ **DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN**

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ORGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE

DENEGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES
(SOLO RELLENAR CUANDO LA ENTIDAD DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA)

La representación legal de la entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud:

- ☐ **DENIEGA** la Autorización al SEXPE a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA)
- ☐ **DENIEGA** la Autorización al SEXPE a consultar la vida laboral de la entidad, relativa a todos los códigos de cuenta de cotización.
- ☐ **DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar el documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
- ☐ **DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención acogida al Programa de contratación para sustituir a trabajadores en excedencia o reducción de jornada, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En....., a.....de.....de 20__
EL/LOS REPRESENTANTES/S LEGALES DE LA ENTIDAD

Fdo.....
Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.
Avenida de la Hispanidad, 6 10002 - CACERES

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IV: DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE PARA LAS SOCIEDADES CIVILES, COMUNIDADES DE BIENES Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESA
PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES EN EXCEDENCIA O REDUCCIÓN DE JORNADA
((Decreto 69/2017, de 23 de mayo)

Entidad solicitante de la subvención_____, NIF_____

D/Dña_____con NIF.:_____, en nombre propio o en representación de la entidad_____con NIF_____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de____ por ciento.

D/Dña_____con NIF.:_____, en nombre propio o en representación de la entidad_____con NIF_____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de____ por ciento.

D/Dña_____con NIF.:_____, en nombre propio o en representación de la entidad_____con NIF_____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de____ por ciento.

D/Dña_____con NIF.:_____, en nombre propio o en representación de la entidad_____con NIF_____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de____ por ciento.

DECLARA que conoce y acepta las condiciones generales de la subvención solicitada, establecidas en la presente norma y que son ciertos los datos aquí manifestados, y para que conste firmo la presente declaración a____de_____de20____

El/la integrante o representante legal
Fdo:_____

El/la integrante o representante legal

Fdo:_____

(Firmas y nombres y apellidos de los/as integrantes o de los/as representantes legales, y sello de la entidad)

El/la integrante o representante legal

Fdo:_____

El/la integrante o representante legal

Fdo:_____

(Firmas y nombres y apellidos de los/as integrantes o de los/as representantes legales, y sello de la entidad)
(Si el número de integrantes superase los cuatro, se cumplimentarán tantos anexos como sea necesario)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.

ANEXO V: DATOS DE LOS TRABAJADORES SUSTITUIDOS

PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES EN EXCEDENCIA O REDUCCIÓN DE JORNADA

Decreto 69/2017, de 23 de mayo

DATOS DE LOS TRABAJADORES SUSTITUIDOS									
Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	SEXO	TIPO DE JORNADA (Indicar el % en el caso de Jornada Parcial)	ACTIVIDAD QUE DESARROLLA	DERECHO AL QUE SE ACOGE	VIDA LABORAL (Marcar si autoriza a su consulta)	N.I.F. (Marcar si autoriza a su consulta)	FIRMA DEL TRABAJADOR
				❑ Jornada Completa ❑ Jornada Parcial ( ) %		❑ Excedencia ❑ Reducción Jornada	☐	☐	
				❑ Jornada Completa ❑ Jornada Parcial ( ) %		❑ Excedencia ❑ Reducción Jornada	☐	☐	

DATOS DE LOS TRABAJADOORES SUSTITUTOS									
Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	SEXO	TIPO DE JORNADA (Indicar el % en el caso de Jornada Parcial)	ACTIVIDAD QUE DESARROLLA	DERECHO AL QUE SE ACOGE	VIDA LABORAL (Marcar si autoriza a su consulta)	N.I.F. (Marcar si autoriza a su consulta)	FIRMA DEL TRABAJADOR
				❑ Jornada Completa ❑ Jornada Parcial ( ) %		❑ Excedencia ❑ Reducción Jornada	☐	☐	
				❑ Jornada Completa ❑ Jornada Parcial ( ) %		❑ Excedencia ❑ Reducción Jornada	☐	☐	

D/Dª. _____ .con N.I.F.._____ , en nombre propio, o en representación de_____,con N.I.F./C.I.F..._____.

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA lo siguiente:

Que el/los trabajadores sustituidos y sustitutos por cuya contratación se solicita subvención, y cuyos datos identificativos se indican arriba, presta/n su autorización y para que conste firma/n el presente documento, para que el órgano gestor de la ayuda solicite, a los solos efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda, los siguientes documentos:

a) Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador por cuya contratación se solicita la subvención

b) Datos de identidad personal.

En_____, a_____de_____de 201__

Fdo.: _____

(Firma/s del/de los representante/s legal/es)

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VI: CERTIFICACIÓN DE BAJA Y EN SU CASO SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES
(Decreto 69/2017, de 23 de mayo))

EXPEDIENTE: (Indicar el nº de expediente por el que recibió la subvención)	___ / ___ / _____

D/Dña_____ **con D.N.I:**_____

EXPONE

Que por resolución del Ilmo. Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo se concedió una ayuda para :
❑ Mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas en situación de Riesgo en el embarazo
❑ Mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas en situación de Maternidad, paternidad, adopción o acogimiento
❑ Mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas en situación de Riesgo durante la lactancia natural
❑ Contratación de personas integradas en la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar
❑ Contratación de desempleados en régimen de interinidad para sustituir a trabajadores en excedencia o reducción de jornada

Y en base a ello CERTIFICO:

Primero: Que ha sido contratado el siguiente trabajador que ha causado baja

Nombre y Apellidos:	D.N.I.	Jornada:	Fecha de Inicio del contrato:	Fecha de Fin / Suspensión del contrato

Segundo: Que ha sido contratado el siguiente trabajador por sustitución del anterior

Nombre y Apellidos:	D.N.I.	Jornada:	Fecha de Inicio del contrato:	

AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR PARA OBTENER INFORME DE VIDA LABORAL:

El trabajador que figura a continuación AUTORIZA a al Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, de la Junta de Extremadura para que obtenga en su nombre, directamente, por medios informáticos o cualquier otro, ante la Tesorería de la Seguridad Social, información sobre su vida laboral necesaria para la gestión, reconocimiento y control de las ayudas públicas así como los documentos que acrediten sus datos de identidad personal del organismo competente.

Nombre y apellidos	D.N.I/N.I.E.	Firma

Por todo ello, **SOLICITO** sean tenidos en cuenta estos extremos, en base a lo establecido en los artículos 24, 32 y 37 del Decreto regulador de la ayuda respecto a las bajas y sustitución de los trabajadores durante el periodo de contratación subvención, **aportando los documentos acreditativos de la baja del trabajador por el que inicialmente se concedió la subvención, así como el contrato de trabajo del trabajador sustituto.**

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Fdo.:_____.

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO.
Avenida de la Hispanidad, 6 10002 – CACERES
Código de identificación del órgano gestor: A11016258

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 70/2017, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto 20/2001, de 23 de enero, por el que se crea el Consejo Regional de Personas con Discapacidad. (2017040078)

La Constitución Española establece en su artículo 49 que los poderes públicos realizarán una política de integración de las personas con discapacidad que los ampare para el disfrute de los derechos reconocidos a todos los ciudadanos en su Título I. Asimismo, su artículo 148.1.20 faculta a las Comunidades Autónomas para que asuman las competencias en materia de asistencia social.

En virtud de este precepto constitucional, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido la competencia exclusiva en materia de acción social, en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero.

La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, establece en el artículo 5 que el Sistema Público de Servicios Sociales de Extremadura se regirá por, entre otros, el principio de participación ciudadana, fomentándose en la planificación, seguimiento y evaluación de dicho Sistema Público.

Para hacer realidad este principio, que ya venía recogido en la anterior Ley de Servicios Sociales de 1987, y en lo que se refiere a las personas con discapacidad de nuestra región, se creó mediante del Decreto 20/2001, de 23 de enero, el Consejo Regional de Personas con Discapacidad, con el fin de institucionalizar la colaboración del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y la Junta de Extremadura en la definición y coordinación de una política coherente de atención integral.

El Consejo Regional de Personas con Discapacidad es un órgano colegiado de carácter consultivo y se encuentra adscrito al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SEPAD), a través del Consejo Autonómico de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por otra parte, la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los agentes sociales más representativos, regula la participación de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en Instituciones Públicas y órganos de participación y asesoramiento socioeconómicos de la misma, entre los que se encuentra el Consejo Regional de Personas con Discapacidad.

El decreto regulador del Consejo Regional de Personas con Discapacidad señala en su artículo 2.1.3 que serán vocales del mismo seis vocales en representación del movimiento asociativo de personas con discapacidad y seis vocales en representación de la Administración autonómica,

en función a sus competencias relacionadas con las personas con discapacidad, perteneciendo dos vocales al SEPAD y cuatro a las Consejerías competentes en materia de trabajo, educación, tecnología y transporte, quedando fuera del Consejo Regional la representación de dos ámbitos competenciales tan importante en la esfera de las personas con discapacidad como son el de la accesibilidad arquitectónica y el de la mujer, motivo por el que se considera oportuno llevar a cabo la presente modificación, así como para dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ley 3/2003, de 13 de marzo, incluyendo entre sus vocalías a las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales más representativas a nivel autonómico.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se modifica el presente decreto para incluir la necesidad de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos integrantes del Consejo Regional de Personas con Discapacidad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de mayo de 2017,

D I S P O N G O :

Artículo Único. Modificación del Decreto 20/2001, de 23 de enero, por el que se crea el Consejo Regional de Personas con Discapacidad.

El Decreto 20/2001, de 23 de enero, por el que se crea el Consejo Regional de Personas con Discapacidad, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1. Creación, naturaleza y fines.

Se crea el Consejo Regional de Personas con Discapacidad con el fin de institucionalizar la colaboración y la participación del movimiento asociativo de las personas con discapacidad, los agentes sociales y la Junta de Extremadura en la definición y coordinación de una política coherente de atención integral.

El Consejo Regional de Personas con Discapacidad es un órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia".

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2. Composición y organización.

El Consejo Regional de Personas con Discapacidad funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, sin perjuicio de las Comisiones Sectoriales y los grupos de trabajo que puedan crearse para el mejor desempeño de sus fines.

2.1. Integran el Pleno del Consejo:

a) Presidencia.

b) Dos vicepresidencias.

c) Veinte vocales.

d) Secretaría.

2.1.1. La Presidencia del Consejo será ejercida por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD.

2.1.2. Vicepresidencias: La Vicepresidencia primera se ejercerá por la persona titular de la Jefatura de la Unidad del SEPAD con competencias en materia de discapacidad, que sustituirá al que ejerza la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Vicepresidencia segunda: Será ejercida por una persona en representación del colectivo de personas con discapacidad, elegida por y entre los vocales de las asociaciones de personas con discapacidad representadas en el Consejo.

2.1.3. Son vocales del Consejo:

a) Ocho vocales en representación del movimiento asociativo de personas con discapacidad, garantizando la presencia del mayor número posible de tipologías de discapacidad.

b) Ocho vocales en representación de la Administración autonómica y en función de sus competencias en materias relacionadas con las personas con discapacidad, conforme a la siguiente distribución:

Por el SEPAD: dos representantes.

Por otros departamentos: Seis representantes de las Consejerías competentes en materia de trabajo, educación, tecnología, transportes, mujer y arquitectura.

c) Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Dos vocales en representación de las asociaciones empresariales más representativas a nivel autonómico.

2.1.4. Secretaría: Con voz y sin voto, una persona empleada pública, al servicio del SEPAD.

2.2. Integran la Comisión Permanente:

a) Presidencia.

b) Seis vocales.

c) Secretaría.

2.2.1. La Presidencia de la Comisión Permanente será ejercida por la Vicepresidencia Primera del Pleno del Consejo.

2.2.2. Son vocales de la Comisión Permanente:

a) Dos vocales de las asociaciones de personas con discapacidad representadas de entre los que forman parte del Pleno del Consejo.

b) Un/a vocal en representación de las asociaciones sindicales.

c) Un/a vocal en representación de las organizaciones empresariales.

d) Dos vocales de los que en el Pleno participan en representación de la Administración autonómica, uno de los cuales será una persona representante del SEPAD.

Dichos vocales, con la excepción señalada en el apartado anterior, serán elegidos por los miembros del Pleno entre los vocales del mismo y de acuerdo con su respectiva representación.

2.2.3. Secretaría: Con voz y sin voto, la que lo sea del Pleno del Consejo.

2.3. En aplicación de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en la composición de los distintos órganos que componen el Consejo Regional de Personas con Discapacidad se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, excluyéndose del cómputo aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen".

Tres. Se añade un nuevo párrafo al artículo 7.2.1, que queda redactado de la siguiente manera:

"7.2.1. Los Vocales en representación de la Administración Autonómica serán nombrados por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD a propuesta de los respectivos departamentos.

Los Vocales representantes del movimiento asociativo de personas con discapacidad serán nombrados igualmente por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD, a propuesta del Comité de Entidades de Representantes de Minusválidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CERMI-EXTREMADURA), teniendo en cuenta la presencia equilibrada de los diferentes tipos de discapacidad más significativos.

Los Vocales representantes de los Agentes Sociales también serán nombrados por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD, a propuesta, cada uno de ellos,

de las asociaciones sindicales y de las organizaciones empresariales representadas en el Consejo, respectivamente".

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •

DECRETO 71/2017, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto 147/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en materia de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias y de participación comunitaria en salud.

(2017040079)

Mediante el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías de conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que asume las competencias que el artículo segundo del citado decreto del Presidente le atribuye en materia de sanidad, dependencia, consumo, infancia y familia, servicios sociales, prestaciones sociales y vivienda, competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

El Decreto 147/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en materia de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias y de participación comunitaria en salud, destina el Capítulo IV, objeto de modificación con la presente norma, a la regulación de los proyectos de participación comunitaria en salud.

La modificación operada obedece a una mejora en la distribución de los fondos públicos destinados a proyectos de participación comunitaria en salud. Entre otros aspectos, se reduce la cuantía máxima subvencionable y se adecua la tabla de puntuaciones a los criterios objetivos de valoración, todo ello, con la finalidad de ampliar el número de entidades beneficiarias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículo 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 23 de mayo de 2017,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 147/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en materia de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias y de participación comunitaria en salud.

Se modifica el Decreto 147/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en materia de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias y de participación comunitaria en salud, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 35, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 35. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima subvencionable por proyecto será de 40.000 euros.

2. La cuantía de la subvención otorgada por la Consejería competente en materia de sanidad podrá ser igual o inferior a los costes del proyecto presentado. La diferencia entre la cuantía del proyecto presentado y la cantidad subvencionada deberá ser financiada por la entidad solicitante con otros fondos.

3. El total de la cuantía destinada a estas subvenciones podrá ser incrementada en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos establecidos en el artículo 4.3 del presente decreto.

4. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención serán establecidos en función de los puntos obtenidos mediante la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento conforme a la siguiente tabla:

PUNTOS (según criterios objetivos de otorgamiento)	IMPORTE (euros)
56 - 60	40.000,00
51 - 55	35.000,00
46 - 50	30.000,00
41 - 45	25.000,00
36 - 40	20.000,00
31 - 35	15.000,00
26 - 30	10.000,00
21 - 25	5.000,00
16 - 20	2.500,00
11 - 15	1.000,00

Para optar a la subvención es necesario obtener un mínimo de 11 puntos.

El crédito máximo disponible para esta línea de subvención, será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación final obtenida por los solicitantes.

Excepcionalmente, cuando varios solicitantes obtengan la misma puntuación y el crédito disponible no pueda cubrir la totalidad de las ayudas se prorrateará a partes iguales entre todos ellos.

En todo caso, la cuantía solicitada por el interesado actuará como límite máximo de la subvención a conceder".

Dos. Se modifica el artículo 36, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 36. Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente capítulo:

a) Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes, afectados por una enfermedad crónica, o federación de las mismas, de ámbito de actuación regional o provincial y con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Asociaciones y federaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes, afectados por una enfermedad crónica, de ámbito de actuación nacional, con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las entidades referidas en las letras anteriores solamente podrán presentar un proyecto. De igual modo, una asociación no podrá presentar un proyecto de forma individualizada si lo ha presentado formando parte de una federación, en caso de presentarlo, éste quedará excluido y prevalecerá el de la federación.

2. Se exceptúan como beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente capítulo a las entidades sin ánimo de lucro de afectados y/o familiares de afectados por conductas adictivas y discapacidad".

Tres. Se modifica el artículo 37, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 37. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los relativos a:

a) Costes indirectos: gastos de mantenimiento del inmueble donde tenga su sede la entidad beneficiaria, tales como alquiler, suministros de agua, energía eléctrica y teléfono e internet, gastos de limpieza, comunidad, materiales fungibles de oficina. En ningún caso los costes indirectos podrán superar el 30 % del coste total subvencionable. En todo caso, tales gastos deberán corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad objeto de subvención, y solamente en la parte atribuible al citado proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de gestorías y asesoría jurídica relativos al proyecto, no podrán superar el cinco por ciento del total de la subvención.

b) Costes directos para el desarrollo de proyectos dirigidos a la información, sensibilización, formación, promoción, prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción.

— Gastos derivados de la realización de campañas de información, sensibilización, promoción y prevención a través de los medios de comunicación social (campañas en prensa, programas periódicos de radio y televisión).

— Gastos de personal indispensable para la realización del proyecto: contratación de servicios a profesionales autónomos como apoyo técnico al proyecto y/o contratación laboral del personal vinculado a las entidades solicitantes, incluidos los gastos relativos a dietas y desplazamientos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto. El personal administrativo contratado será el estrictamente necesario para la realización del proyecto en cuanto al tiempo a contratar. Los gastos referentes a la planificación, coordinación, dirección y evaluación del proyecto no podrán superar el 20 % del coste total subvencionable.

Tanto los desplazamientos como las dietas deberán estar debidamente documentadas y especificados los motivos y fechas de realización, en documentación que se indicará oportunamente en el correspondiente anexo de la orden de convocatoria. Las cantidades a percibir con motivo de gastos de desplazamiento (kilometraje y/o dietas) en relación con las actividades del proyecto, se harán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

— Los gastos derivados del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto, así como los gastos de la celebración de jornadas, seminarios, conferencias, relacionadas con las actividades financiadas del proyecto. En todo caso, el pago por horas de ponencia no podrán superar la cuantía que tenga establecida la Escuela de Administración Pública de Extremadura para el ejercicio presupuestario correspondiente; así como los gastos relativos al desplazamiento, dietas y estancias de los ponentes cuando hayan de desplazarse desde otras Comunidades Autónomas.

2. No serán subvencionables los gastos realizados en empresas de restauración y bares con motivo de la realización de una actividad del proyecto, ni los relativos a la obtención de tickets de ocio".

Cuatro. Se modifica el artículo 39, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 39. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos del presente capítulo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración con la ponderación que a continuación se relaciona. Para su evaluación, será necesaria la aportación de la correspondiente certificación o documentación por parte del solicitante.

1. El proyecto presentado se estructurará y detallará conforme a los ítems relacionados a continuación. Se concederá un máximo de 22 puntos, según el baremo siguiente:

a) Fundamentación del proyecto: El proyecto se apoya técnicamente en estudios o publicaciones científicas incluyendo la referencia en la bibliografía del proyecto, con una extensión máxima de tres páginas: Se concederá un máximo de 2 puntos.

b) Objetivos: En el proyecto se describe de forma detallada el objetivo general y los objetivos específicos: Se concederá un máximo de 2 puntos.

c) Número de actividades formativas e informativas a realizar en el proyecto: Se otorgará 1 punto por cada 5 actividades a realizar en el proyecto, hasta un máximo de 5 puntos

d) Metodología: En el proyecto se detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades contempladas en el proyecto: Se concederá un máximo de 2 puntos.

e) Temporalidad: El proyecto contiene un apartado donde se especifique las fechas concretas del desarrollo de las actividades del proyecto: Se concederá un máximo de 1 punto.

f) Recursos humanos y materiales: El proyecto presenta una descripción detallada en número y tipo de los recursos materiales y en número y perfil de los recursos humanos para las actividades contempladas en el proyecto: Se concederá un máximo de 1 punto.

g) Presupuesto: El proyecto contiene el presupuesto detallado y desglosado por partidas para cada una de las actividades del proyecto: Se concederá un máximo de 3 puntos.

h) Relación entre actividades propuestas y objetivos planteados: Las actividades propuestas están directamente relacionadas con los objetivos planteados: Se concederá un máximo de 3 puntos.

i) Modelo e instrumentos de evaluación (indicadores): Utilización en la evaluación del proyecto de indicadores cuantitativos y cualitativos: incluyendo el modelo o instrumento de evaluación utilizado: Se concederá un máximo de un 1 punto.

j) Complementariedad con el Sistema Sanitario Público de Extremadura: Importancia de la complementariedad de las acciones previstas en el proyecto, siendo éstas, actividades que no realiza o realiza parcialmente el Sistema Sanitario Público. Se concederá un máximo de 2 puntos.

2. El proyecto presentado contempla actuaciones en los medios de comunicación (local o regional) e internet. Se concederán hasta un máximo de 2 puntos conforme al siguiente reparto:

a) Si el proyecto contempla actuaciones en los medios de comunicación, de ámbito local o regional, se concederá 1 punto.

b) Si las actuaciones previstas en el proyecto se contemplan a través de la página web de la entidad, se concederá 1 punto.

3. Si el proyecto contempla la participación voluntaria, no remunerada y sin vinculación laboral, de profesionales sociosanitarios de centros sanitarios del sistema sanitario público de Extremadura. Se otorgará 1 punto por cada profesional sociosanitario que participe en el proyecto, hasta un máximo de 4 puntos.

4. Si el proyecto contempla la participación voluntaria, no remunerada y sin vinculación laboral, de personal distinto del contemplado en el punto anterior, en la realización de las actividades del proyecto. Se otorgará 1 punto por cada dos voluntarios que participen en el proyecto, hasta un máximo de 4 puntos.

5. Coordinación y utilización de los recursos comunitarios del entorno (sociales, sanitarios y educativos) entendiendo por recursos comunitarios las instalaciones e inmuebles de las distintas entidades públicas o privadas que colaboren en el proyecto. Se otorgará 1 punto por cada recurso que participe en el desarrollo del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

6. Ámbito territorial de los beneficiarios a los que se dirige el proyecto, hasta un máximo de 10 puntos.

   a) Proyecto dirigido a beneficiarios de municipios de varias zonas de salud de las dos provincias: Se otorgará 1 punto por cada zona de salud hasta un máximo de 10 puntos.

   b) Proyecto dirigido a beneficiarios de municipios de varias zonas de salud de una provincia: Se otorgará 1 punto por cada zona de salud hasta un máximo de 5 puntos.

   c) Proyecto dirigido a beneficiarios de municipios de una sola zona de salud: 1 punto.

7. Número de socios de la entidad que presenta el proyecto, hasta un máximo de 8 puntos.

   a) Mas de 1.000 socios: 8 puntos.

   b) Entre 501 y 1.000 socios: 6 puntos.

   c) Entre 100 y 500 socios: 4 puntos.

   d) Menos de 100 socios: 2 puntos.

8. Presentación del proyecto por una federación de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 5 puntos.

9. Presentación del proyecto por una asociación de ámbito de actuación regional con implantación en las dos provincias y con al menos 5 sedes o delegaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura: 5 puntos".

Cinco. Se modifica el artículo 40, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 40. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultanea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de la

convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme al Anexo III que se incluye en el presente decreto acompañado de la siguiente documentación:.

a) Descripción detallada del proyecto teniendo en cuenta los criterios de valoración referidos en el artículo 39 del presente decreto. Los proyectos deberán contener los siguientes extremos:

1. Proyecto: Estructura y detalle.

— Fundamentación del proyecto.

— Objetivos.

— Actividades del proyecto.

— Metodología.

— Temporalidad.

— Recursos humanos y materiales.

— Presupuesto.

— Relación entre actividades propuestas y objetivos planteados.

— Modelo e instrumentos de evaluación (indicadores).

— Complementariedad con el Sistema Sanitario Público de Extremadura.

2. Actuaciones en los medios de comunicación (local y regional) e internet.

3. Documento firmado por el voluntario en el que conste nombre, DNI, titulación, en su caso, profesión y centro sanitario y el número y tareas o funciones a desarrollar en el proyecto.

4. Certificado del órgano responsable de la entidad en el que conste recurso comunitario y actividad a desarrollar.

5. Copia del libro de registro con el número de socios, y certificado del secretario indicando el número de socios activos en el año a que se refiera la orden de convocatoria.

6. En el caso de las asociaciones de ámbito de actuación regional, certificado del secretario que acredite las sedes y/o delegaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Cuando el proyecto sea presentado por una federación, certificado en el que consten aquellas de sus asociaciones que participan en el proyecto.

La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados o información indicados a continuación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa expedida en soporte papel por el órgano competente.

a) DNI o pasaporte del Presidente y del representante legal de la entidad beneficiaria.

b) Documentación acreditativa de la condición de representante legal de la entidad beneficiaria.

c) Estatutos de la entidad beneficiaria. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud, debidamente diligenciada por los registros públicos correspondientes.

d) Acta de la entidad beneficiaria donde figuren los miembros de la Junta Directiva actual. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud, debidamente diligenciada por los registros públicos correspondientes.

e) Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Extremadura. En el caso de asociaciones o federaciones de ámbito de actuación nacional con sede en Extremadura, deberá aportarse certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

f) Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales".

Seis. Se modifica el título del artículo 41, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 41. Obligaciones de las entidades beneficiarias".

Siete. Se modifica el artículo 42, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 42. Pago y justificación de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas en el presente capítulo se abonarán, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna.

2. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros, serán abonadas en un solo pago.

3. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas, una vez dictada resolución favorable de concesión, de la siguiente forma:

— El 50 % del importe total, tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención.

— El 50 % restante cuando se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior a la cantidad inicial abonada.

En ningún caso la cantidad anticipada y sin justificar podrá superar el 50 % de la subvención concedida.

4. La documentación justificativa del primer 50 % deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud con la antelación suficiente para que se efectúe el siguiente pago dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse antes de la fecha que se indica a continuación, que dependerá de la fecha en que se produzca la resolución de concesión:

   a) Cuando la resolución por la que se concede la subvención recaiga dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, ambos inclusive, la documentación justificativa del primer 50 % deberá aportarse antes del 30 de septiembre del año al que venga referido la respectiva convocatoria.

   b) Cuando la resolución por la que se concede la subvención recaiga dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, la documentación justificativa del primer 50 % deberá aportarse antes del 1 de noviembre del año al que venga referido la respectiva convocatoria.

   c) Cuando la resolución por la que se concede la subvención recaiga dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 15 de noviembre, ambos inclusive, la documentación justificativa del primer 50 % deberá aportarse antes del 25 de noviembre del año al que venga referido la respectiva convocatoria.

5. La justificación de gastos y pagos realizados se realizará mediante la siguiente documentación:

   a) Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la entidad, enumerando las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.

   b) Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos, suscrito por el Secretario y el representante legal de la entidad.

   c) Facturas y documentos justificativos de los gastos y pagos realizados.

6. Asimismo, a efectos de justificar el segundo pago y el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentarse antes del 31 de marzo siguiente al de concesión de la subvención, además de la documentación prevista en el apartado anterior, los siguientes documentos:

   a) Memoria en la que se detalle el balance y evaluación detallada del proyecto y de los objetivos conseguidos, a la que deberán adjuntarse, siempre que sea posible, fotografías de las actividades realizadas. Esta documentación deberá ser presentada preferentemente en soporte informático.

   b) Material elaborado en el desarrollo del proyecto, presentado preferentemente en soporte informático.

c) En el caso de que la cuantía de la subvención otorgada sea inferior a los costes del proyecto, certificado suscrito por el Secretario y el representante legal de la entidad detallando los fondos que han financiado el proyecto".

Ocho. Se modifica el artículo 43, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 43. Concurrencia de subvenciones.

La obtención de las subvenciones reguladas en el presente capítulo es compatible con la percepción por parte del mismo beneficiario de cualquier otra subvención o ayuda de otros órganos de la misma o distinta Administración, así como de otros entes públicos o privados destinada a las mismas actividades financiadas en el proyecto presentad, sin que en ningún caso, el importe total de las subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada".

Nueve. Se modifica el Anexo III, que queda sustituido por el Anexo que acompaña al presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

ANEXO III
SOLICITUD PARA PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Nombre Entidad		C.I.F.
Nº del Registro Unificado de Asociaciones	Ámbito de actuación (Autonómico o Provincial)	
Domicilio de la Entidad (Calle / Plaza / Avda. / etc.)		C. Postal
Localidad		Provincia
Correo Electrónico Teléfono		Fax

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NOTIFICACIONES		
Apellidos y Nombre		D.N.I.
Domicilio a efectos de notificación		
Localidad	C.P.	Provincia
Relación con la Entidad		

3.- DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN
Nombre del Proyecto
Responsable o Coordinador del Proyecto
Coste del Proyecto (Presupuesto Total)

En el caso de que no se conceda la totalidad de la cantidad solicitada (señalar con una X lo que proceda):

Renuncio.
No renuncio, y financio con otros fondos la diferencia entre la cuantía concedida y el coste del proyecto.

4.- AUTORIZACIONES

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados o información exigidos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente de esta solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa expedida en soporte papel por el órgano competente.

NO AUTORIZO al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
NO AUTORIZO al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
NO AUTORIZO al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
NO AUTORIZO al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio que me encuentro inscrito en el Registro General de Asociaciones de la Consejería de Administración Pública.

En el caso de estar inscrito en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, deberá aportarse el documento que acredite dicha inscripción.

NO AUTORIZO al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio los datos de identidad personal (SVDI) y de domicilio o residencia (SVDR).

NO AUTORIZO al órgano gestor de la ayuda para que recabe de oficio el certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales

5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declara ser ciertos todos los datos consignados en la solicitud**.**
Declara aceptar las condiciones establecidas en las bases reguladoras**.**
Declara que la entidad que representa no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.
Declara que la entidad que representa se compromete a ejecutar el importe íntegro de la subvención en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Descripción detallada del proyecto teniendo en cuenta los criterios de valoración referidos en el artículo 40 de las bases reguladoras.

Cuando el proyecto sea presentado por una federación, certificado en el que consten aquellas de sus asociaciones que participan en el proyecto.

DNI o pasaporte del Presidente y del representante legal de la entidad beneficiaria, en el caso de que el interesado no hubiese prestado su consentimiento para su comprobación de oficio.

Documentación acreditativa de la condición de representante legal de la entidad beneficiaria.

Estatutos de la entidad beneficiaria. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, debidamente diligenciada por los registros públicos correspondientes.

Acta de la entidad beneficiaria donde figuren los miembros de la Junta Directiva actual. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, debidamente diligenciada por los registros públicos correspondientes.

Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Extremadura, en el caso de que el interesado no hubiese prestado su autorización para su comprobación de oficio. En el caso de asociaciones o federaciones de ámbito de actuación nacional con sede en Extremadura, deberá aportarse certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Otros (Especificar):

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesaria su aportación, bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

En_____, a _____ de _____ de _____.

Sello de la Entidad solicitante. El Representante Legal.

Fdo.:

_____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en Avda. las Américas, 2. 06800 Mérida, asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer, ante ese órgano, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos. La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención del que trae causa siendo su destinatario el órgano gestor de la subvención.

• • •

DECRETO 72/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2017040080)

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce a los ciudadanos el derecho a la protección de su salud y responsabiliza a los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de, entre otras medidas, los servicios sanitarios necesarios.

Entre los objetivos prioritarios de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura se encuentra prestar una asistencia sanitaria de calidad a todos los ciudadanos, y en esta asistencia sanitaria de calidad entendemos que la equidad es fundamental, con independencia del lugar de residencia. Por ello, para garantizar que los consultorios locales, primer escalón de acceso a la sanidad pública en las pequeñas poblaciones, presenten el correcto estado que los ciudadanos demandan, la Consejería viene convocando anualmente subvenciones destinadas a la construcción, reforma y/o equipamiento de los centros y servicios sanitarios de las entidades locales.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, cuyo objeto es la ordenación y regulación del Sistema Sanitario Público de Extremadura, establece en su artículo 3 como principios rectores de la misma garantizar la eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios.

La citada Ley de Salud de Extremadura establece entre las competencias de la Junta de Extremadura la planificación y ordenación de los servicios sanitarios; y atribuye a las Corporaciones Locales las competencias de colaboración en la construcción, reforma y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios.

Uno de los principios que rige la Ley General de Subvenciones es el principio de transparencia. Esta mayor transparencia, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en dicha ley, redunda de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público en subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Por esta razón, y de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se ha optado en este nuevo decreto por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, frente al régimen previsto en el Decreto 178/2016, de 2 de noviembre, que establecía el procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículo 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del

Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 23 de mayo de 2017,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente decreto la regulación de las subvenciones para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A efectos de lo dispuesto en este decreto, se consideran:

   a. Centros sanitarios: los centros de salud y los consultorios locales.

   b. Servicios sanitarios: las helisuperficies.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

1. Estas subvenciones irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, las siguientes actuaciones:

   a. Construcción de centros y servicios sanitarios.

   b. Reforma de centros y servicios sanitarios

   c. Equipamiento de centros sanitarios.

2. Las anteriores actuaciones podrán ser convocadas de forma independiente o de forma conjunta las dos primeras.

Artículo 3. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. En el caso de convocatorias financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias podrán ser las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de dos mil o más habitantes, o las de menos de dos mil habitantes que hayan percibido financiación de Fondos Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para la misma finalidad durante el programa operativo 2007-2013, que tengan la titularidad o la disponibilidad del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención o del solar sobre el que se proyecta realizar su construcción.

   En el caso de convocatorias cofinanciadas con fondos FEDER, las entidades beneficiarias podrán ser las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de

menos de dos mil habitantes que no hayan percibido financiación de Fondos FEDER para la misma finalidad durante el programa operativo 2007-2013, que tengan la titularidad o la disponibilidad del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención o del solar sobre el que se proyecta realizar su construcción.

La comprobación del número de habitantes de las Corporaciones Locales será realizada de oficio por el órgano gestor, mediante la consulta del último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística, a fecha de publicación de la correspondiente orden de convocatoria.

2. Asimismo, tendrán que acreditar que no se hallan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de sanidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en cada uno de los capítulos del presente decreto.

3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios disponibles en las respectivas convocatorias y, en su caso, la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 % de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

4. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán por orden de presentación en el registro correspondiente, y de persistir algún empate, se recurrirá al sorteo.

5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes y, una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 5. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto podrá hacerse con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.

2. Asimismo, las presentes subvenciones podrán estar cofinanciadas en un 80 % por el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020, a través del objetivo temático 9 "Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación" Prioridad de Inversión 9.a. "La inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales", lema "Una manera de hacer Europa".

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de las distintas ayudas.

2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que venga referido la correspondiente orden de convocatoria.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

   a) Los gastos superiores a los precios de mercado.

   b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

   c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

   d) Los gastos de procedimientos judiciales.

   e) Los que se indican en el artículo 22.3 del presente decreto.

4. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. En el caso de que las presentes subvenciones estén cofinanciadas con fondos europeos, los gastos subvencionables habrán de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

6. Al ser los beneficiarios de estas subvenciones Administración Pública, la adjudicación y ejecución de las obras de construcción y reforma, así como del suministro de equipamiento, se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del sector público y a los condicionantes establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre los procedimientos de contratación.

Artículo 7. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultanea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de la convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en las órdenes de convocatorias correspondientes, las solicitudes se formalizarán en los Anexos que se acompañan al presente decreto e irán acompañadas de la documentación que se determina en los correspondientes capítulos, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se hagan constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente.

4. Las solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

5. Si la solicitud recibida presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se

determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de centros y servicios sanitarios, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, según establece el artículo 9 del presente decreto, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados.

3. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad en el plazo máximo de cuatro meses a contar a partir de la publicación de la orden de convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura, salvo que el mismo posponga sus efectos a otra fecha posterior.

5. La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de la misma legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

   Frente a la resolución del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

6. La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas a las entidades solicitantes y las menciones de identidad y publicidad; y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Además, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

   En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individualizada.

Artículo 9. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración cuya composición quedará determinada en las correspondientes órdenes de convocatoria, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: el titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de centros y servicios sanitarios, o persona en quien delegue.

— Vocales:

• Dos técnicos del Servicio competente en materia de centros y servicios sanitarios designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de centros y servicios sanitarios.

• Un técnico del Servicio competente en materia de contratación, designado por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en sanidad.

— Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en materia de sanidad, con voz pero sin voto, designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de centros y servicios sanitarios.

En la composición de la Comisión de Valoración se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

2. Corresponde a la Comisión de Valoración las siguientes funciones:

— Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a evaluadores propios del Servicio Extremeño de Salud o de la Consejería competente en materia de sanidad, o de otros evaluadores externos.

— Pedir cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes.

— Comprobar que el presupuesto de las obras o del equipamiento presentado por las entidades beneficiarias se ajusta tanto a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura, como a los precios de mercado.

— Formular informe de valoración que servirá de base al órgano instructor para dictar la propuesta de resolución y elevarla al titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto, vienen obligadas a:

a) Ejecutar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos recogidos en el presente decreto.

b) Destinar el centro o servicio a fines sanitarios en un plazo máximo de 6 meses, mientras que en el supuesto de los suministros dicho plazo será de un mes a contar desde la recepción de los mismos. Asimismo se establece la obligación de conservar el destino de unos y otros a fines sanitarios durante un período mínimo de 30 años, para las obras, y dos años, para los suministros, a contar desde su puesta en funcionamiento. No obstante, podrá autorizarse un cambio de destino por parte de la Consejería competente en materia de sanidad antes de que se completen estos últimos períodos cuando concurran circunstancias motivadas y siempre y cuando el centro o servicio haya estado destinado a fines sanitarios durante un plazo mínimo de 10 años, y, 12 meses, en el caso de los suministros.

c) Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura.

d) Acreditar estar dados de alta en el Sistema de Terceros, mediante original o copia compulsada de Alta en el citado sistema; si ya se encontrara dado de alta, bastará con indicar el número de cuenta en el que desee que se efectúe el ingreso.

e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención concedida. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras entidades públicas o privadas, deberá acreditarse también en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables.

f) Someterse a las actividades de comprobación, control financiero, inspección y seguimiento que puedan efectuar el órgano concedente de la subvención o los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando en plazo y forma cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Asumir la diferencia económica entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, salvo renuncia expresa.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.

i) Comunicar por escrito al órgano concedente de la subvención, para su autorización, en el plazo máximo de veinte días, toda modificación que se presente del proyecto presentado o de la relación de equipamientos presentada o cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada, y que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

j) Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de sanidad, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

k) En el supuesto de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar un sistema contable adecuado que permita una identificación correcta de las operaciones cofinanciadas con cargo a estas ayudas a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Asimismo, deberán mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que permita una identificación correcta de las operaciones cofinanciadas con cargo a estas ayudas, a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención.

l) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, mediante la colocación de distintivos anunciadores sobre la subvención concedida, según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril y, en el caso de proyectos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), además la establecida en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, consistente en un cartel con información sobre el proyecto, mencionado la ayuda financiera de la Unión.

La justificación del cumplimiento de estas medidas, una vez dictada la resolución de concesión, se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

Asimismo, el incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio en que se desarrolla la actividad será causa de reintegro de la subvención concedida.

m) En el caso de cofinanciación de las ayudas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, las siguientes obligaciones de información y publicidad:

— En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de FEDER a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas por la Comisión, y una referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo FEDER.

— Durante la realización de la operación, deberá informar al público del apoyo obtenido de FEDER: haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que

disponga de uno, de la operación con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero de la Unión.

— Deberá asegurarse de que las partes que intervienen en la operación cofinanciada por FEDER han sido informadas de dicha cofinanciación.

n) Presentar la cuenta justificativa del gasto y pago y la memoria justificativa de la realización de las actividades financiadas, en los términos establecidos en el presente decreto y en las correspondientes órdenes de convocatoria.

ñ) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

o) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas para cada una de las subvenciones reguladas en el presente decreto, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación correspondiente.

Artículo 11. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstos para cada una de las modalidades de ayudas reguladas, podrá dar lugar a la modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

   Para las actuaciones previstas en el Capítulo II, la entidad beneficiaria únicamente podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la resolución de concesión cuando se trate de circunstancias sobrevenidas en la ejecución del proyecto subvencionado, que introduzcan mejoras, variaciones o adaptaciones en el mismo, siempre que se acrediten mediante informe de la dirección de ejecución de obra y no alteren el objeto final de la subvención. La solicitud deberá efectuarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

   La resolución de modificación nunca podrá ser por importe superior a la ayuda total concedida con anterioridad.

2. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.

   El interés de demora aplicables en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

3. El órgano que resuelva el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la beneficiaria en relación con la finalidad de la subvención.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado uno anterior. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. El destino de los reintegros de los fondos europeos tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria aplicable.

6. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

7. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se practicará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en

función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60 % de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60 % de las mismas.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 14. Pérdida del derecho al cobro.

1. Se producirá la perdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho a cobro seguirá los trámites establecidos en el artículo 12.

Artículo 15. Devolución voluntaria.

1. Se entiende devolución voluntaria aquella que se realiza por la persona o entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora en los términos establecidos en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En cada orden de convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que cualquier persona o entidad beneficiaria pueda efectuar esta devolución.

Artículo 16. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones establecidas en este decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. Las entidades solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 17. Publicidad de la concesión.

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

2. En caso de existir cofinanciación con cargos a Fondos de la Unión Europea, deberán incluirse las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Artículo 18. Medidas de información para las entidades beneficiarias.

La Consejería competente en materia de sanidad informará a los beneficiarios de que la aceptación de las subvenciones reguladas en el presente capítulo implica la aceptación de su inclusión en la lista pública de beneficiarios en virtud de los establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO II

CONSTRUCCIÓN Y REFORMA DE CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE TITULARIDAD O DISPONIBILIDAD MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 19. Solicitud y documentación.

La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo I del presente decreto y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

— Certificado del Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local donde se haga constar, por un lado, que ostenta la titularidad o la disponibilidad del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención o del solar sobre el que se proyecta realizar su construcción y, por otro lado, la antigüedad del centro o servicio sanitario, así como la adecuación del proyecto presentado a los objetivos y estrategias del Plan de Salud de Extremadura y los proyectos y programas que lo desarrollan.

— Proyecto de obra o, en su caso, memoria valorada de las obras a realizar, firmado por el arquitecto o técnico competente responsable del mismo, debidamente identificado; y en caso de ser necesario contará con el visado del colegio profesional correspondiente. Deberá describirse el objeto de las obras, que recogerá la identificación del solar o inmueble donde se pretende actuar, los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer o, en su caso, las deficiencias que se pretender corregir y la justificación de la

solución adoptada. Incluirá presupuesto pormenorizado de las obras a realizar, cuyos precios deberán ajustarse a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura y a los precios de mercado, y el plazo de ejecución previsto para las obras. Cuando se solicite la subvención para la realización de obra nueva o reforma del centro o servicio sanitario existente, se adjuntarán fotografías del solar donde se pretenda ubicar el centro o servicio sanitario nuevo y fotografías del estado actual del existente.

Artículo 20. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Las subvenciones previstas en el presente capítulo se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación que a continuación se relaciona:

1. Obras de construcción o reforma para dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad arquitectónica: 10 puntos.

2. Urgencia para subsanar deficiencias que pongan en peligro la seguridad de los ciudadanos, desde el punto de vista arquitectónico: 20 puntos.

3. Antigüedad del centro o servicio sanitario a reformar o, en caso de obra nueva, antigüedad del centro o servicio sanitario que se pretende sustituir, hasta un máximo de 5 puntos.

   — Antigüedad mayor de 5 años: 5 puntos.

   — Antigüedad igual o menor de 5 años: 2,5 puntos.

4. Población que se beneficiará de la inversión, hasta un máximo de 10 puntos, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias.

   — Más de 500 tarjetas sanitarias: 10 puntos.

   — Entre 250-500 tarjetas sanitarias: 7,5 puntos.

   — Menos de 250 tarjetas sanitarias: 5 puntos.

5. Número de usuarios menores de 14 años, hasta un máximo de 5 puntos, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias.

   — Igual o más de 500 tarjetas sanitarias de menores de 14 años: 5 puntos.

   — Menos de 500 tarjetas sanitarias de menores de 14 años: 2,5 puntos.

6. Número de usuarios mayores de 65 años, hasta un máximo de 5 puntos, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias.

   — Igual o más de 500 tarjetas sanitarias de mayores de 65 años: 5 puntos.

   — Menos de 500 tarjetas sanitarias de mayores de 65 años: 2,5 puntos.

7. Recursos sanitarios de la Zona de Salud. Distancia al centro de salud de referencia, hasta un máximo de 10 puntos.

— Distancia mayor a 20 kilómetros: 10 puntos.

— Distancia entre 10-20 kilómetros: 7,5 puntos.

— Distancia menor de 10 kilómetros o ser centro de salud de referencia: 5 puntos.

8. Recursos sanitarios de la Zona de Salud. Distancia al hospital de referencia, hasta un máximo de 10 puntos.

— Distancia mayor de 60 kilómetros: 10 puntos.

— Distancia entre 40-60 kilómetros: 7,5 puntos.

— Distancia menor de 40 kilómetros: 5 puntos.

9. En el centro se realiza atención continuada: 10 puntos.

10. Adecuación a los objetivos y estrategias del Plan de Salud de Extremadura y los proyectos y programas que lo desarrollen, en particular la compensación y eliminación de las desigualdades a efectos del disfrute de los servicios y las prestaciones sanitarias y la igualdad en el acceso a los mismos, hasta un máximo de 5 puntos.

— Relación directa con cinco o más objetivos del Plan de Salud de Extremadura: 5 puntos.

— Relación directa entre uno y cuatro objetivos del Plan de Salud de Extremadura: 2,5 puntos.

11. Haber solicitado y no haber recibido una subvención con la misma finalidad de la Consejería con competencias en sanidad en los dos años anteriores: 10 puntos.

Artículo 21. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía máxima subvencionable será de 250.000 euros en caso de nueva construcción y 125.000 euros en caso de reforma, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

2. Se concederá el 100 % de la ayuda solicitada siempre que la cuantía de la solicitud no supere el máximo subvencionable, y que la Comisión de Valoración considere que el coste de las mismas se ajusta tanto a la Base de precios de la Construcción de la Junta de Extremadura como a los precios de mercado.

Artículo 22. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Construcción de centros y servicios sanitarios: se incluyen los gastos necesarios para la creación de estos bienes inmuebles.

b) Reforma de centros y servicios sanitarios: se incluyen los gastos necesarios para la mejora, modernización, adecuación o ampliación de los mismos. Igualmente, se incluyen los gastos derivados de las adaptaciones de inmuebles no sanitarios para centros y servicios sanitarios.

2. Para los supuestos previstos en el artículo 23.2, no podrá transcurrir entre la fecha de la resolución de concesión y la de finalización de la obra más de 18 meses para las nuevas construcciones y de 15 meses para las de reformas.

3. No serán subvencionables:

a) Los gastos por honorarios técnicos para la realización de los proyectos de construcción y reforma, relativos a la remuneración de los servicios realizados para la elaboración del proyecto o memoria valorada, la dirección de ejecución de obra, y/o la coordinación técnica de seguridad y salud.

b) Los gastos de infraestructura urbanística para la realización de los proyectos de construcción y reforma, relativos a la adecuación urbanística del espacio o entorno circundante al inmueble para su accesibilidad.

c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización el proyecto subvencionado y los de administración específicos.

d) Los gastos superiores a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura.

Artículo 23. Pago y justificación.

1. Con respecto a los gastos que se hayan realizado y pagado con anterioridad a la fecha de resolución de la concesión de la subvención, se librará un único pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de la subvención y tras la presentación, por parte de la entidad beneficiaria, de la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local en el que se acrediten los siguientes extremos:

— Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fin de la obra y fecha de recepción de la misma.

— El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y en su caso, de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

b) Certificaciones de obra por el 100 % del importe del proyecto subvencionado, desglosado por capítulos, conceptos e importe, así como facturas y pagos correspondientes al 100 % del proyecto subvencionado. En el caso de obras realizadas por la entidad beneficiaria, el certificado indicará la documentación relativa a los gastos (facturas, TC1, TC2 y nóminas de los trabajadores) y pagos de la obra.

c) Acreditación documental gráfica (fotografía) de la placa o cartel informativo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 50/2001, y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, mencionados en el punto anterior, para todas aquellas subvenciones cuya cuantía supere los 6.000 euros.

d) Expediente completo de contratación de la ejecución del proyecto y las obras, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

2. En los supuestos distintos del apartado 1, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas por las entidades beneficiarias se realizará de la siguiente forma, sin necesidad de constituir garantía alguna:

a) El 50 % de la subvención concedida se librará, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de la subvención, y tras la presentación de la siguiente documentación:

1. Acta de comprobación del replanteo y del inicio de la obra, conforme a lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

2. Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local en el que se acrediten los siguientes extremos:

a. Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, así como el plazo previsto de ejecución, el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución de concesión. En el caso de obras realizadas por la entidad beneficiaria, el certificado contendrá una relación nominal de los trabajadores adscritos a la ejecución de la obra.

b. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y en su caso, de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. Acreditación documental gráfica (fotografía) de la placa o cartel informativo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 50/2001, y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, mencionados en el punto anterior, para todas aquellas subvenciones cuya cuantía supere los 6.000 euros.

b) El 25 % siguiente de la subvención concedida se librará con la presentación de la documentación siguiente:

1. Certificaciones de obra por importe igual o superior al 50 % del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe, acompañadas de la documentación justificativa de los gastos y pagos correspondientes al 50 % del importe total subvencionado.

2. En el caso de obras realizadas por la entidad beneficiaria, se remitirá un certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de los gastos efectuados por importe igual o superior al 50 % del proyecto subvencionado y desglose de los mismos, acompañado de la documentación justificativa de los gastos (facturas, TC1, TC2 y nóminas de los trabajadores contratados) y pagos correspondientes al 50 % del importe total subvencionado.

c) El 25 % restante de la subvención concedida, se librará con la presentación de la documentación siguiente:

1. Certificaciones de obra por importe igual o superior al 75 % del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe acompañadas de la documentación justificativa de los gastos y pagos correspondientes al 75 % del importe total subvencionado.

2. En el caso de obras realizadas por la entidad beneficiaria, se remitirá un certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de los gastos efectuados por importe igual o superior al 75 % del proyecto subvencionado y desglose de los mismos, acompañado de la documentación justificativa de los gastos (facturas, TC1, TC2 y nóminas de los trabajadores contratados) y pagos correspondientes al 75 % del importe total subvencionado.

d) Los pagos relacionados en las letras b) y c) de este apartado, podrán realizarse en un único trámite, abonándose el 50 % restante de la subvención concedida, presentando la documentación relacionada en la letra c) anterior.

e) La justificación final se realizará en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización de la obra y deberá comprender la siguiente documentación:

1. Certificaciones de obra por el 100 % del importe del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe, así como la documentación justifica-

tiva de los gastos y pagos correspondientes al 100 % del proyecto subvencionado, y en el caso de obras realizadas por la entidad beneficiaria, certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de los gastos efectuados por el 100 % del proyecto subvencionado y desglose de los mismos, acompañado de la documentación justificativa de los gastos (facturas, TC1, TC2 y nóminas de los trabajadores contratados) y pagos correspondientes al 100 % del proyecto subvencionado.

2. Certificado de recepción de la obra y fecha de la misma, extendido por el/la Secretario/a-Interventor/a.

3. Expediente completo de contratación de la ejecución del proyecto y las obras, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 24. Subcontratación.

1. Se podrá concertar con terceros la ejecución total de la actividad subvencionada por el 100 % del importe concedido.

2. Al ser los beneficiarios de estas subvenciones Administraciones Públicas, la subcontratación de la ejecución de la actividad subvencionada se realizará con total sometimiento a lo establecido en la normativa vigente de contratación del sector público y a los condicionantes establecidos en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Junta de Extremadura podrá comprobar, dentro del periodo de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO III

EQUIPAMIENTO DE CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD O DISPONIBILIDAD MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 25. Solicitud y documentación.

La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo II del presente decreto y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

— Certificado del Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local donde se haga constar que ostenta la titularidad o la disponibilidad del centro sanitario para el que se solicita la subvención.

— Memoria en la que se describa el objeto y la necesidad de la subvención y una relación detallada del equipamiento solicitado, tanto clínico-instrumental, mobiliario o de instalaciones complementarias, según Anexo III, firmada por el coordinador del centro de salud

de la zona de salud a la que pertenezca la corporación local solicitante y el representante de la Corporación Local.

— Presupuesto detallado del equipamiento que se pretende adquirir o, en su caso, las facturas correspondientes.

Artículo 26. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Las subvenciones previstas en el presente Capítulo se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación que a continuación se relaciona:

1. Que la solicitud del material sea proporcional a los recursos humanos disponibles (profesionales sanitarios). 10 puntos.

2. Población que se beneficiará de la inversión, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias, hasta un máximo de 15 puntos:

   — Más de 500 tarjetas sanitarias: 15 puntos.

   — Entre 250-500 tarjetas sanitarias: 10 puntos.

   — Menos de 250 tarjetas sanitarias: 5 puntos.

3. Número de usuarios menores de 14 años, hasta un máximo de 10 puntos, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias.

   — Igual o más de 500 tarjetas sanitarias de menores de 14 años: 10 puntos.

   — Menos de 500 tarjetas sanitarias de menores de 14 años: 5 puntos.

4. Número de usuarios mayores de 65 años, hasta un máximo de 10 puntos, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias.

   — Igual o más de 500 tarjetas sanitarias de mayores de 65 años: 10 puntos.

   — Menos de 500 tarjetas sanitarias de mayores de 65 años: 5 puntos.

5. Recursos sanitarios de la Zona de Salud. Distancia al centro de salud de referencia, hasta un máximo de 10 puntos.

   — Distancia igual o mayor a 20 kilómetros: 10 puntos.

   — Distancia menor de 20 kilómetros o ser centro de salud de referencia: 5 puntos.

6. Recursos sanitarios de la Zona de Salud. Distancia al hospital de referencia, hasta un máximo de 10 puntos.

   — Distancia igual o mayor a 60 kilómetros: 10 puntos.

   — Distancia menor de 60 kilómetros: 5 puntos.

7. En el centro se realiza atención continuada: 15 puntos.

8. Haber solicitado y no haber recibido una subvención de la Consejería con competencias en sanidad con la misma finalidad en los dos años anteriores: 20 puntos.

Artículo 27. Cuantía individualizada de la subvención.

El importe de la subvención se corresponderá con el del coste de los equipamientos adquiridos, de acuerdo con el orden de prelación indicado en la solicitud, hasta un máximo de 5.000 euros, sin que la cuantía individual máxima subvencionable de cada material exceda de la prevista en el Anexo III del presente decreto.

Artículo 28. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos necesarios para una correcta atención sanitaria a la población relativos a la adquisición de material clínico-instrumental, mobiliario e instalaciones complementarias referidos en el Anexo III de este decreto.

Artículo 29. Pago y justificación.

1. Con respecto a los gastos que se hayan realizado y pagado con anterioridad a la fecha de resolución de la concesión de la subvención, se librará un único pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de la subvención y tras la presentación de la siguiente documentación:

   a. Expediente completo de contratación del suministro del equipamiento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

   b. Facturas del equipamiento y la justificación de los pagos de las facturas realizados por dichas entidades locales a los suministradores.

   c. Certificado expedido por el Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local en el que se acrediten los siguientes extremos:

      — Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y de régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, procedimiento e importe de la adjudicación, tipo de tramitación, recepción del equipamiento y fecha de la misma.

      — El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. En los supuestos distintos del apartado 1, se librará en un único pago el 100 % de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantía alguna, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de la subvención con la presentación de la documentación siguiente:

   a. Expediente completo de contratación del suministro del equipamiento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

   b. Facturas del equipamiento.

   c. Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local en el que se acrediten los siguientes extremos:

      — Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación, y de régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, procedimiento e importe de la adjudicación, tipo de tramitación, recepción del equipamiento y fecha de la misma.

      — El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

   La justificación se realizará en el plazo máximo de 10 días a contar desde la recepción de los fondos, mediante la presentación de la documentación justificativa de los pagos, acompañada de una certificación expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local en la que conste la fecha del ingreso.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

2. Queda expresamente derogado el Decreto 178/2016, de 2 de noviembre, por el que se establecían las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales va las Corporaciones Locales destinadas a la mejora de la infraestructura y/o equipamiento de los centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjui-

cio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto, así como a modificar o desarrollar los Anexos que se acompañan al mismo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REFORMA DE CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE TITULARIDAD O DISPONIBILIDAD MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1.- SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA	
☐ Nueva Construcción	☐ Reforma

2.- IMPORTE SOLICITADO

3.- DATOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL	
NOMBRE	CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO	

4.- DATOS DEL REPRESENTANTE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN LOCAL	
NOMBRE	NIF/CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA

5.- AUTORIZACIONES

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda autonómica, salvo denegación expresa indicada a continuación:

NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social.

NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

En caso de no autorizar, deberá aportar junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes.

6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE
☐ Declaro que la entidad a la que represento no se halla incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtenerla condición de beneficiario.
☐ Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que la acompañan son ciertos y que acepto las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta subvención.

7.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
☐ Certificado del Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local donde se haga constar, por un lado, que ostenta la titularidad o la disponibilidad del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención o del solar sobre el que se proyecta realizar su construcción y, por otro lado, la antigüedad del centro o servicio sanitario, así como la adecuación del proyecto a los objetivos y estrategias del Plan de Salud de Extremadura.
☐ Proyecto de obra o, en su caso, memoria valorada de las obras a realizar.

En_____a___de_____de 20_____

Firmado: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en Avda. de las Américas, 2. 06800 Mérida, asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos. La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención del que trae causa siendo su destinatario la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

1.- SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA
☐ Equipamiento

2.- IMPORTE SOLICITADO Y ORDEN DE PRELACIÓN
Importe:
Orden de prelación del equipamiento solicitado: 1º 2º 3º 4º 5º ...

3.- DATOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL	
NOMBRE	CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO	

4.- DATOS DEL REPRESENTANTE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN LOCAL	
NOMBRE	NIF/CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA

5.- AUTORIZACIONES
La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda autonómica, salvo denegación expresa indicada a continuación: NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social. NO AUTORIZO al órgano gestor a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica. En caso de no autorizar, deberá aportar junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes.

6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE
☐ Declaro que la entidad a la que represento no se halla incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtenerla condición de beneficiario. ☐ Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que la acompañan son ciertos y que acepto las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta subvención.

7.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
☐ Certificado del Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local donde se haga constar que ostenta la titularidad o la disponibilidad del centro sanitario para el que se solicita la subvención.
☐ Memoria en la que se describa el objeto y la necesidad de la subvención y una relación detallada del equipamiento solicitado, firmada por el coordinador del centro de salud y el representante de la Corporación Local.
☐ Presupuesto detallado del equipamiento que se pretende adquirir o, en su caso, las facturas correspondientes.

En_____a___de_____de 20_____

Firmado: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en Avda. de las Américas, 2. 06800 Mérida, asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos. La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención del que trae causa siendo su destinatario la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias

ANEXO III

RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIONABLE.

CLÍNICO-INSTRUMENTAL.

Mueble auxiliar con pileta y encimera (lavabo). 550€.
Mesa de exploración adulto/pediátrica (cabezal abatible, estructura de acero). 650€.
Mesa auxiliar clínica. 350€.
Biombo de tres cuerpos, con ruedas (cortinaje de exploración). 300€.
Vitrina de cristal con armadura metálica. 300€.
Lámpara portátil con lupa para exploración, con ruedas. 250€.
Báscula-tallímetro adulto. 300€.
Báscula uso pediátrico y tallímetro infantil. 300€.
Pesabebés. 300 €.
Negatoscopio 1 cuerpo. 70€.
Fonendoscopio adulto/pediátrico. 110€.
Esfingomanómetro manual adulto/pediátrico. 60€.
Electrocardiógrafo. 2.500€.
Desfibrilador semiautomático. 2.500€.
Carro de parada. 600€.
Espirómetro pruebas funcionales. 1.000€.
Otoscopio. 130€.
Oftalmoscopio. 130€.
Electrobisturí. 550€.
Diapasón 128 vibraciones/percusor. 50€.
Podoscopio. 250€.
Holter cardiológico. 1.000€.
Doppler vascular y fetal. 300€.
Nebulizador. 70€.
Aspirador de secreciones. 200€.
Laringoscopio. 150€.
Ambú. 40€.

Optotipo de pared adulto. 120€.
Pulsioximetro de dedo. 50€.
Espéculo nasal. 140€.
Termómetro. 30€.
Esterilizador de calor seco/Autoclave. 350€.
Botella de oxígeno 1,4 – 2 L. 250€.
Martillo de reflejos con pincel y punzón. 40€.
Jeringa extracción cuerpos extraños del oído, metálica, 100 cc. 50€.
Gradilla de 12-24 tubos. 10€.
Sonda acanalada. 10€.
Carro de curas con ruedas y dos bandejas, estructura de acero inoxidable. 250€.
Instrumental curas (batea riñonera, caja portatinstrumental inoxidable, mango bisturí, portaagujas inoxidable, tijeras, pinzas,….). 70€.
Maletín de visita médica. 50€.
Dispensador o dosificador de jabón. 30€.
Dispensador de rollo o toallas de papel. 25€.
Cubo tapa a pedal. 30€.
Silla de ruedas. 300€.

MOBILIARIO GENERAL:

Mesa de despacho de 1,20 - 1,60 m. 250€.
Sillón despacho con brazos y elevación automática. 150€.
Sillón o silla confidente (sin brazos). 150€.
Buc de 3 cajones con llave. 130€.
Armario metálico con puertas tipo persiana. 200€.
Estantería metálica 5 estantes. 50€.
Contenedor de basura con ruedas. 50€.
Percha metálica de pared (2 - 4 soportes). 30€.
Papelera metálica. 30€.
Mesa baja de sala de espera o recepción. 60€.
Tablón de anuncios de corcho, 1,20 x1 m. 40€.
Bancadas o módulos de 2 – 4 asientos. 200€.
Frigorífico para medicación. 1.500€.
Accesorios aseo (portarrollos de papel higiénico, espejo, dosificador jabón, etc.). 120€.
Peldaño para mesa de exploración. 50€.

INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS:
Sistema de climatización o calefacción /aire acondicionado (split): 450€.
Protección contra incendios (extintor): 70€.
Informática auxiliar (fotocopiadora básica, fax, etc). 500€.

Las entidades podrán solicitar cualquier otro equipamiento para los centros sanitarios que no se encuentre incluido en el listado de este Anexo, siempre que se trate de material de análoga naturaleza e importe.

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 64/2017, de 23 de mayo, por el que se dispone el nombramiento como Director del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida de don Félix Palma García.

(2017040072)

El Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida, se constituye como una entidad de derecho público sin ánimo de lucro, integrada por la Junta de Extremadura, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Asamblea de Extremadura, las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida. El Consorcio está adscrito a la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la reunión del Consejo Rector del citado Consorcio celebrada el día 8 de mayo de 2017, se ha propuesto, de conformidad con los artículos 9 y 17 de los Estatutos, el nombramiento como Director del mismo de don Félix Palma García.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de los Estatutos, el puesto de Director tendrá la consideración de alto cargo de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando sometido a los regímenes de conflictos de intereses y responsabilidades previstos para este personal en el artículo 14 de la citada ley.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la citada ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado o) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de mayo de 2017,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Nombrar como Director del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida a don. Félix Palma García.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en las Especialidades del Cuerpo de Titulados Superiores de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013. (2017061109)

Por Orden de 27 de diciembre de 2013 (DOE n.º 249, de 30 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario en varias Especialidades del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una Lista de Espera con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

De conformidad con lo anterior la base duodécima de la citada Orden de Convocatoria establece que para la constitución de Listas de Espera, cuyo procedimiento se regula en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición, formando parte de la lista de espera aquellos aspirantes que sin haber superado el proceso de selección, hayan aprobado al menos la primera fase del ejercicio de oposición.

No obstante, finalizadas las pruebas selectivas y habiéndose publicado la relación definitiva de aprobados mediante Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo de 2017) y con la finalidad de atender la cobertura de puestos vacantes en casos de urgente e inaplazable necesidad al haberse agotado las listas de espera existentes en algunas de las especialidades objeto de la convocatoria, resulta necesario y conveniente proceder a constituir las listas de espera derivadas del proceso selectivo en las diferentes Especialidades convocadas, antes de su finalización con los aspirantes que, además de haber aprobado al menos el primer ejercicio, han superado las pruebas selectivas.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así

como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E :

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, en las Especialidades del Cuerpo de Titulados Superiores que a continuación se relacionan:

1. Administración General.

2. Económicas y/o Empresariales.

3. Informática.

4. Ingeniería Agrónoma.

5. Jurídica.

6. Psicología.

7. Veterinaria.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección https://ciudadano.gobex.es desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

   1.º Mayor número de ejercicios aprobados.

   2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

   3.º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "E" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso, publicado mediante Resolución de 12 de febrero de 2013 (DOE n.º 34, de 19 de febrero).

2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente resolución sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso, así como, en su caso, a las

listas de espera constituidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del citado texto legal.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, 11 de agosto 2015),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en las Especialidades del Cuerpo Técnico de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013. (2017061110)

Por Orden de 27 de diciembre de 2013 (DOE n.º 249, de 30 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario en varias Especialidades del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una Lista de Espera con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

De conformidad con lo anterior la base duodécima de la citada Orden de Convocatoria establece que para la constitución de Listas de Espera, cuyo procedimiento se regula en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición, formando parte de la lista de espera aquellos aspirantes que sin haber superado el proceso de selección, hayan aprobado al menos la primera fase del ejercicio de oposición.

No obstante, finalizadas las pruebas selectivas y habiéndose publicado la relación definitiva de aprobados mediante Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo de 2017), y con la finalidad de atender la cobertura de puestos vacantes en casos de urgente e inaplazable necesidad al haberse agotado las listas de espera existentes en algunas de las especialidades objeto de la convocatoria, resulta necesario y conveniente proceder a constituir las listas de espera derivadas del proceso selectivo en las diferentes Especialidades convocadas antes de su finalización con los aspirantes que, además de haber aprobado al menos el primer ejercicio, han superado las pruebas selectivas, salvo la correspondiente a la especialidad de Diplomado/a en Empresariales al no haberse publicado la relación definitiva de aprobados como consecuencia de los recursos contenciosos-administrativos que bajo los números de Procedimiento Ordinario 105/2016 y 142/2016, han sido interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E :

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, en las Especialidades del Cuerpo Técnico que a continuación se relacionan:

1. Administración Financiera.

2. Administración General.

3. Arquitectura Técnica.

4. Estadística.

5. Informática.

6. Ingeniería Técnica Agrícola.

7. Ingeniería Técnica Industrial.

8. Relaciones Laborales.

9. Terapia Ocupacional.

10. Trabajo Social.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección https://ciudadano.gobex.es desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

   1.º Mayor número de ejercicios aprobados.

   2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

   3.º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "E" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso, publicado mediante Resolución de 12 de febrero de 2013 (DOE n.º 34, de 19 de febrero).

2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

3. Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad

al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que modifica el Reglamento General de Ingreso, se establece que un número de plazas igual a las que no hayan resultado cubiertas por el turno de discapacidad se ofertarán para su provisión temporal, en primer lugar a los aspirantes que habiendo participado por el referido turno formen parte de la correspondiente lista de espera, si bien atendiendo al orden de prelación que hagan en dicha lista y teniendo en cuenta la zonificación formulada en la solicitud de participación en las pruebas. De no existir aspirantes que concurriesen por el turno de discapacidad se acudirá, para proveer dichos puestos al resto de aspirantes que conformen la lista de espera.

De igual forma se procederá cuando quede vacante por cualquier circunstancia un puesto de trabajo de los adjudicados con carácter definitivo a aspirantes discapacitados en la convocatoria de pruebas selectivas de la que derivó la correspondiente lista de espera o de los adjudicados, también a personas con discapacidad, por el sistema contemplado en el apartado anterior.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente resolución sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso, así como, en su caso, las listas de espera constituidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del citado texto legal.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, 11 de agosto 2015),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en las Especialidades del Cuerpo Administrativo de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013. (2017061111)

Por Orden de 27 de diciembre de 2013 (DOE n.º 249, de 30 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una Lista de Espera con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

De conformidad con lo anterior la base duodécima de la citada Orden de Convocatoria establece que para la constitución de Listas de Espera, cuyo procedimiento se regula en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición, formando parte de la lista de espera aquellos aspirantes que sin haber superado el proceso de selección, hayan aprobado al menos la primera fase del ejercicio de oposición.

No obstante, finalizadas las pruebas selectivas y habiéndose publicado la relación definitiva de aprobados mediante Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo de 2017), y con la finalidad de atender la cobertura de puestos vacantes en casos de urgente e inaplazable necesidad al haberse agotado las listas de espera existentes en algunas de las especialidades objeto de la convocatoria, resulta necesario y conveniente proceder a constituir las listas de espera derivadas del proceso selectivo en las diferentes Especialidades convocadas, antes de su finalización con los aspirantes que, además de haber aprobado al menos el primer ejercicio, han superado las pruebas selectivas.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E :

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, en las Especialidades del Cuerpo Administrativo que a continuación se relacionan:

1. Administración General.

2. Operador de Informática.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección https:// ciudadano.gobex.es desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

   1.º Mayor número de ejercicios aprobados.

   2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

   3.º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "E" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso, publicado mediante Resolución de 12 de febrero de 2013 (DOE n.º 34, de 19 de febrero).

2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente resolución sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso, así como, en su caso, las listas de espera constituidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del citado texto legal.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, 11 de agosto 2015),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en las Especialidades del Cuerpo Auxiliar de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013. (2017061112)

Por Orden de 27 de diciembre de 2013 (DOE n.º 249, de 30 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario en varias Especialidades del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una Lista de Espera con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

De conformidad con lo anterior la base duodécima de la citada Orden de Convocatoria establece que para la constitución de Listas de Espera, cuyo procedimiento se regula en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición, formando parte de la lista de espera aquellos aspirantes que sin haber superado el proceso de selección, hayan aprobado al menos la primera fase del ejercicio de oposición.

No obstante, finalizadas las pruebas selectivas y habiéndose publicado la relación definitiva de aprobados mediante Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo de 2017), y con la finalidad de atender la cobertura de puestos vacantes en casos de urgente e inaplazable necesidad al haberse agotado las listas de espera existentes en algunas de las especialidades objeto de la convocatoria, resulta necesario y conveniente proceder a constituir las listas de espera derivadas del proceso selectivo en las diferentes Especialidades convocadas, antes de su finalización con los aspirantes que, además de haber aprobado al menos el primer ejercicio, han superado las pruebas selectivas.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E :

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, en las Especialidades del Cuerpo Auxiliar que a continuación se relacionan:

— Administración General.

— Auxiliar de Informática.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección http.//ciudadano.gobex.es desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

   1.º Mayor número de ejercicios aprobados.

   2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

   3.º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "E" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso, publicado mediante Resolución de 12 de febrero de 2013 (DOE n.º 34, de 19 de febrero).

2. Las listas de espera constituidas se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

3. Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que modifica el Reglamento General de Ingreso, se establece que un número de plazas igual a las que no hayan resultado cubiertas por el turno de discapacidad se ofertarán para su provisión temporal, en primer lugar a los aspirantes que habiendo participado por el referido turno formen parte de la correspondiente lista de espera, si bien atendiendo al orden de prelación que hagan en dicha lista y teniendo en cuenta la zonificación formulada en la solicitud de participación en las pruebas. De no existir aspirantes que concurriesen por el turno de discapacidad se acudirá, para proveer dichos puestos al resto de aspirantes que conformen la lista de espera.

De igual forma se procederá cuando quede vacante por cualquier circunstancia un puesto de trabajo de los adjudicados con carácter definitivo a aspirantes discapacitados en la convocatoria de pruebas selectivas de la que derivó la correspondiente lista de espera o

de los adjudicados, también a personas con discapacidad, por el sistema contemplado en el apartado anterior.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente resolución sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del referido Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, 11 de agosto 2015),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en las Especialidades del Cuerpo Subalterno de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013. (2017061113)

Por Orden de 27 de diciembre de 2013 (DOE n.º 249, de 30 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una Lista de Espera con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

De conformidad con lo anterior la base duodécima de la citada Orden de Convocatoria establece que para la constitución de Listas de Espera, cuyo procedimiento se regula en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición, formando parte de la lista de espera aquellos aspirantes que sin haber superado el proceso de selección, hayan aprobado al menos la primera fase del ejercicio de oposición.

No obstante, finalizadas las pruebas selectivas y habiéndose publicado la relación definitiva de aprobados mediante Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo de 2017), y con la finalidad de atender la cobertura de puestos vacantes en casos de urgente e inaplazable necesidad, resulta necesario y conveniente proceder a constituir las listas de espera derivadas de los procesos selectivos en las diferentes Especialidades convocadas, antes de su finalización con los aspirantes que, además de haber aprobado al menos el primer ejercicio, han superado las pruebas selectivas.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 201/1995 de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E :

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, en las Especialidades del Cuerpo Subalterno que a continuación se relacionan:

1. Subalterno/a.

2. Subalterno/a-Conductor/a.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección https://ciudadano.gobex.es desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

   1.º Mayor número de ejercicios aprobados.

   2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

   3.º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "E" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso, publicado mediante Resolución de 12 de febrero de 2013 (DOE n.º 34, de 19 de febrero).

2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente resolución sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del referido Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de

reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, 11 de agosto 2015),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso de personas con discapacidad intelectual, originada por retraso mental.
(2017061114)

Por Orden de 27 de diciembre de 2013 (DOE n.º 249, de 30 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso de personas con discapacidad intelectual, originada por retraso mental, a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una Lista de Espera con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

Concretamente establece el apartado 10 del indicado artículo 29 que con los aspirantes que concurran por las convocatorias independientes para personas con discapacidad intelectual originada por retraso mental, y cumplan los requerimientos generales para formar parte de las listas de espera, se constituirán unas listas específicas con el objeto de cubrir los puestos que no hayan sido cubiertos definitivamente a través de las oportunas pruebas selectivas o aquellos de los adjudicados que con posterioridad resulten vacantes por cualquier circunstancia, en las Categorías y Especialidades objeto de la referida convocatoria.

A los efectos anteriores, la base duodécima de la citada Orden de Convocatoria establece que para la constitución de Listas de Espera con los aspirantes que no superen el proceso de selección, cuyo procedimiento se regula en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición.

No obstante, finalizadas las pruebas selectivas y habiéndose publicado la relación definitiva de aprobados mediante Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo de 2017), y con la finalidad de atender la cobertura de puestos vacantes en casos de urgente e inaplazable necesidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 29, resulta necesario y conveniente proceder a constituir la lista de espera derivada del proceso selectivo, antes de su finalización con todos los aspirantes que han aprobado el ejercicio de la fase de oposición.

Visto lo dispuesto en el Reglamento anteriormente referido, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E :

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno, de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el acceso de personas con discapacidad intelectual, originada por retraso mental.

La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección https://ciudadano.gobex.es desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

   1.º Mayor puntuación en el ejercicio aprobado.

   2.º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "E" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso, publicado mediante Resolución de 12 de febrero de 2013 (DOE n.º 34, de 19 de febrero).

2. La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. La lista de espera que se constituye mediante la presente resolución sustituirá a la derivada de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del referido Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, 11 de agosto 2015),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituye lista de espera de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013. (2017061115)

Por Orden de 27 de diciembre de 2013 (DOE n.º 250, de 31 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una Lista de Espera con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

De conformidad con lo anterior la base duodécima de la citada Orden de Convocatoria establece que para la constitución de Listas de Espera, cuyo procedimiento se regula en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición, formando parte de la lista de espera aquellos aspirantes que sin haber superado el proceso de selección, hayan aprobado al menos la primera fase del ejercicio de oposición.

No obstante, finalizadas las pruebas selectivas y habiéndose publicado la relación definitiva de aprobados mediante Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo de 2017), y con la finalidad de atender la cobertura de puestos vacantes en casos de urgente e inaplazable necesidad, resulta necesario y conveniente proceder a constituir la lista de espera derivada del proceso selectivo, antes de su finalización con los aspirantes que, además de haber aprobado al menos el primer ejercicio, han superado las pruebas selectivas.

Visto lo dispuesto en el Reglamento anteriormente referido, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E :

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria.

La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección https://ciudadano.gobex.es desde el mismo día de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

   1.º Mayor número de ejercicio aprobados.

   2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.

   3.º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "E" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso, publicado mediante Resolución de 12 de febrero de 2013 (DOE n.º 34, de 19 de febrero).

2. La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. La lista de espera que se constituye mediante la presente resolución sustituirá a la derivada de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2017.

La Directora General de Función Pública
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, 11 de agosto 2015),
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Resolución de 13 de marzo de 2017. (2017061144)

La Resolución de 13 de marzo de 2017 (DOE núm. 54, de 17 de marzo), de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, aprobadas por Resolución de 7 de julio de 2015, prevé en la Base VIII que en el plazo de tres meses desde la publicación de la citada Resolución se harán públicas las listas provisionales de admitidos y excluidos ordenados por especialidades, especificando, en su caso, los motivos de exclusión.

Dando cumplimiento a la citada base y, vistas las reclamaciones presentadas contra la puntuación de los méritos incorporados de oficio, esta Dirección General de Personal Docente,

R E S U E L V E :

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos al proceso de actualización de méritos convocado por Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por especialidad, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de los apartados y subapartados del baremo, una vez añadida la puntuación resultante de los nuevos méritos aportados a la existente con anterioridad, así como de los integrantes de la respectiva lista de espera que han optado por impartir plazas o sustituciones de carácter bilingüe.

Segundo. Aprobar las listas provisionales de excluidos con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Ordenar la exposición de las citadas listas en la dirección de internet https://profex.educarex.es, desde el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, así como en las siguientes dependencias:

— Dirección General de Personal Docente, Avda. Valhondo, s/n, III Milenio (Módulo 5). Mérida.

— Delegación Provincial de Educación, Avda. de Europa, 2. Badajoz.

— Delegación Provincial de Educación, Avda. Miguel Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Cuarto. Conceder un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución, para que de conformidad con lo dispuesto en la Base 8.3, los interesados puedan complementar la acreditación de aquellos méritos que la Comisión de Baremación entiende que no están suficientemente acreditados. Aquellos méritos que no sean subsanados dentro del plazo establecido, no serán objeto de valoración.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Base VIII de la convocatoria, los interesados podrán presentar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOE, las reclamaciones que estimen oportunas. Dichas reclamaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Personal Docente y podrán ser presentadas en cualquiera de las dependencias indicadas en el apartado 5 de la Base III o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Aquellos aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la lista de admitidos, serán definitivamente excluidos.

Mérida, 22 de mayo de 2017.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 30 de marzo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de atención especializada, del Servicio Extremeño de Salud, en el Área de Salud de Plasencia. (2017061130)

Publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 80, de 27 de abril de 2017, la Resolución de 30 de marzo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de atención especializada, del Servicio Extremeño de Salud, en el Área de Salud de Plasencia, debido a necesidades de reconversión de plantilla resulta necesario efectuar la oportuna rectificación en el texto de la misma.

Asimismo con posterioridad se ha producido causa de abstención en un miembro suplente de la Comisión de Valoración de la especialidad "Jefatura Servicio y de Sección de Cirugía General y Aparato Digestivo" que aconseja modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia de su actuación.

Habida cuenta el cambio efectuado por la presente resolución sobre los puestos ofertados, y considerando que los participantes que pudieran estar interesados en solicitar el puesto objeto de modificación deben aportar nueva solicitud de destinos, así como currículo profesional y proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

R E S U E L V E :

Primero. Modificar la relación de Jefaturas de Servicio y Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud, según se relaciona en el Anexo I de esta resolución.

Segundo. La apertura de un nuevo plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, únicamente para aquellos aspirantes que decidan incluir en la solicitud de participación el nuevo puesto objeto de modificación incluido en el Anexo I de esta resolución.

No obstante, los méritos se valorarán hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, de la Resolución de 30 de marzo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de atención especializada, del Servicio Extremeño de Salud, en el Área de Salud de Plasencia, esto es, hasta el 27 de abril de 2017.

Tercero. Modificar la composición de la Comisión de Valoración de la especialidad "Jefatura Servicio y Jefatura de Sección de Cirugía General y Aparato Digestivo", en los términos que se expresan en el Anexo II.

Cuarto. Modificar la denominación de la Comisión de Valoración de la especialidad "Jefatura Sección de Pediatría y sus Áreas Específicas", en los términos que se expresan en el Anexo III.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que sea competente de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE n.º 167, de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 16 de mayo de 2017.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO I

— En las Jefaturas de Sección, se suprime el siguiente puesto que figuraba en la página 13146, en el Anexo I:

CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD	ÁREA DE SALUD	TITULACIÓN REQUERIDA	PUESTOS CONVOCADOS
Pediatría y sus Áreas Específicas	Plasencia	Licenciado Especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas	1

— En las Jefaturas de Servicio, en el Anexo I, se incluye el puesto que se detalla a continuación:

CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD	ÁREA DE SALUD	TITULACIÓN REQUERIDA	PUESTOS CONVOCADOS
Pediatría y sus Áreas Específicas	Plasencia	Licenciado Especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas	1

ANEXO II

— En el Anexo VIII, Comisiones de Valoración, en la página 13162:

Donde dice "Olga Blasco Delgado" debe decir "José Manuel Heredero López".

ANEXO III

— En el Anexo VIII, Comisiones de Valoración, en la página 13164:

Donde dice " Especialidad : Jefatura Sección de Pediatría y sus Áreas Específicas", debe decir "Especialidad: Jefatura Servicio de Pediatría y sus Áreas Específicas".

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2017061131)

Convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2016 (DOE n.º 245, de 23 de diciembre), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la referida Resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

R E S U E L V E :

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, según figura en el Anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web https://convocatoriasses.gobex.es.

Mérida, 17 de mayo de 2017.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO PROVISIONAL	PUNTOS
51701352C	AGUIRRE NOGUES, ANTONIO MANUEL	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	45,800
09183119R	CADAVAL LOPEZ, LUIS MIGUEL	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	40,006
80069283G	CAMBERO FLORES, MARIA ISABEL	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	20,464
09191156B	CARVAJAL BARRENA, PAULA	HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO	21,378
42042328F	ESPINOSA DIAZ, MARIA DOLORES	HOSPITAL DE LLERENA	38,470
09206575C	FLORES SILVA, SONIA	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	25,348
08782251T	GALVAN PEREZ, SEGISMUNDO	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	14,358
08858314W	GARCIA RETAMAR, MARIA ISABEL	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	31,452
08692639L	GONZALEZ REYMUNDO, JUAN	HOSPITAL DE MÉRIDA	54,600
80044116E	HERNANDEZ GOMEZ, RAQUEL MARIA	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	27,289
28951007X	HIERRO DURAN, RAFAEL CARLOS	HOSPITAL DE MÉRIDA	26,457
79309976L	MURILLO BARQUERO, MARIA ISABEL	HOSPITAL DE DON BENITO	12,960
33975392E	ROLDAN JIMENEZ, RAFAEL	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	24,900
09193801B	ROMERO CERON, ANGEL ALBERTO	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	16,682
33989996K	RUIZ GARCIA, FRANCISCO	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	46,639
09162380P	SUAREZ DE VENEGAS SANZ, MARIA DE LAS NIEVES	HOSPITAL DE DON BENITO	48,510
80048966L	VERA GUILLEN, CONCEPCION DE	COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	24,682

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Asociación Solidaria de Integración al Compás, para la realización de prácticas no laborales. (2017061070)

Habiéndose firmado el día 2 de marzo de 2017, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Asociación Solidaria de Integración al Compás, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE INTEGRACIÓN AL COMPÁS, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 2 de marzo de 2017.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002 Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo, letra f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 20 de octubre de 2015 (DOE núm. 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, Don Fco. Javier Roero Suárez, con DNI, 24250930Y, como Presidente de la Asociación Solidaria de Integración Al Compás con CIF G10375525, y solicitante de las prácticas y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en, Polígono las Arenas C/N. N.º10 de 10910-Malpartida de Cáceres (Cáceres), y que posee poder notarial de representación de la misma,

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D. Fco Javier Roero Suárez, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de MALPARTIDA DE CÁCERES, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Asociación Solidaria de Integración Al Compás para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Malpartida De Cáceres, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.

b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

c) Poseer la titulación oficial de Integrador Social.

d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.

e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Integrador Social y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada por éste al empresario.

b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.

b) La selección final de los candidatos.

c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y tarde. La persona joven y la empresa suscribirán

por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

Octava.

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A las persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.

b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.

c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.

d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El Representante de la Asociación	El Representante del SEXPE
FDO.: FCO. JAVIER ROERO SUÁREZ	FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Graduados Sociales de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. (2017061071)

Habiéndose firmado el día 8 de marzo de 2017, el Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Graduados Sociales de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO PROFESIONAL DE GRADUADOS SOCIALES DE BADAJOZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN DESPACHOS DE PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

En Mérida a 8 de marzo de 2017.

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo (Decreto del Presidente) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 53.4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, habiendo avocado para sí la suscripción del presente Convenio, mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2015.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Don Carlos Puebla Lorente, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, cargo para el cual fue elegido por decisión de la Asamblea General reunida al efecto en sesión de fecha 30 de junio de 2.016, actuando en representación del citado Colegio, conforme al artículo 39 a) de los vigentes Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, publicados por Resolución de 16 de enero de 2006 (DOE n.º 12, de 28 de enero).

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero y por el Decreto 172/2014, de 5 de agosto, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras

materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, en adelante "Colegio", es una Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creado al amparo de Orden de 2 de diciembre de 1.974 del Ministerio de Trabajo.

La Ley 11/2002, 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su artículo 10.d), establece entre los fines de los Colegios Profesionales de Extremadura, colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración y organismo público, en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las Leyes.

Tercero. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el Colegio. Esta colaboración se desarrollará de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, para la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el mismo, dirigidas a personas jóvenes con escasa o nula experiencia profesional, que ostenten la titulación oficial de Graduado Social, Diplomado en Relaciones Laborales o Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, con el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión de Graduado Social.

Segunda. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos.

a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.

b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

c) Poseer la titulación universitaria oficial de Graduado Social, Diplomado en Relaciones Laborales o Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la profesión de Graduado Social, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación oficial de Graduado Social, Diplomado en Relaciones Laborales o Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Graduado Social, Diplomado en Relaciones Laborales o Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión.

b) Proporcionar al Colegio la relación de los jóvenes preseleccionados.

c) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

Cuarta. Actuaciones del Colegio.

En el marco del presente convenio, el Colegio realizará las siguientes actuaciones:

a) Divulgar entre los profesionales colegiados las actuaciones objeto del presente Convenio, informando de la posibilidad de realización de prácticas no laborales en sus despachos profesionales, dirigidas a jóvenes que reúnan los requisitos previstos en la cláusula segunda.

b) La designación de los profesionales colegiados, los cuales, deben tener una experiencia de al menos cinco años, no pudiendo asignarse más de dos alumnos por cada colegiado, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación.

c) Remitir al SEXPE la relación de profesionales colegiados designados que vayan a desarrollar en sus despachos profesionales, incluyendo su/s nombre/s y apellidos así como DNI y cargo en el programa de prácticas.

d) Remitir al SEXPE el programa de prácticas no laborales que previamente haya elaborado

e) Informar al SEXPE de cualquier modificación de programa de prácticas no laborales que deberá ser autorizada por el órgano competente del SEXPE.

Quinta. Contenido del programa de las prácticas.

Objetivo general de las prácticas:

El Objetivo principal de las prácticas es añadir a la formación adquirida en la Universidad una formación práctica para un mejor adiestramiento del profesional de cara a la incorporación al mercado de trabajo.

Contenido de las prácticas:

Las prácticas irán orientadas a que el candidato seleccionado adquiera de una manera funcional los conocimientos necesarios en las siguientes materias relacionadas con la profesión:

Bloque 1. Entrevista:

— Entrevista Inicial con el empresario.

— Constitución de Empresa: Determinación del tipo de empresa idóneo.

— Trabajadores: Determinación encuadramiento, altas y bajas.

— Contratación: Tipo de contrato que procede y su confección.

Duración: las tareas de este bloque supondrán un 20 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 168 horas.

Bloque 2. Liquidación de Nóminas, Seguros Sociales e I.R.P.F.:

— A través de programas informáticos de confección de nóminas.

— A través de otros procedimientos: Sistema Red, Contrata y Sede Electrónica A.E.A.T.

Duración: las tareas de bloque supondrán un 45 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 378 horas.

Bloque 3. Prestaciones:

— Prestaciones de Seguridad Social y Sexpe: Jubilación y desempleo (A través del manejo de los programas wintsuite y contrata).

— Prestaciones del FOGASA: Confección y presentación de expedientes.

Duración: las tareas de este bloque supondrán el grueso de todas las tareas a realizar, por tanto supondrán un 10 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 84 horas.

Bloque 4. Asesoramiento Jurídico:

— Inspección de Trabajo: Visitas a la Inspección y aportación de documentación requerida.

— U.M.A.C.: Confección de papeleta de demanda y asistencia a conciliaciones.

— Juzgado de lo Social: Estudios y redacción de demandas, asistencia a juicio y confección de Recursos de Suplicación.

Duración: las tareas de este bloque supondrán el grueso de todas las tareas a realizar, por tanto supondrán un 20 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 168 horas.

Bloque 5. Tutorías:

— Tutorías.

Duración: las tareas de este bloque supondrán, por tanto supondrán un 5 % de dedicación respecto al total de horas de participación, asciende a 42 horas.

Duración total de horas de participación: 840 horas durante los 6 meses

Objetivos especificos de las prácticas:

1. Instrumentales:

a. Capacidad de análisis, síntesis y planificación.

b. Comunicación oral y escrita.

c. Capacidad de gestión de información.

d. Resolución de problemas.

e. Toma de decisiones.

2. Personales:

a. Habilidades en relaciones interpersonales.

b. Razonamiento crítico.

3. Sistemáticos:

a. Aprendizaje autónomo.

b. Adaptación a nuevas situaciones.

c. Iniciativa y espíritu emprendedor.

4. Disciplinares:

a. Marco normativo regulador de las relaciones laborales.

b. Conocimiento de la profesión.

c. Salidas profesionales y competencias en el trabajo.

d. Aplicación práctica de la contratación laboral.

e. Aplicación práctica de la extinción de los contratos de trabajo – proceso judicial.

f. Iniciativa propia para la creación de proyectos propios. Innovación. Trabajo autónomo.

5. Profesionales:

a. Capacidad de transmitir y comunicarse por escrito y oralmente usando la terminología apropiada.

b. Capacidad de aplicar las nuevas tecnologías de la información y programas informáticos necesarios para la realización del trabajo.

c. Capacidad para seleccionar y gestionar información y documentación laboral.

d. Capacidad para realizar análisis y diagnósticos, tomar decisiones y representar a empresarios y trabajadores en materia de empleo, contratación laboral, seguridad social y prevención de riesgos laborales, así como la representación técnica en el ámbito administrativo y procesal y defensa ante los tribunales.

Duración de las prácticas:

La duración de las prácticas será de nueve meses y con una jornada de siete horas diarias de lunes a viernes.

Evaluacion de las prácticas:

El sistema de evaluación será el del seguimiento por parte del colegiado responsable de la contratación del trabajo realizado a diario por el contratado en prácticas, atendiendo en todo caso a los siguientes criterios:

1. Asistencia y puntualidad.

2. Actitud en el trabajo.

3. Aptitudes:

a. Implicación.

b. Iniciativa.

4. Conocimientos aprendidos.

Tutorías de las prácticas:

El sistema de tutorías responderá en cada caso a las necesidades del contratado en práctica, siendo flexible y dinámico, a fin de que las dudas y problemas suscitados puedan ser resueltos cuando se planteen. En todo caso, se establecerá una tutoría de 1 hora los viernes por la mañana, en la que se tratará el desarrollo del trabajo realizado durante la semana y lo aprendido en ella.

Sexta.

Las prácticas no laborales se desarrollarán en el centro de trabajo o centros de trabajo del Graduado Social, profesional colegiado, y se llevarán a cabo conforme al programa de prácticas no laborales donde conste, al menos, la duración que necesariamente será de seis meses, con una jornada semanal de 35 horas, fecha de inicio y fecha final, jornada y horario de las prácticas, contenido y formación que le acompaña, así como la indicación de sistemas de evaluación y tutorías y el perfil de la persona a la que va dirigidas las prácticas.

Séptima.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y el profesional colegiado en ningún caso será de carácter laboral.

Octava.

El profesional colegiado suscribirá un acuerdo con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales, que definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas no laborales elaborado por el Colegio, la duración de la misma, la jornada y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías, el abono de una beca de apoyo a la persona joven participante en las prácticas no laborales, cuya cuantía será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento, respetando el límite mínimo exigido en el artículo 3.4 del RD 1543/2011, de 31 de octubre y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo, una vez firmado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

El profesional colegiado deberá informar a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, de la persona/s que realicen prácticas no laborales.

Novena.

Los profesionales colegiados que vayan a desarrollar las prácticas no laborales, con carácter previo a la suscripción del acuerdo con la persona joven, deberá al amparo de este convenio

marco, celebrar un convenio específico con el SEXPE, en el que se incluirá una mención al proceso de preselección de las personas jóvenes candidatas por el SEXPE, correspondiendo en todo caso el proceso de selección final de las personas que van a participar en el programa de prácticas no laborales, a la empresa, no debiendo, las personas seleccionadas encontrarse de alta en ningún régimen de Seguridad Social en el momento de inicio de las prácticas. Estos convenios que celebren los profesionales colegiados con el SEXPE quedarán como anexos del convenio marco.

Los profesionales colegiados que desarrollen estos programas de prácticas no laborales, podrán incluir en el convenio específico referido en el párrafo anterior, un apartado relativo al compromiso de contratación de estas personas jóvenes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, pudiendo dar lugar a una subvención que compense gastos derivados de las acciones de tutoría y evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada orden.

Décima.

A las personas jóvenes participantes en las prácticas no laborales, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Undécima.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión, en cualquier momento, por parte del SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello el profesional colegiado deberá presentar al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales.

Duodécima.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el

plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimotercera.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.

b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.

c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.

d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimocuarta.

En el supuesto de que el profesional colegiado decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE y al Colegio, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

Decimoquinta.

El profesional colegiado deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realizan las prácticas, fecha de inicio y fin de las prácticas y tutor del joven) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo copia del acuerdo suscrito con el participante.

Igualmente, el profesional colegiado remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

A la finalización de las prácticas no laborales, el profesional colegiado, entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización. Dicho certificado será firmado por el SEXPE, el Colegio y por el profesional colegiado.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Decimosexta.

El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimoséptima.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

Por el Colegio Profesional de Graduados Sociales de Badajoz,	Por el Servicio Extremeño Público de Empleo,
FDO.: DON CARLOS PUEBLA LORENTE, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz	FDO.: ESTHER GUTIERREZ MORÁN, Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/16318. (2017061067)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz a petición de Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en Parque de Castelar, 2; Badajoz, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica SL. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Proyecto de línea aérea MT 20 kV con 0,360 kms y CD intemperie "Casas aisladas sector C" n.º 71553 en el término municipal de Lobón.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo metálico n.º A421965 de la LAMT Lobón_1 de Sub-Lobón.

Final: CD intemperie "Casas aisladas sector C" n.º 71553.

Términos municipales afectados: Lobón.

Tipo de línea: Aérea

Tensión de servicio en kV: 20.

Aisladores: Materiales: Cristal Tipo: Cadena tipo U40.

Longitud total en km: 0,36.

Emplazamiento de la línea: Polígono 4 Parcela 9550 de Casas aisladas de Lobón sector C.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Núm. transformadores: 1.

Potencia unitaria en kvas: 160.

Potencia Total en kvas: 160.

Término municipal: Lobón.

Calle o paraje: Polígono 4 Parcela 9550 de Casas aisladas de Lobón Sector C.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a nuevo CD «Casas aisladas sector C» n.º 71553

Referencia del expediente: 06/AT-1788/16318.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, 25 de abril de 2017.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-2375-5. (2017061063)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Celda de línea que ocupa actualmente la línea aérea de media tensión "Industrial" a soterrar en el CT "Tejar" n.º 140303090.

Final: Empalmes a realizar junto al apoyo 2002 de dicha línea, con la línea subterránea existente que parte del mismo.

Término municipal afectado: Plasencia.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2-20.

Longitud línea subterránea en km: 0,16.

Longitud total en km: 0,16.

Emplazamiento de la línea: Ctra. de Malpartida, Barrio Santa Teresa de Plasencia.

Finalidad: Soterramiento de un tramo de línea aérea de media tensión debido al estado en que se encuentra.

Referencia del expediente: 10/AT-2375-5.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Cáceres, 5 de mayo de 2017.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 7 de noviembre de 2016),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2017, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión del sello, Buena Práctica Tic Educarex. (2017061057)

Mediante la Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Empleo, se crea el Sello Buena Práctica TIC Educarex y se regula el procedimiento para su concesión (DOE n.º 143, de 26 de julio).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada orden, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

R E S U E L V O :

Publicar la resolución definitiva de concesión del Sello Buena Práctica TIC Educarex correspondiente a la primera reunión de la Comisión de Buenas Prácticas TIC Educarex, de acuerdo con lo recogido en los siguientes anexos:

Anexo I: Relación de solicitudes recibidas.

Anexo II: Relación de proyectos a los que se les reconoce el Sello Buena Práctica TIC, con indicación de su categoría.

Anexo III: Créditos de innovación reconocidos a los docentes participantes.

Anexo IV: Relación de proyectos a los que no se les reconoce el Sello Buena Práctica TIC, con indicación de la causa.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 8 de mayo de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO I

RELACIÓN DE SOLICITUDES RECIBIDAS

EXPEDIENTE	TÍTULO
SBP0001	App Descubriendo La Siberia
SBP0002	TIC en el aula: formación y práctica
SBP0003	ESO4_01_01 Comunicación alámbrica e inalámbrica
SBP0004	ESO4_01_04 Lenguajes de programación
SBP0005	Web de Recursos para Ciencias Sociales
SBP0006	ESO4_02_02 Instalaciones eléctricas en vivienda
SBP0007	Mapas conceptuales colaborativos
SBP0008	El Blog como cuaderno digital del alumno en Educación Física
SBP0009	Handmade Soap, una experiencia innovadora que traspasa fronteras
SBP0010	Aula de Música 2.0
SBP0011	BlogApp en Ciencias de la Naturaleza
SBP0012	Buzones Rojos
SBP0013	Blog musical, con vídeos tutoriales para flauta de elaboración propia
SBP0014	Los blogs del CRA
SBP0015	La ciencia, un reto continuo
SBP0016	Bitácora del viaje de un docente por el mundo TIC
SBP0017	Blog para la enseñanza del inglés

SBP0018	La eduteca
SBP0019	"Educativa Guadiana" como práctica formativa
SBP0020	Blog de Educación Infantil dirigido a familias y alumnos "Los Peques de Pedro de Valencia"

ANEXO II

RELACIÓN DE PROYECTOS A LOS QUE SE LES RECONOCE EL SELLO BUENA PRÁCTICA TIC, CON INDICACIÓN DE SU CATEGORÍA

EXPEDIENTE	TÍTULO	PUNTUACIÓN	CATEGORÍA SELLO
SBP0001	App Descubriendo La Siberia	61	3
SBP0005	Web de Recursos para Ciencias Sociales	72	2
SBP0009	Handmade Soap, una experiencia innovadora que traspasa fronteras	90	1
SBP0010	Aula de Música 2.0	70	2
SBP0011	BlogApp en Ciencias de la Naturaleza	50	3
SBP0013	Blog musical, con vídeos tutoriales para flauta de elaboración propia	51	3
SBP0014	Los blogs del CRA	60	3
SBP0015	La ciencia, un reto continuo	70	2
SBP0018	La eduteca	71	2
SBP0019	"Educativa Guadiana" como práctica formativa	60	3
SBP0020	Blog de Educación Infantil dirigido a familias y alumnos "Los Peques de Pedro de Valencia"	58	3

ANEXO III

CRÉDITOS DE INNOVACIÓN RECONOCIDOS A LOS DOCENTES PARTICIPANTES

EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CRÉDITOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
SBP0001	Utrero Metidieri	Juan Antonio	52961891K	1
SBP0005	Colmenero Vicente	Pedro	09182490Q	2
SBP0009	Delgado Fernández	Antonio Luis	76235813J	3
SBP0009	Escudero Fernández	Miguel Ángel	09779332P	3
SBP0009	Guerra Rodríguez	María Antonia	09760674A	3
SBP0010	Fernández Muñoz	Juan Victoria	34772779E	2
SBP0011	Salazar Morcuende	Miguel	28951739Y	1
SBP0013	Lozano Jaramillo	María Dolores	44781792X	1
SBP0014	Domínguez Lozano	María del Carmen	28523848F	1
SBP0014	Pérez Candilejo	José Luis	80059271C	1
SBP0014	Cortés Bernabé	M.ª Ángeles	08871877H	1
SBP0014	Prior Salas	Juana	80056425A	1
SBP0014	Gómez Moreno	Granada	76250626Z	1
SBP0014	Domínguez Montero	Olvido	76250549Y	1
SBP0015	Núñez Calleja	Martín	07046044V	2
SBP0018	Alonso Martínez	Óscar	28974499L	2
SBP0019	Fernández Falero	Juan de Dios	08837837H	1
SBP0019	Franco Giraldo	José Antonio	08789341Y	1

SBP0019	Ventura Álvarez	Juan José	08778016C	1
SBP0019	Corral Robles	María Coronada	08800162V	1
SBP0019	Díaz Pérez	Marta	08871541G	1
SBP0020	Bish Merchán	Alicia	24266741Q	1
SBP0020	Romero Barríga	María José	44221755T	1

ANEXO IV

RELACIÓN DE PROYECTOS A LOS QUE NO SE LES RECONOCE EL SELLO BUENA PRÁCTICA TIC, CON INDICACIÓN DE LA CAUSA

Expediente	Título	Puntuación	Causa
SBP0002	TIC en el aula: formación y práctica	36	Artículo 10
SBP0003	ESO4_01_01 Comunicación alámbrica e inalámbrica	__	Documentación insuficiente
SBP0004	ESO4_01_04 Lenguajes de programación	__	Documentación insuficiente
SBP0006	ESO4_02_02 Instalaciones eléctricas en vivienda	__	Documentación insuficiente
SBP0007	Mapas conceptuales colaborativos	45	Artículo 10
SBP0008	El Blog como cuaderno digital del alumno en Educación Física	35	Artículo 10
SBP0012	Buzones Rojos	35	Artículo 10
SBP0016	Bitácora del viaje de un docente por el mundo TIC	20	Artículo 10
SBP0017	Blog para la enseñanza del inglés	31	Artículo 10

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 32/2017 e interpuesto ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2017061128)

Ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 32/2017, promovido por D.ª Miriam García Sánchez, contra el Servicio Extremeño de Salud en materia de personal, de reconocimiento de Derecho por la que solicita se le reconozca el carácter indefinido laboral de la relación que mantienen con el Servicio Extremeño de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 24 de mayo de 2017.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

• • •

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 39/2017 e interpuesto ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2017061129)

Ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 39/2017, promovido por D. Carlos Mata Gómez, contra el Servicio Extremeño de Salud en materia de personal, de reconocimiento de Derecho por la que solicita se le reconozca el carácter indefinido laboral de la relación que mantienen con el Servicio Extremeño de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 24 de mayo de 2017.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Empleo, sobre concesión de subvenciones solicitadas al amparo del programa extraordinario de ayudas al empleo destinadas a paliar los efectos negativos ocasionados por las tormentas de julio de 2016 en determinados municipios de la provincia de Badajoz. (2017061169)

Vistos los expedientes y el Informe de la Comisión de Valoración a la que se refieren el artículo 10.2 del Decreto 21/2017, de 21 de febrero (DOE núm. 40, de 27/02/2017), y el artículo 8.2 de la Convocatoria, que es vinculante para emitir propuesta de resolución de concesión de las ayudas destinadas a determinados Municipios y Entidades Locales de la Provincia de Badajoz que se vieron especialmente afectados y perjudicados como consecuencia de los daños ocasionados por los fenómenos meteorológicos que produjeron durante el pasado mes de julio de 2016;la propuesta de resolución emitida y en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Los Municipios y Entidades Locales Menores que se relacionan en el Anexo adjunto, han presentado solicitud de ayuda acogiéndose al programa extraordinario de ayudas al empleo destinadas a paliar los efectos negativos ocasionados por las tormentas de julio de 2016 en determinados municipios de la provincia de Badajoz, convocadas mediante Orden de la Excma. Sra. Consejera de Educación y Empleo de fecha 27 de marzo de 2017 (DOE núm. 71 de 12 de abril). Todos las Entidades Locales solicitantes, reúnen los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarias.

Segundo. Por el órgano competente, se han desarrollado las actuaciones de ordenación e instrucción de los expedientes solicitados. Una vez completada la evaluación y examen de las solicitudes, y emitidos los correspondientes informes técnicos, dichos expedientes han sido sometidos a informe de la Comisión de Valoración, según resulta del Acta de fecha 16 mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 21/2017, de 21 de febrero (DOE núm. 40, de 27/02/2017), a propuesta del órgano instructor. El ejercicio de dicha competencia la ejerce la Directora General de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de fecha 21 de diciembre de 2015 (DOE núm. 2 de 5 de enero de 2016).

Segundo. El régimen jurídico de estas subvenciones viene establecido por el Decreto 21/2017, de 21 de febrero (DOE núm. 40, de 27/02/2017), por el que se aprueba el programa extraordinario de ayudas al empleo destinadas a paliar los efectos negativos ocasionados por las tormentas de julio de 2016, en determinados municipios de la provincia de Badajoz;

la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; el Decreto 77/1990 de 16 de octubre; y el Decreto 3/1997 de 9 de enero.

Tercero. La cuantía máxima de subvención que se concede a cada entidad beneficiaria, se ha calculado mediante un sistema de reparto del crédito convocado, entre las entidades beneficiarias que han solicitado la ayuda.

El reparto del crédito se ha efectuado entre las entidades beneficiarias que han solicitado la ayuda, en proporción al porcentaje que representa el número de demandantes de empleo eventuales agrarios de cada una de las entidades locales beneficiarias, sobre el conjunto de demandantes de empleo eventuales agrarios inscritos en el SEXPE entre todas las entidades locales beneficiarias. Este porcentaje, que está calculado conforme a los criterios de valoración del artículo 12 del Decreto, se publicó en el Anexo I que acompañaba la Orden de convocatoria de las ayudas.

Cuarto. El importe definitivo de la subvención, por cada contratación que se realice, se determinará conforme al artículo 7 del Decreto 21/2017 de 21 de febrero, que establece:" La cuantía de la subvención será equivalente al importe de los costes salariales y de la Seguridad Social a cargo de la empresa (por contingencias comunes, profesionales y otros conceptos de recaudación conjunta), abonados por las entidades locales empleadoras, incluida la parte proporcional que corresponda percibir en concepto de indemnización por finalización del contrato; hasta un importe máximo de 62,69 € por cada día de contrato y persona. Los costes laborales que superen esta cuantía diaria, serán a cargo directo de las entidades locales".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 21/2017, de 21 de febrero, en ejercicio de competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE (Resolución de 21/12/2015, DOE n.º 2, de 5 de enero de 2016), procede a dictar la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

Primero. Conceder a las Entidades locales relacionadas en el Anexo adjunto, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la Entidad beneficiaria y la cuantía de la subvención, de acuerdo con los criterios de valoración y condiciones establecidos en el Decreto 21/2017, de 21 de febrero. El importe máximo que se indica en dicho Anexo, quedará condicionado a la efectiva realización de la acción y a la justificación de los costes subvencionables, que presenten las entidades beneficiarias una vez finalizado el periodo de ejecución de la acción que se subvenciona.

Las subvenciones concedidas por importe global de 1.000.000 euros, se financian con cargo a los créditos previstos en el proyecto de gastos 201713008000400 de la aplicación presupuestaria 1308242A460, financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura y de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto, estas subvenciones están destinadas a financiar la creación de empleo mediante la contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el SEXPE y encuadradas en el

Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social. La finalidad que persiguen estas ayudas es la de paliar los efectos negativos de la pérdida de contrataciones temporales que se han producido en el sector agrario, como consecuencia de las tormentas de lluvia y granizo que asolaron algunas localidades de la provincia de Badajoz en el mes de julio del año 2016.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones específicas:

Plazo de formalización de las contrataciones: De acuerdo con la habilitación que establece el artículo 11 del Decreto, en conexión con el artículo 9 de la Orden de convocatoria, el plazo para realizar las contrataciones con cargo a este Programa, estará comprendido entre el día siguiente a aquel en que se publique esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura y el día 31 de octubre de 2017.

No tendrán la consideración de gastos justificados a los efectos de la subvención, los derivados de contrataciones que no cumplan los requisitos del programa; ni los costes que se deriven de contratos realizados al amparo del programa y que se hayan devengado o abonado, con carácter previo o posterior al periodo de contrataciones al que se refiere el párrafo anterior.

Requisitos de los destinatarios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto, las personas desempleadas que son destinatarias finales de este programa, deberán cumplir los siguientes requisitos: Estar dadas de alta en el Sistema Especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social (SEASS) en periodo de inactividad, a fecha de la realización del sondeo por parte del centro de empleo; a esa misma fecha, estar inscritos en el centro de empleo del SEXPE correspondiente a la entidad beneficiaria, como demandantes de empleo y estar empadronados en las localidades afectadas recogidas en el Anexo I del decreto; y estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, en la fecha en la que se inicie la contratación.

Proceso de selección de los destinatarios del programa: El proceso de selección de los trabajadores, se efectuará en los términos previstos en el artículo 14 del Decreto de bases reguladoras. La selección corresponde al Centro de Empleo, previa presentación de oferta de empleo por parte de las entidades beneficiarias. Se presentarán una o varias ofertas de empleo por cada entidad local, en función a que los proyectos se ejecuten de forma simultánea o en fases sucesivas, y en este último caso, en función del tiempo transcurrido entre la finalización de una fase y el inicio de la siguiente.

Cuantía de la subvención: La cuantía de la subvención, hasta el importe máximo concedido a cada entidad conforme a lo establecido en el Anexo que se acompaña a esta Resolución, se determinará por cada contratación que se celebre con cargo al Programa de ayudas, y será equivalente al importe de los costes salariales y de la Seguridad Social a cargo de la empresa (por contingencias comunes, profesionales y otros conceptos de recaudación conjunta), abonados por las entidades locales empleadoras, incluida la parte proporcional que corresponda percibir en concepto de indemnización por finalización del contrato; hasta un importe máximo de 62,69 € por cada día de contrato y persona.

Duración de las contrataciones: La duración de las contratos subvencionados será, dentro del periodo que se indica en el apartado "plazo de formalización de contrataciones", de libre disposición por parte de las entidades beneficiarias, que podrá establecerla en función de: el crédito asignado con la concesión de la ayuda, el coste por día que deban asumir con cada contratación que efectúen y el número de personas desempleadas. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán modular las actuaciones que pretendan realizar y la duración de los contratos, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la obligación de ofrecer contratación en idénticas condiciones, a todas las personas desempleadas que hayan sido seleccionadas por el centro de empleo, en respuesta a la oferta de empleo de la entidad beneficiaria.

Abono de la subvención: El abono de la subvención se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Bases Reguladoras. Un primer pago del 50 % de la subvención concedida se hará efectivo con la resolución de concesión y un último pago por importe del 50 % de la subvención concedida, se hará efectivo una vez finalizadas todas las contrataciones realizadas con cargo al programa, cuando la entidad beneficiaria presente la justificación de la acción subvencionada.

Para el pago de la subvención, las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias frente a las Haciendas Estatal y Autonómica, así como a sus obligaciones de cotización frente a la Seguridad Social.

Justificación final de las contrataciones: La justificación sobre la efectiva realización de la acción subvencionable, así como el coste definitivo de la acción y del abono efectivo de dicho coste, se presentará una vez finalizadas todas las contrataciones realizadas con cargo al programa y abonados todos los gastos derivados de la acción subvencionable. Dicha justificación, consistente en el "Anexo V de justificación de las contrataciones", acompañado de la documentación que se indica en el artículo 12.3 de la Orden de Convocatoria de 27 de marzo de 2017; deberá presentarse antes de la finalización del mes siguiente, al del vencimiento del periodo voluntario para ingresar las cuotas de Seguridad Social correspondientes a la última contratación que se impute al programa de ayudas.

Las entidades beneficiarias deberán mantener los justificantes de los contratos y documentos de alta y baja en la seguridad social, al menos durante cinco años, a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, a efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente. Asimismo, deberán mantener la documentación relativa al proceso selectivo.

Cuarto. Además de las condiciones señaladas en el punto anterior, la concesión de esta subvención queda sujeta al cumplimiento de los demás requisitos y obligaciones contemplados en el Decreto de bases reguladoras.

El incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de concesión, en el Decreto 21/2017 de 21 de febrero, en la convocatoria de las ayudas, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención, hasta la

fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro; conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de bases reguladoras.

Quinto. Las entidades beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en colaboración con la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

Notifíquese a las Entidades interesadas la presente resolución mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden de 27 de marzo de 2017 (DOE núm. 71 de 12 de abril), con indicación de que no pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a la misma podrán interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que le fuera notificada y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común Administraciones Públicas.

Mérida, 19 de mayo de 2017.

La Directora General de Empleo
(PD Resolución de 21 de diciembre de 2015,
DOE núm. 2, de 5 de enero de 2016),
INÉS CARRERAS GONZÁLEZ

SUBVENCIONES ACOGIDAS A LA ORDEN DE 27 DE MARZO DE 2017 POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL EMPLEO DESTINADAS A PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LAS TORMENTAS DE JULIO DE 2016 EN DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, REGULADA EN EL DECRETO 21/2017 DE 21 DE FEBRERO (DOE Nº 40 DE 27 DE FEBRERO DE 2017)

ANEXO A LA RESOLUCION DE CONCESIÓN

EXP	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCION
PET-001-17	P0601500B	AYTO. DE BADAJOZ	33.200,00
PET-002-17	P0602000B	AYTO. DE BIENVENIDA	35.200,00
PET-003-17	P0602800E	AYTO. DE CAMPANARIO	28.300,00
PET-004-17	P0604400B	AYTO. DE DON BENITO	361.100,00
PET-005-17	P0606100F	AYTO. DE LA HABA	7.000,00
PET-006-17	P0612600G	AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	121.300,00
PET-007-17	P0615300A	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	358.200,00
PET-008-17	P0615600D	AYTO. DE VILLAR DE RENA	55.700,00
TOTAL			1.000.000,00

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 4 de mayo de 2017 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-0073-8. (2017080658)

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa, la declaración, en concreto, de utilidad pública, la autorización administrativa de construcción y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario: Red Eléctrica de España, SAU, con domicilio en: Paseo Conde los Gaitanes, 177. Alcobendas (Madrid).

Línea eléctrica:

Origen: Se instalará una Reactancia trifásica de núcleo de aire, intemperie 220 kV-100 MVAR estrella-trifásico y se equipara con una nueva posición de 220 kV, Tecnología AIS intemperie-doble barra 40 KA.

Interruptor mando unipolar cámara corte en SF6 245 kV-3150 A- 40 KA.

Transformadores de Intensidad 245 kV- 40 KA.

Seccionadores de Barras - 245 kV- 2000 A- 40 KA.

Seccionadores de Puesta a Tierra - 245 kV -2000 A - 40 KA.

Pararrayos -192 kV- 158 kV - 10 KA.

Aisladores de Apoyo - C 10- 105.

Términos municipales afectados: Almaraz.

Finalidad: Suministro para instalación de reactancia en subestación de Almaraz.

Referencia del expediente: 10/AT: 0073-8.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sito en Edificio Múltiple, 3.ª. planta en Cáceres y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 4 de mayo de 2017. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS.El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 7 de noviembre de 2016), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS. AT-0073-8

FINCA						AFECCION			
						PROPIETARIO	PARCELA		OCUPACION TEMPORAL
Nº	Polig.	Parc.	Paraje	T.M.	Tipo Terreno	Nombre	Superficie m2	Ocupación Pleno Dominio m2	m^2
1	3	10	Almaraz	Almaraz	Labor o labradío regadío, pastos	Alcazar Silvela, Isidro	206.805	7.903	1.428

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 23 de julio de 2015 sobre construcción de área de servicio compuesta por hotel, restaurante, cafetería y gasolinera. Situación: parcela 53 parcela 54, parcela 61, parcela 62, parcela 64, Parcela 247 y parcela 253 del polígono 15. Promotor: GLASFOR-EX, SL, en Alcuéscar. (2015082335)

La Directora General de Urbanismo Ordenación del Territorio y Transporte de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de área de servicio compuesta por hotel, restaurante, cafetería y gasolinera. Situación: parcela 53 (Ref.ª cat. 10010A015000530000SH), parcela 54 (Ref.ª cat. 10010A015000540000SW), parcela 61 (Ref.ª cat. 10010A015000610000SG), parcela 62 (Ref.ª cat. 10010A015000620000SQ), parcela 64 (Ref.ª cat. 10010A015000640000SL), parcela 247 (Ref.ª cat. 10010A015002470000SB) y parcela 253 (Ref.ª cat. 10010A015002530000SQ) del Polígono 15. Promotor: GLASFOR-EX, SL, en Alcuéscar.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo Ordenación del Territorio y Transporte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 23 de julio de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 10 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de "Adquisición de piensos complementarios y otros para el ganado vacuno, ovino y aviar, por lotes, en el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata". Expte.: 1732SU1CA240. (2017080634)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 1732SU1CA240.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: adquisición de piensos complementarios y otros para el ganado vacuno, ovino y aviar, por lotes, en el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata.

b) División por lotes y número:

Lote 1: Pienso vacuno.

Lote 2: Pienso ovino y aviar.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

e) CPV (Referencia de nomenclatura): 15712000-2 Pienso seco.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación anticipada: No.

b) Tramitación: Ordinaria.

c) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de valoración automáticos:

— Oferta económica: Hasta 78 puntos.

— Plazo de entrega: Hasta 11 puntos.

— Incremento de cualidades a suministrar sobre lo exigido en el PPT: Hasta 11 puntos.

e) Muestras: No procede.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 47.724,10 euros.

IVA (10,00 %): 4.772,41 euros.

Importe total: 52.496,51 euros.

Valor estimado: 47.724,10 euros.

Importe de cada lote:

Lote 1: 27.013,80 euros (IVA incluido).

Lote 2: 25.482,71 euros (IVA incluido).

Anualidades:

2017	31.497,91 euros.
2018	20.998,60 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de licitación de cada lote (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfonos: 924 - 002203 / 002161.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página web: http://contratacion.gobex.es/

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 19 de junio de 2017.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 29 de junio de 2017 a las 13:15 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del Sobre n.º 3.

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 10 de julio de 2017 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet:

http://contratacion.gobex.es.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 28 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 10 de mayo de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAR NIETO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio de mantenimiento de los equipos de endoscopia del Área de Salud de Mérida". Expte.: CSE/02/1117004229/17/PNPS. (2017061064)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Mérida.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción: Servicio de mantenimiento de los equipos de endoscopia del Área de Salud de Mérida.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 60.685,69 €.

b) Importe total: 73.429,68 €.

c) Valor estimado del contrato: 121.371,38 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 24 de abril de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 27 de abril de 2017.

c) Contratista: Sistemas Técnicos Endoscópicos, SA. (A80776867).

d) Importe Total: 60.685,68 € s/IVA y 73.429,67 € c/IVA.

Mérida, 9 de mayo de 2017. El Gerente del Área de Salud de Mérida, JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL.

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio de pruebas diagnósticas mammaprint en pacientes de cáncer de mama del Área de Salud de Mérida". Expte.: CSE/02/1117006312/17/PNPS.
(2017061065)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Mérida.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción: Servicio de Pruebas Diagnósticas Mammaprint en pacientes de cáncer de mama del Área de Salud de Mérida.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 64.200,00 €.

b) Importe total: 64.200,00 €.

c) Valor estimado del contrato: 128.400,00 €.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 20 de abril de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 27 de abril de 2017.

c) Contratista: Ferrer Incode, SL (B-64578537).

d) Importe total: 60.000,00 €.

Mérida, 9 de mayo de 2017. El Gerente del Área de Salud de Mérida, JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 3 de abril de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del plan especial de protección del casco histórico, en la plaza de España, n.º 12. (2017080497)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 marzo del año corriente, ha aprobado inicialmente la modificación puntual del plan especial de protección al casco histórico en la Plaza de España, n.º 12, promovido por D. Agustín Márquez Franco.

Lo que se hace público por plazo de un mes para posibles reclamaciones.

Jerez de los Caballeros, 3 de abril del 2017. La Alcaldesa, VIRGINIA BORRALLO RUBIO.

CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 3 de mayo de 2017 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (2017080679)

El Consejo Rector de Caja Rural de Almendralejo (Cajalmendralejo), en cumplimiento del acuerdo adoptado en Sesión celebrada el día 27 de abril de 2017, de conformidad con los Estatutos Sociales vigentes, convoca a los Señores Socios a la Asamblea General que, con carácter de Ordinaria, se celebrará en el Salón de Actos de esta Caja, sito en Plaza San Antonio, sin número, de esta localidad, el día 10 de junio de 2017, a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DÍA

Con carácter previo, confección de la lista de asistentes y constitución válida de la Asamblea.

Punto 1.º Informe del Sr. Presidente.

Punto 2.º Informe de la Comisión de Control sobre los siguientes extremos correspondientes al ejercicio 2016: cuentas anuales y gestión económica-financiera de la Entidad. Gestión del presupuesto del Fondo de Educación y Promoción. E informe relativo a su actuación.

Punto 3.º Presentación y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales e informe de gestión individual del ejercicio económico 2016; propuesta de aplicación del resultado. Y presentación y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas e informe de gestión consolidado de Caja Rural de Almendralejo entidad cabecera del Grupo Cooperativo Solventia del ejercicio económico 2016.

Punto 4.º Aprobación, si procede, de la liquidación del presupuesto del Fondo de Educación y Promoción del ejercicio 2016, y presupuesto de dicho fondo para el ejercicio 2017.

Punto 5.º Prórroga del contrato de auditoría de cuentas o nombramiento de nuevos auditores de Caja Rural de Almendralejo.

Punto 6.º Prórroga del contrato de auditoría de cuentas o nombramiento de nuevos auditores de las cuentas anuales consolidadas de Caja Rural de Almendralejo entidad cabecera del Grupo Cooperativo Solventia.

Punto 7.º Delegación de facultades en el Presidente y en el Secretario del Consejo Rector para elevar a público los acuerdos adoptados e inscripción en los registros correspondientes, y también para su interpretación, complemento, adecuación, modificación, subsanación y ejecución, en la medida precisa para cumplir las indicaciones o subsanar los reparos que pudiesen formular a los mismos los organismos autorizadores y/o los registros competentes en orden a lograr su autorización, calificación e inscripción definitiva.

Punto 8.º Designación de tres socios para la firma del acta de la Asamblea.

Punto 9.º Preguntas y sugerencias de los señores socios en relación con los asuntos expresados en la presente convocatoria.

Los estados financieros, individuales y consolidados del ejercicio y los demás documentos sobre los que deba decidir la Asamblea, estarán a disposición exclusivamente de los señores socios en el domicilio social de esta Caja (Plaza de San Antonio, s/n, Almendralejo), y en las sucursales de Badajoz O.P. (Ronda del Pilar, 5), Cáceres, Córdoba y Mérida.

Almendralejo, 3 de mayo de 2017. El Presidente, SEBASTIÁN GUERRERO MORENO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es